

FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 1 de 109

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

Proceso de
responsabilidad fiscal:

PRF N°1600-20-10-19-1358
SIREF CUN: AC-82118-2019- 32967

Entidad Afectada:

**EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -
EMCALI- E.I.C.E. E.S.P., identificada
con NIT N°890 399.003-4**

Presuntos Responsables
Fiscales:

1. GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ.
Identificado con la cédula de ciudadanía N°94.446.081.
Quien desempeñó el cargo de Gerente General de la
entidad afectada en la época de los hechos.

2. ROBERTO REYES SIERRA. Identificado con la
cédula de ciudadanía N°94.378.000. Quien se
desempeñó en el cargo de Gerente de Unidad
Estratégica de Negocios de Telecomunicaciones
durante la época de los hechos

Terceros civilmente
responsables:

Póliza de Manejo N°22335903. Certificado 0.
Póliza expedida por: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
Tomador: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE
ESP. Asegurado: EMPRESAS MUNICIPALES DE
CALI EICE ESP.
Valor asegurado: \$800'000.000. Vigencia 21/09/2018 –
20/09/2019. Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS S.A.
80% y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
20%.

Póliza de Manejo N°22556841. Certificado O Póliza
expedida por: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
Tomador: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EICE ESP.
Asegurado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EICE ESP.
Valor asegurado: \$800'000.000. Vigencia 21/10/2019-
20/09/2020.
Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y la
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS 20%.

**Póliza de Responsabilidad Civil Servidores
Públicos N°000706539015 N° de Anexo 900698546.**
Expedida por: **QBE SEGUROS S.A.** (Actual ZURICH
SEGUROS COLOMBIA S.A.)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 3

FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 2 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Tomador: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE.
ESP. Asegurado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EICE ESP.

Valor asegurado: \$7.000'000.000. Vigencia 02/10/2018-
01/10/2019.

**Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
N°1016808. Certificado 0.** Compañía de Seguros:
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Tomador: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE
Esp. Asegurado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EICE ESP.

Valor asegurado: \$7.000.000.000, Vigencia 13/12/2019-
13/12/2020.

Cuantía Estimada del
Daño:

**OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES
QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO
TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$887'542.132,00)**

I. ASUNTO Y COMPETENCIA

suscrita Contralora Delegada Intersectorial N°3 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus competencias y facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 119, 267 y numeral cinco del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Acto Legislativo N°04 de 18 de septiembre de 2019, Decreto Ley 267 de 2000, artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 15 de la Resolución Orgánica No. REG-OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020 y la Resolución Organizacional N°OGZ-0828 del 16 de marzo de 2023, en concordancia con lo establecido en la Ley 610 de 2000, la Resolución N°ORD- 80112-1190 - 2021 del día 22 de octubre de 2021, el Auto N°0265 del 9 de noviembre de 2022, por el cual el Contralor General de la República (E) declaró de impacto nacional los hechos objeto de investigación, el Auto N°0272 del 28 de noviembre de 2022, aclaratorio de la anterior providencia y el oficio de asignación N°007 radicado 2023IE0003349 del 18 de enero de 2023, mediante el cual le fue asignado el conocimiento de la presente actuación a esta Contraloría Delegada Intersectorial, procede a proferir auto por el cual se ordena el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°PRF N°1600-20-10-19-1358.

II. ANTECEDENTES

Mediante Auto 1600.20.10.20.003 del 22 de enero de 2020, el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E) de la Contraloría General de Santiago de Cali ordenó el cierre de indagación preliminar y la apertura de proceso de responsabilidad fiscal respecto del expediente N°1600.20.10.19.1358, con ocasión de "Presuntas irregularidades porque EMCALI EICE ESP no ha realizado el cobro de los valores que deben pagar los operadores

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

por uso de su infraestructura, a pesar de contar con el inventario de uso por cada uno de los terceros, contenido en el archivo denominado "Matriz Final Telco Cobros Terceros". (folio 137, cuaderno principal 1).

Luego, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos primero y segundo párrafo segundo de la Resolución N°ORD- 80112-1190 - 2021 del día 22 de octubre de 2021 y el literal a del artículo 28 del Decreto Ley 403, el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E) de la Contraloría General de Santiago de Cali resolvió, mediante Auto N°1600.20.10.21.197 del 25 de octubre de 2021, suspender términos dentro del expediente 1600.20.10.19.1358 y remitir el mismo a la Contraloría Delegada para el Sector de Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República, para lo de su competencia. (folios 485, cuaderno principal 3).

Posteriormente, a través de Auto N°00523 del 19 de abril de 2022, el Director de Investigaciones 1 (E) de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República resolvió levantar y reanudar términos, y avocar conocimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°1600.20.10.19.1358. (folios 510 al 519, cuaderno principal 3).

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada Resolución N°ORD- 80112-1190 - 2021 del día 22 de octubre de 2021 y el oficio N°20211E0115737 del 30 de diciembre de 2021, a través del cual el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2037 del 7 de noviembre de 2019, Art. 20, que modifica el Decreto Ley 267 de 20001, asignó a la Dirección de Investigaciones 1, el mencionado proceso ordinario de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, en virtud de la inclusión del sujeto de control en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal. (folios 510 al 519, cuaderno principal 3).

El 09 de noviembre de 2022, mediante Auto N°0265, el Contralor General de la República (E) declaró de impacto nacional los hechos objeto de investigación dentro de la presente actuación. Luego, a través del Auto N°0272 del 28 de noviembre de 2022, decidió aclarar el mencionado auto, declarando de impacto nacional las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal "*relacionados con el cumplimiento de las Resoluciones ORD-80112-1363-2022 del 21 de septiembre de 2022, y ORD-80112-1373-2022 del 20 de octubre de 2022, respecto de las vigencias 2019 a 2022 y los hallazgos fiscales producto de las actuaciones adelantadas en virtud de las resoluciones Ordinarias 1092, 1190 y 1196 de 2021*". (folios 569 al 570, cuaderno principal 3).

En consecuencia, mediante oficio N°007 con radicado 2023IE0003349 del 18 de enero de 2023, la Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción asignó el conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°PRF-1600-20-10-19-1358 a la Contralora Delegada Intersectorial N°3, Doctora SORAYA VARGAS PULIDO (folio 562, cuaderno principal 3). Con Auto N°0126 del 30 de enero de 2023, este despacho resolvió avocar conocimiento dentro del citado proceso. (folio 577 al 580, cuaderno principal 3).

III. HECHOS

El hecho generador del daño que motivó la presente actuación se estableció en el auto de apertura, con base en lo determinado por el equipo auditor en el hallazgo fiscal y en desarrollo de la indagación preliminar, en los siguientes términos: (folios 137 al 150, cuaderno principal 1).

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

"(...) las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP no ha realizado el cobro de los valores que deben pagar los siguientes operadores por uso de su infraestructura, a pesar de contar con el inventario de uso por cada uno de los terceros, contenido en el archivo denominado "Matriz Final Telco Cobros Terceros" que resultado de la ejecución del Contrato No. 400-PS-1003-2018 finalizado el 30 de noviembre de 2018; lo que se corrobora, con la no actualización del archivo "Facturación y Recaudo 2018" entregado por la Unidad Estratégica de telecomunicaciones; estableciendo un presunto detrimento patrimonial calculado en la suma Mil doscientos cuarenta y un millones seiscientos cuarenta mil quinientos setenta y un pesos (\$1.241.640.571), por los periodos diciembre de 2018, Enero, Febrero y Marzo de 2019.

(...)

Durante la Indagación Preliminar, mediante oficio N°1600.20.05.19.1236 del 23 de agosto de 2019, se solicitó al Representante Legal de EMCALI EICE ESP información referente a los cobros realizados a los operadores relacionados en el hallazgo, y con el oficio N°1300.20.10.19.1550 del 24 de octubre de 2019, se solicitó al Director Administrativo y Financiero de la Contraloría General de Santiago de Cali, designar a un servidor público a efectos de llevar a cabo visita especial a EMCALI EICE ESP, Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones — UENT y emitir informe técnico al respecto; para lo cual fue designada la Auditora Fiscal I, de la Dirección Técnica ante el Sector Salud, KELLY JOHANNA PINTO CUERO, de profesión Contadora Pública. (Folios 72 y 73, 78, 79 y 80).

En el informe técnico emitido por la Auditora Fiscal el 2 de enero de 2020, que reposa a folio (95 y 96, se presentan los resultados de la visita especial y la valoración del posible detrimento patrimonial, reconociendo las acciones implementadas por EMCALI EICE ESP, así:

"(...)

2. RESULTADOS:

En acta de visita especial, realizada el 02 de diciembre de 2019, con EMCALI EICE ESP, se verifican las acciones adelantadas por la entidad con respecto a la condición evidenciada por el equipo auditor en la Auditoría Regular anteriormente mencionada, las cuales se indican a continuación:

- *Alcaldía: se tiene firma de memorando de entendimiento, actuación que incluye a la Policía y Alarmas.com*
- *LAZUS: en proceso de firma*
- *CABLECAUCA, CABLEMAS, CABLEUNION, CABLEVISION, GLOBAL TV, TELCOBRAS, TELESAT, TVAZTECA Y ETB: la entidad suministró actas de desmonte que dan cuenta de las actuaciones administrativas realizadas al no llegar a acuerdos comerciales.*
- *GUENE: hace referencia a la Gerencia de Negocios de Energía de EMCALI EICE ESP, con la cual se está validación de información para cruce de cuentas.*
- *LEGON: se validó que el servicio corresponde a energía, por lo que no hace parte del posible detrimento.*
- *MIO: no se identifica a esta empresa como operador, por lo que no hace parte del posible detrimento.*
- *UNITEL: lo calculado a este operador es uso de las redes propias de la infraestructura de EMCALI EICE ESP, por lo que no hace parte del posible detrimento.*

A continuación, se relaciona la valoración del posible detrimento patrimonial, reconociendo las acciones implementadas por EMCALI EICE ESP:

(...)

(...) en este caso se ha vulnerado el principio de la moralidad administrativa, lo que conduce a presumir responsabilidad fiscal a los encartados en el presente proceso, porque las pruebas conducen a colegir una gestión antieconómica por no ha realizado el cobro de los valores que deben pagar los operadores por uso de su infraestructura e incumplir las actividades y metas trazadas en el Plan



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 3

1122

FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 5 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

estratégico 2018 — 2023 — Objetivo estratégico C2 actividad 4 — Indicador 1- T2, "Facturar el 60% de los usos censados", así mismo, el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad para subsanar la causa raíz del hallazgo evidenciado en la AGEI EXPRES A LA GESTIÓN DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DE EMCALI EICE ESP, POR PARTE DE OPERADORES DE COMUNICACIONES -VIGENCIA 2013- 2016, donde se propuso como actividad de mejoramiento que "Al 30 de noviembre de 2018, la GUENT tendrá establecido en un 100% los valores a cobrar a cada operador por el uso de la infraestructura asociada al negocio de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP.

(...)

(...) se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al formato de traslado de hallazgos y el Informe Técnico emitido por la Auditora Fiscal I, KELLY JOHANNA PINTO CUERO, el día 02 de enero de 2020, en el cual se disminuye el valor del presunto detrimento al reconocer las acciones realizadas por EMCALI EICE ESP, según los soportes suministrados, cuantificándolo en la suma de \$887.542.132 (...)"

Con fundamento en lo anterior, los hechos objeto de investigación durante la presente actuación consistieron en que EMCALI no cobró a los terceros el uso de la infraestructura de telecomunicaciones durante los periodos de diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019, lo cual se cuantificó en un valor total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$887.542.132).

Dicha omisión implicó el incumplimiento al Plan Estratégico de la entidad 2018 – 2023 y al Plan de Mejoramiento acordado para subsanar el hallazgo identificado en la auditoría.

IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad estatal afectada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., con NIT No. 890.399.003, su naturaleza jurídica, conforme sus estatutos¹, es la de empresa prestadora de servicios públicos de carácter oficial transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, y objeto social múltiple. Para la época de los hechos, era representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ, Gerente General. Se encuentra ubicada en la Av. 2N entre Calles 10 y 11 CAM Torre EMCALI en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de la normatividad aplicable al procedimiento y a los hechos del proceso del presente proceso, se tiene la siguiente:

1

<https://www.emcali.com.co/documents/20143/1079123/Resolucion+JD+No+001+del+06+de+Octubre+de+2020+-+Estatutos+Internos.pdf/#:~:text=es%20una%20empresa%20prestadora%20de,administrativa%20y%20objeto%20social%20m%C3%BAltiple.>

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Constitución Política de Colombia. Los artículos 267 y 268 numeral 5°, le atribuyen a la Contraloría General de la República, el ejercicio del control fiscal y la posibilidad de establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal.

El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio del interés general y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 119, dispone que la Contraloría General de la República *“tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración”*.

Por su parte el artículo 6 de la misma, consagra que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos lo son por la misma causa, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones

Ley 42 de 1993. En particular su artículo 8°, que consagra los principios de la gestión fiscal.

Ley 489 de 1998. En particular su artículo 3°, que consagra los principios de la función administrativa.

Ley 610 de 2000. *“Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías”*.

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en especial lo previsto en el Capítulo VIII - Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción.

Resolución N°5050 de 2016, modificada por la Resolución N°5283 de 2017 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (vigente para la época de los hechos objeto de investigación).

Resolución Organizacional Número REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero de 2020. Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

Resolución Organizacional N°OGZ-0828 del 16 de marzo de 2023. Por el cual se reglamenta el funcionamiento de la sala fiscal y sancionatoria de la contraloría general de la república

Acuerdo de Compartición 400-CIE-1805-2019 suscrito entre EMCALI EICE ESP Y LAZUS COLOMBIA S.A.S.

Acuerdo de Compartición 400-GT-CIE-0950-2018 suscrito entre EMCALI EICE ESP Y LEVEL 3 COLOMBIA S.A.



FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 7 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Acuerdo de Compartición 400-GT-CIE-0920-2018 suscrito entre EMCALI EICE ESP Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Acuerdo de Compartición 400- CIE-1502-2018 y Contrato de Transacción N°400-CT-1534 suscritos entre EMCALI EICE ESP y UFINET COLOMBIA S.A.

Acuerdo de Compartición 400-GT-CIE-1149-2018 suscrito entre EMCALI EICE ESP Y TELMEX COLOMBIA S.A.

Acuerdo de Compartición 400-GT-CIE-1051-2018 suscrito entre EMCALI EICE ESP Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

VI. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto N°1600.20.05.19.050 de julio 23 de 2019, por el cual se ordena la apertura de indagación preliminar. (folios 65 al 69, cuaderno principal 1).
2. Auto No. 1600.20.10.20.003 del 22 de enero de 2020, por el cual se cierra indagación preliminar y se ordena la apertura de proceso de responsabilidad fiscal. (folio 137 al 150, cuaderno principal 1).
3. Oficio del 22 de enero de 2020, por el cual se comunicó a la directora técnica de EMCALI la apertura del proceso. (folio 153, cuaderno principal 1).
4. Oficio del 22 de enero de 2020, por el cual se comunicó al gerente de EMCALI la apertura del proceso. (folio 154, cuaderno principal 1).
5. Oficio del 22 de enero de 2020, por el cual se comunicó a la contadora de EMCALI la apertura del proceso. (folio 155, cuaderno principal 1).
6. Oficio del 22 de enero de 2020, por el cual se comunicó la apertura del proceso y su vinculación como tercero civilmente responsable a Allianz Seguros. (folio 156, cuaderno principal 1).
7. Oficio del 22 de enero de 2020, por el cual se comunicó la apertura del proceso y su vinculación como tercero civilmente responsable a la Previsora Seguros. (folio 157, cuaderno principal 1).
8. Oficio del 22 de enero de 2020, por el cual se comunicó la apertura del proceso y su vinculación como tercero civilmente responsable a QBE Seguros. (folios 158 al 159, cuaderno principal 1).
9. Documento del 07 de febrero de 2020, por el cual se reconoció personería a la abogada SANDRA ÁLVAREZ para actuar como apoderada de ROBERTO REYES SIERRA dentro del presente proceso. (folios 165 al 167, cuaderno principal 1).
10. Documento del 13 de febrero de 2020, por el cual se reconoció personería al abogado JORGE ANTONIO VELEZ BARRERA para actuar como apoderado de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS dentro del presente proceso. (folios 169 al 172, cuaderno principal 1).



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

11. Documento del 14 de febrero de 2020, por el cual se reconoció personería a la abogada DIANA PATRICIA VILLEGAS para actuar como apoderada de GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ dentro del presente proceso. (folios 169 al 172, cuaderno principal 1).
12. Constancia del 17 de febrero de 2020, notificación personal auto de apertura del proceso. (folio 176, cuaderno principal 1).
13. Documento del 27 de febrero de 2020, por el cual se reconoció personería al abogado ALAN DEL RÍO VASQUEZ para actuar como apoderado de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso. (folios 178 al 193, cuaderno principal 1).
14. Auto de trámite del 10 de marzo de 2020, por el cual se glosa en el expediente memorial del abogado Jorge Antonio Vélez Barrea, apoderado de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, mediante el cual presentó argumentos de defensa y se pronunció sobre pruebas. (folio 194 al 206, cuaderno principal 1).
15. Auto de cúmplase del 1 de octubre de 2020, por el cual se ordena glosar al expediente los oficios números 1600.20.10.20.575 y 1600.20.10.20.576 de fecha 18 de agosto de 2020, enviados al señor Gustavo Adolfo Jaramillo Velásquez y Roberto Reyes Sierra, informándoles que la Entidad ha dispuesto el correo electrónico respo_fiscal@contraloriacali.gov.co para que a través de él, manifieste su autorización para notificarle electrónicamente las decisiones tomadas en el expediente de la referencia; igualmente, glosar al expediente el correo recibido el día 8 de julio de 2020, con los correos electrónicos del Dr. Alan del Río Vázquez, apoderado de Zurich Seguros Colombia S.A. (antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A., antes QBE Seguros. (folio 209, cuaderno principal 2).
16. Auto de trámite del 16 de octubre de 2020, por el cual se concede plazo para rendir versión libre. (folio 227, cuaderno principal 2).
17. Auto de trámite del 20 de octubre de 2020, por el cual se concede plazo para rendir versión libre. (folios 232 al 233, cuaderno principal 2).
18. Auto de trámite del 30 de noviembre de 2020, por el cual se amplió un término y se prórroga comisión a la abogada sustanciadora. (folios 350 al 351, cuaderno principal 2).
19. Auto N°015 del 03 de febrero de 2021, por el cual se absuelven unas solicitudes de pruebas y se abstiene de practicar unas decretadas en el auto de apertura. (folios 352 al 369, cuaderno principal 2).
20. Auto del 24 de marzo de 2021, por el cual se ordena reprogramar unos testimonios. (folios 375 al 392, cuaderno principal 2).
21. Resolución N°ORD-80112-1190-2021 del 22 de octubre de 2021, por el cual se incluyó un sujeto de control en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República y se dictan otras determinaciones. (folios 485 al 488, cuaderno principal 3).
22. Auto N°197 del 25 de octubre de 2021, por el cual se suspendieron términos del proceso y se ordenó el traslado a la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República. (folios 485 al 488, cuaderno principal 3).



FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 9 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

23. Auto N°00523 del 19 de abril de 2022, por el cual la Dirección de Investigaciones 1 de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República. (folios 510 al 519, cuaderno principal 3).
24. Auto N°0265 del 09 de noviembre de 2022, por el cual el Contralor General de la República declaró unos hechos de impacto nacional. (folios 565 al 568, cuaderno principal 3).
25. Auto N°0272 del 28 noviembre de 2022, por el cual el Contralor General de la República aclaró el Auto N°0265 del 09 de noviembre de 2022. (folios 569 al 570, cuaderno principal 3).
26. Oficio de asignación N°007 del 18 de enero de 2023, por el cual la Jefe de la Unidad de Investigaciones contra la Corrupción asignó el proceso a este despacho. (folio 562, cuaderno principal 3).
27. Auto N°0126 del 30 de enero de 2023, por el cual este despacho avocó conocimiento del proceso. (folios 577 al 580, cuaderno principal 3).
28. Oficio con radicado 2023IE0009458 del 30 de enero de 2023, por el cual se solicitó a la Jefe de la Unidad de Investigaciones contra la Corrupción la designación de un funcionario de apoyo técnico. (folio 572, cuaderno principal 3).
29. Oficio con radicado 2023IE0009927 del 31 de enero de 2023, por el cual la Jefe de la Unidad de Investigaciones asignó funcionario de apoyo técnico a este despacho. (folio 573, cuaderno principal 3).
30. Auto N°0221 del 09 de febrero de 2021, por el cual se corrió traslado de informe técnico a los sujetos procesales. (folios 577 al 580, cuaderno principal 3).
31. Oficio con radicado 2023IE0020355 del 27 de febrero de 2023, constancia publicación traslado informe técnico. (folios 603 al 607, cuaderno principal 3).
32. Auto N°0338 del 02 de marzo de 2023, por el cual se reconoció personería a una apoderada y se corrió traslado de informe técnico. (folios 614 al 617, cuaderno principal 4).
33. Auto N°0401 del 8 de marzo de 2023, por el cual se decretaron pruebas de oficio y se dictaron otras disposiciones. (folios 631 al 634, cuaderno principal 4).
34. Oficio con radicado 2023IE0028798 del 17 de marzo de 2023, constancia publicación traslado informe técnico. (folios 639 al 645, cuaderno principal 4).
35. Oficio con radicado 2023ER0029992 del 24 de febrero de 2023, por el cual el apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS antes QBE Seguros S.A.) se pronunció frente al traslado de informe técnico. (folios 651 al 652, cuaderno principal 4).
36. Auto N°0653 del 18 de abril de 2023, por el cual se decretaron pruebas de oficio. (folios 717 al 722, cuaderno principal 4).
37. Auto N°0756 del 04 de mayo de 2023, por el cual se decretaron pruebas de oficio y se ordenó la aclaración y complementación de informe técnico. (folios 792 al 798, cuaderno principal 4).
38. Auto N°0890 del 31 de mayo de 2023, por el cual se ordenó la aclaración y complementación de informe técnico. (folios 850 al 851, cuaderno principal 5).



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

39. Auto N°1442 del 05 de septiembre de 2023, por el cual se decretaron pruebas de oficio dentro del proceso. (folios 909 al 912, cuaderno principal 5).

**VII. VERSIONES LIBRES Y ESCRITOS CON ARGUMENTOS
DE DEFENSA**

1. ROBERTO REYES SIERRA rindió versión libre por escrito y aportó documentos el 23 de octubre de 2020. El versionante manifestó que fungió como Gerente de la Unidad de Negocio de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP desde el 20 de junio de 2017, conforme el acta de posesión N°047, hasta el 13 de enero de 2020. (folios 235 al 251)

Respecto a los hechos que se reprochan en la presente actuación, manifestó que uno de los principales objetivos de su gestión fue poner orden a los procesos de contratación para el uso de la infraestructura de telecomunicaciones, pues para el momento de su posesión solo existía un contrato con un único operador que era COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. Para ello, señaló que se inició desde la gerencia general una estrategia para *“identificar los usos, solicitar la marcación de las redes y hacer un equipo técnico, jurídico y gerencial que nos permitiera normalizar y traer nuevos ingresos a un negocio que tanto lo necesitaba”*. (folios 235 al 251)

En particular, mencionó que, bajo ese entendido, se fortaleció el Comité de Uso de Infraestructura estableciéndolo como un equipo multidisciplinario, con presencia de la gerencia de acueducto y alcantarillado, la gerencia financiera y la gerencia del área comercial y atención al cliente, donde se trataran todos los temas referentes al uso de infraestructura pues dicha actividad no se asociaba funcionalmente a ninguna de las gerencias estratégicas de negocio. (folios 235 al 251)

Además, indicó que se realizó un censo para *“la localización, georreferenciación, identificación, cuantificación, de los usos que se hacía de la infraestructura de EMCALI EICE ESP”*. Lo cual, implicó de su parte adelantar las gestiones necesarias para que desde la Gerencia de Abastecimiento de la entidad, se adelantará con éxito un proceso contractual que a la postre permitió que hacía finales de 2018 se contará respecto a la infraestructura de EMCALI EICE ESP, con un inventario, de entre otros, postes y ductos que permitieran dar un alto grado de certeza en cuanto a la infraestructura física utilizada. (folios 235 al 251)

Así mismo, manifestó que realizó coordinación con el área jurídica de la empresa para que adelantaran las gestiones tendientes a obtener el pago por uso de la infraestructura por parte de operadores que habían invadido dicha infraestructura, al igual que, un acompañamiento para establecer el procedimiento a seguir para desmontar las redes instaladas ilegalmente, lo cual arrojó un procedimiento que se puso en operación desde la gerencia. (folios 235 al 251)

Sumado a ello, expreso que definió un equipo al interior de la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones (GUENT) para que apoyara todo el proceso y gestionará la suscripción de los contratos con operadores, desmonte de redes, entre otras. (folios 235 al 251)

De ahí que, sostuvo, dichas estrategias dieron excelentes resultados y durante su gestión se



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

pasó a tener 8 contratos suscritos e *"incrementar en un 64% la facturación por UDI del año 2017 por concepto de cobros retroactivos, aumentar en un 576% la facturación de UDI del año 2018 respecto a la facturación del año 2017, aumentar en un 951% la facturación de 2019 respecto a la del año 2017"*. (folios 235 al 251)

Agregó que con sus gestiones como gerente se incrementó el recaudo por uso de infraestructura de 569 millones de pesos a un recaudo entre 2017 y 2019 de 10.700 millones y una facturación estable de 4.700 millones, para mayor ilustración de lo anterior aportó el siguiente cuadro que incluye lo recaudado, incluso por cobros retroactivos: (folios 235 al 251)

RECAUDOS

	2017	2018	2019	TOTAL
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	\$ 931.876.023	\$ 1.984.020.519	3.741.611.201	\$ 6.657.507.743
UNE EPM		\$ 863.117.333	1.167.801.340	\$ 2.030.918.673
TELMEX COLOMBIA		\$ 994.476.304	1.008.741.900	\$ 2.003.218.204
CENTURYLINK	\$ 262.386	\$ 196.682,00	7.738.212	\$ 8.197.280
LAZUS	\$234.695	\$11.647	-	\$ 246.342
MEDIA COMMERC		\$11.518.351	31.149.846	\$42.668.197
ERT			8.379.747	\$8.379.747
UFINET			21.418.156	\$21.418.156
TOTAL	\$ 932.373.104	\$ 3.853.340.836	\$ 5.986.840.402	\$10.772.554.342

*Fuente: Departamento de Implementación de la Infraestructura - GUENT

Igualmente, manifestó que en la GUENT durante todo el 2018 se ofició a los operadores con el fin de regularizar su relación contractual con EMCALI, informando que, en caso contrario, se procedería al desmonte de sus redes. De ahí que se logró suscribir nuevos contratos y con el censo producto del contrato N°400-PS-1003-208, se acordaron cobros retroactivos para el mes de diciembre de 2018 y en algunos casos hasta el año 2013. (folios 235 al 251)

Ahora bien, se pronunció frente a los elementos de la responsabilidad fiscal para defenderse de lo que se le reprocha y solicitar el archivo del proceso, pues aduce se parte de la premisa errada de que la facturación por el uso de la infraestructura de la GUENT por parte de terceros es un hecho unilateral de EMCALI EICE ESP, desconociendo así la regulación propia de la materia. En ese sentido, manifestó que: (folios 235 al 251)

No está probado el daño patrimonial al Estado en el presente caso, puesto que, si bien la Contraloría de Cali le endilgó responsabilidad por no llevar a cabo las acciones necesarias para cobrar los valores que debían pagar los operadores que usaban la infraestructura del negocio, no tiene claro ese ente de control los presupuestos jurídicos necesarios para llevar a cabo la referida facturación. Adicionalmente, partiendo de una definición de daño

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

patrimonial del Consejo de Estado², sostuvo que no se esbozó respecto a su participación en los hechos una calificación de su conducta a título de culpa grave o dolo. (folios 235 al 251)

Además, manifestó que no se ha demostrado el nexo causal entre su conducta y el daño. Al igual que, su conducta ha sido diligente, de buena fe, atendiendo los procedimientos y la normatividad aplicable a EMCALI EICE ESP. (folios 235 al 251)

Luego, se refirió a la bilateralidad de los acuerdos de compartición de infraestructura, al respecto, indicó que el uso de infraestructura de telecomunicaciones por parte de terceros se encuentra regulado en la Resolución N°5050 de 2016, modificada por la Resolución N°5283 de 2017, expedida por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones. (folios 235 al 251)

A partir del artículo 1° y 2° de la mencionada resolución, sostiene que, si bien está regulado el uso de la infraestructura en el negocio de las TICS, los acuerdos o contratos de compartición son fundamentales, pues es de libre acuerdo de las voluntades lo relativo a la remuneración y condiciones, por ello, EMCALI no puede hacer cobros unilaterales, inobservando los procedimientos acordados en el contrato. (folios 235 al 251)

De ahí que señaló la Contraloría de Cali realizó una interpretación errada al pretender que con los resultados del censo se podía facturar de manera unilateral, sin validar con el operador o analizar previamente la empresa, ignorando que solo se pueden facturar obligaciones emanadas de un acuerdo de voluntades que sean claras, expresas y exigibles. En ese sentido, indicó que una vez se contó con los datos del censo se iniciaron arreglos directos con los operadores con el objeto de facturar las cantidades acordadas, conforme los contratos de compartición suscritos en el 2018. Menciona como ejemplo el acuerdo celebrado con UNE EPM TELECOMUNICACIONES, para ilustrar las cláusulas de cobro retroactivo que se pactaron. Agrega que se hizo un proceso de validación conjunta de las cifras del censo y se ajustaron las cifras reportadas inicialmente por el contratista, verificando en terreno la situación. (folios 235 al 251)

También, aportó un cuadro proveniente del Departamento de Implementación de la Infraestructura de la GUENT en el cual se resume la situación a mayo de 2019. Conforme el mismo, mencionó que de la verificación realizada por EMCALI se procedió en varios casos a conciliar las cifras por uso de la infraestructura con los terceros y en los casos que no existió contrato u operador desmontaron las redes, motivo por el cual no hubo lugar a ningún cobro.

En ese sentido explicó lo ocurrido con algunos de los usuarios respecto de los cuales se reprochó un presunto daño patrimonial por no haber cobrado los usos de la infraestructura. Dichas observaciones serán objeto de análisis en el acápite correspondiente dentro de la parte considerativa de la presente providencia. (folios 235 al 251)

Finalmente, concluyó que su conducta fue diligente y dirigida a la protección del patrimonio público, dispuso toda su capacidad para llevar a cabo un ceso y organizar un equipo encargado de la gestión de la infraestructura. Culminó su gestión entregando 8 contratos de

² Consejo de Estado. Radicación número: 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852). Sentencia del 15 de noviembre de 2007. Consejero Ponente. Gustavo Aponte.



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

compartición de infraestructura con facturación estable y datos ciertos que generaron ingresos al negocio no operacionales. Que pese a que se le reproche el no cobro por uso de la infraestructura por los meses diciembre 2018 y de enero a marzo de 2019, ha demostrado que se realizó verificación en terreno según los resultados del censo y logró acordar cobros retroactivos de 3 hasta 5 años. Por lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, solicitó el archivo del proceso máxime cuando no existió dolo o culpa grave por su parte. Así mismo, aportó pruebas. (folios 235 al 251)

2. GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ rindió versión libre por escrito y aportó documentos el 28 de octubre de 2020. El versionante manifestó que fungió como Gerente General de EMCALI EICE ESP desde el 25 de mayo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019. (folios 252 al 314)

Indicó que, en su calidad de Gerente General de EMCALI, su gestión era directiva, debía definir políticas y proyectos estratégicos orientados a mejorar los resultados financieros, así como, garantizar la prestación eficiente y continua de los servicios públicos domiciliarios. Sin embargo, la gestión del macroproceso del Servicio de Telecomunicaciones y conectividad correspondía al gerente de la unidad de negocio, pues en la empresa las unidades de negocio se administran por su respectivo gerente, ello conforme el Manual de Funciones de EMCALI y porque al ser una empresa multiservicios se requiere de una desconcentración funcional que permita el seguimiento a cada servicio, en ese sentido, cada gerente se encarga del seguimiento y control de la operación de su servicio a cargo.

Con base en ello, indicó que desde su ingreso a la empresa se definió el proyecto estratégico N°7 relacionado con el Uso de Infraestructura, el cual se formuló con el fin de contar con un inventario que permitiera tener la información respecto de los operadores que hacían uso de la infraestructura de energía y telecomunicaciones de EMCALI y el cobro por dicho uso. La ejecución del proyecto estaba a cargo del gerente de la unidad de telecomunicaciones y el seguimiento a través del Comité de Gerencia General. Preciso que su gestión consistió en definir la necesidad de dicho proyecto para contar con el censo, marcar redes y equipos, identificar operadores, entre otras.

En ese sentido, manifestó que cuando asumió el cargo la empresa solo contaba con un contrato para uso de la infraestructura de telecomunicaciones con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, con el fin de poner orden al proceso se inició la ruta estratégica para identificar usos, marcar redes y la constitución de un equipo que permitiera normalizar y generar nuevos ingresos en dicho negocio. En particular, indicó que se fortaleció el Comité de Uso de Infraestructura como un equipo multidisciplinario, se realizó el censo para la localización, georreferenciación, identificación, cuantificación de los usos que se hacía de la infraestructura de EMCALI, lo cual se lideró por la UENT y la UENE, se coordinaron la gerencia de telecomunicación con el área jurídica con el fin de iniciar las acciones para obtener el pago por uso de la infraestructura, el procedimiento para desmonte de redes ilegales, se definió un equipo en la GUENT para que gestionar la suscripción de los contratos y demás.

Agregó que, debido a ello, se obtuvieron excelentes resultados pues se logró pasar de un

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

contrato a ocho contratos, aumentado la facturación y recaudo, entre el 2017 y 2019, se paso de 569 millones recaudados a 10.700 millones y una facturación estable de 4.700 millones. De ahí que, mencionó no existe fundamento para alegarle un detrimento patrimonial, anexo un cuadro en el que se muestra la evolución del recaudo, incluidos cobros retroactivos que realizaron a los operadores por uso de la infraestructura (pág.6).

Señaló que desde la gerencia general se hizo un seguimiento permanente, dando instrucciones al gerente de la GUENT para regularizar el uso de la infraestructura, en caso que un operador no suscribiera contrato con EMCALI, ni conciliar el cobro por uso retroactivo, se procedía al desmonte de sus redes. Indicó que con el resultado del censo producto del contrato No. 400-PS-1003-208, lograron cobros retroactivos no solo a diciembre de 2018, sino hasta el año 2013 en algunos casos.

Agregó que 13 actas de Comité de Gerencia General y 4 actas de Comité de Seguimiento del inventario del Uso de la Infraestructura demuestran la definición de una estrategia para el uso de la infraestructura de energía y telecomunicaciones y el seguimiento a la ejecución que debía realizar cada unidad. En ese sentido procedió a relacionar las mismas. Además, señaló que la facturación lograda supera lo que el ente de control estableció como detrimento en el presente proceso, lo cual evidencia que en su gestión si se facturó y se recaudaron dineros por el uso de la infraestructura.

Luego, procedió a analizar los hechos presuntamente irregulares, al respecto manifestó que, si bien se le reprocha el no haber realizado el cobro por uso de la infraestructura, la gestión de la facturación y el cobro no está dentro de sus deberes funcionales conforme el manual de funciones de EMCALI. Su obligación era generar un proyecto estratégico que permitiera contar con información actualizada, clara y veraz respecto al uso de la infraestructura, para legalizar el uso de la infraestructura, derivado de ello la GUENT debía facturar y cobrar.

Resaltó que de su gestión se logró normalizar la situación de quienes ocupaban la infraestructura de EMCALI, contratar el censo y lograr facturación retroactiva por mas de 2000 millones de pesos. Que, por tal motivo, no es procedente que el ente de control compare el resultado del censo únicamente con el archivo de facturación 2018.

Precisó que la contraloría parte de una premisa errónea y desconoce la regulación de la materia, la cual es considerar que la facturación por el uso de infraestructura de la GUENT por parte de terceros corresponde a un hecho unilateral de EMCALI.

Agregó, que su conducta no ha sido negligente ni imprudente, que no existe nexo causal entre su actuar y un presunto detrimento. Manifestó que en el presente caso no está probado el daño patrimonial al Estado, pues la contraloría no tuvo en cuenta el trasfondo jurídico que define los requisitos para proceder a la facturación por esos conceptos y en la conceptualización del daño, conforme la definición del mismo, no se esbozó una participación suya calificada de culpa grave o dolo. Sumado a ello, indicó que no existe nexo causal entre su actuar y el presunto daño, pues su conducta siempre se orientó a la eficiencia y eficacia en el uso de la infraestructura de EMCALI, procurando revertir la tendencia de no contar si quiera con la legalización del uso de la misma.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 3

1127

FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 15 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Por otra parte, se pronunció respecto a la bilateralidad de los contratos de compartición de infraestructura, para indicar que conforme la normatividad que regula la materia, si bien se regula el uso de la infraestructura en el negocio de las TICS, se deja a la libertad de los involucrados acordar lo relativo a la remuneración y las condiciones. Por tal motivo, señaló los acuerdos o contratos de compartición son fundamentales pues implican un acuerdo de voluntades, por ello, EMCALI no puede hacer cobros unilaterales sin observar lo estipulado en un contrato.

De ahí que señaló la Contraloría de Cali realizó una interpretación errada al pretender que con los resultados del censo se podía facturar de manera unilateral, sin validar con el operador o analizar previamente la empresa, ignorando que solo se pueden facturar obligaciones emanadas de un acuerdo de voluntades que sean claras, expresas y exigibles. En ese sentido, indicó que una vez se contó con los datos del censo se iniciaron arreglos directos con los operadores con el objeto de facturar las cantidades acordadas, conforme los contratos de compartición suscritos en el 2018. Agrega que se hizo un proceso de validación conjunta de las cifras del censo y se ajustaron las cifras reportadas inicialmente por el contratista, verificando en terreno la situación.

También, aportó un cuadro proveniente del Departamento de Implementación de la Infraestructura de la GUENT en el cual se resume la situación a mayo de 2019. Conforme el mismo, mencionó que de la verificación realizada por EMCALI se procedió en varios casos a conciliar las cifras por uso de la infraestructura con los terceros y en los casos que no existió contrato u operador desmontaron las redes, motivo por el cual no hubo lugar a ningún cobro. En ese sentido paso a explicar lo ocurrido con cada operador respecto de los cuales se reprochó un presunto daño patrimonial por no haber cobrado los usos de la infraestructura, conforme lo reportado por el gerente del negocio específico.

Concluyó que a su ingreso como gerente general la empresa no percibía ingresos por el uso de la infraestructura, ni se tenían claras las relaciones con los operadores, que estableció políticas y estrategias para regularizarlas ese tema, que logró la suscripción de 8 contratos de compartición de infraestructura que permitieron obtener ingresos al negocio y pese a que se le reprocha el no cobro por uso de infraestructura para los meses de diciembre 2018, enero, febrero y marzo de 2019, adelantó la verificación de lo arrojado por el censo, acordó cobros retroactivos de 3 hasta 5 años, todo lo cual superó el cobro pretendido por el ente de control en el auto de apertura.

Además, manifestó que su actuar se enfocó en reducir pérdidas al componente de telecomunicaciones, desmontar y denunciar a los operadores que hacían uso ilegal de la infraestructura y una política clara para recuperar la cartera. Ante la claridad de que no existe responsabilidad por su parte, solicitó el archivo del proceso. Por último, aportó pruebas documentales y solicitó unos testimonios.

3. JORGE ANTONIO VELEZ BARRERA apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** presentó argumentos de defensa mediante oficio del 05 de marzo de 2020.

(folios 194 al 206, cuaderno principal 1).

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Manifestó que en el presente caso se da el fenómeno de la coexistencia de seguros, lo cual, ante un eventual fallo de responsabilidad fiscal da lugar a que se apliquen los artículos 1092 y 1094 del Código de Comercio, por configurarse los requisitos para la pluralidad de seguros entre la PREVISORA S.A y QBE SEGUROS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por ello, cada compañía deberá soportar la indemnización proporcionalmente.

Además, señaló algunas condiciones de aseguramiento que deben darse de manera determinada en un evento de fallo con responsabilidad fiscal, manifestó que en caso de proferirse imputación se deberá determinar la vigencia y fecha en que se configura el detrimento patrimonial con el fin de concretar la obligación contractual de la aseguradora.

Respecto a la responsabilidad de los presuntos implicados fiscales, indicó que para que se configure su responsabilidad fiscal es necesario que se acredite el daño patrimonial al Estado y se produzca un provecho injustificado de quienes lo causaron o un tercero, lo cual no se da en el presente caso.

Agregó que, si la falla de los presuntos responsabilizados se reduce a:

“la omisión en el seguimiento adecuado al desarrollo de las actividades de sus respectivos funcionarios, sino de un mínimo seguimiento en la actualización de archivo Facturación y Recaudo por la Unidad estratégica de Telecomunicaciones y ello pudo contribuir a originar el presunto detrimento al patrimonio de la EMCALI EICE ESP resultaría exagerado deducir una total e irracional negligencia de los encartados, sin tener en cuenta que si los procesos y sus respectivos controles a los procedimientos de ejecución fallaron, ello no es atribuible directa y personalmente a dichos funcionarios, sino más bien, a los modelos y circunstancias propias de la coyuntura de la Entidad Afectada y del sistema mismo de la Institución afectada, y la articulación de las actividades de curso vertical y horizontal del proceso”

Resultaría injusto calificar la culpa como grave para derivar e imputar responsabilidad fiscal, pues es imposible para funcionarios de ese nivel responder por todas y cada una de las operaciones a cargo de sus funcionarios, más aún, cuando quien realiza el proceso operativo y contable son personas o entidades idóneas y sujetas a procedimientos y protocolos.

Por lo relativo al presunto daño patrimonial, recordó al despacho la observancia del artículo 48 de la Ley 610 del 2000, según el cual deben acreditarse, entre otros, la identificación plena de los presuntos responsable y la acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal. Que, según él, para el caso concreto, no se encuentran acreditados, pues el elemento volitivo de los implicados no ha sido probado, ni existe prueba alguna que demuestra la voluntad de estos en enriquecerse o enriquecer a un tercero con sus acciones u omisiones.

Señaló sustento jurisprudencial y doctrinario de sus argumentos, argumentó que se esta en presencia de un daño no evidente, reiteró el principio de confianza cuya base axiológica manifestó es la buena fe constitucional, la ausencia de dolo o culpa grave de los responsabilizados, la proscripción de la responsabilidad objetiva y otros criterios para determinar una conducta culposa.

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Por último, invocó los fundamentos de derecho que sustentan sus argumentos, solicitó la desvinculación de su representada y solicitó tener por pruebas todas las decretadas, practicada y allegadas al proceso.

VIII. MEDIOS DE PRUEBA

Para adoptar la presente decisión, se decretaron, incorporaron y practicaron las siguientes pruebas:

Documentales.

1. Formato para traslado de hallazgo fiscal a la dirección operativa de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali y anexos del hallazgo. (folios 1 al 26 y CD anexo, folios 27 al 64 y CD anexo, cuaderno principal 1).
2. Oficio del 13 de septiembre de 2019, por el cual el Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio de EMCALI remitió información y anexos. (folios 74 al 77 CD anexo, cuaderno principal 1).
3. Oficio del 14 de enero de 2020, suscrito por la Dra. MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ CRUZ, Jefe Departamento Gestión Talento Humano y Organizacional de EMCALI remitió información. (folios 99 al 136, cuaderno principal 1).
4. Oficio respuesta de solicitud de información del 04 de febrero de 2020, por parte EMCALI y anexos. (folio 163, cuaderno principal 1).
5. Oficio del 23 de octubre de 2020, documentos anexos versión libre ROBERTO REYES SIERRA. (folios 235 al 251 CD anexo, cuaderno principal 2).
6. Oficio del 28 de octubre de 2020, documentos anexos versión libre GUSTAVO JARAMILLO VELÁSQUEZ. (folios 252 al 314, cuaderno principal 2).
7. Correos del 29 de octubre de 2020, por el cual se respondió una solicitud de información por Zurich Colombia Seguros S.A y anexos. (folios 315 al 323, cuaderno principal 2).
8. Correos del 03 de noviembre de 2020, por el cual se respondió una solicitud de información por la Previsora Seguros. (folios 315 al 323, cuaderno principal 2).
9. Oficio del 05 de noviembre de 2020, por el cual EMCALI respondió una solicitud de información. (folios 330 al 349, cuaderno principal 2).
10. Oficio del 21 de abril de 2021, por el cual el ingeniero JUAN MANUEL SANCHEZ MEDINA remitió documentos y anexos. (folios 418 al 446 CD anexo, cuaderno principal 3).
11. Oficios mediante los cuales la Gerente de Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP comunicó A PROMITEL, CABLEMAS S.A.S, TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA, INGENIERO ACCESS TECHS y LAZUS COLOMBIA S.A.S, relacionados con el uso irregular de infraestructura; igualmente, validaciones realizadas con LAZUS COLOMBIA, UNE y TELMEX. (folios 450 al 468, cuaderno principal 3)



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

12. Oficio del 25 de octubre de 2021, por el cual EMCALI respondió una información y anexos. (folios 481 al 484, cuaderno principal 3).
13. Oficio con radicado 2023ER0055609 del 10 de abril de 2023, por el cual EMCALI respondió una solicitud de información y anexos. (folios 696 al 700 CD anexo, cuaderno principal 4).
14. Oficio con radicado 2023ER0066794 del 21 de abril de 2021, por el cual la Fiscalía General de la Nación respondió una solicitud de información y anexos. (folios 724 al 726 CD anexo, cuaderno principal 4).
15. Oficio con radicado 2023ER0068769 del 25 de abril de 2023, por el cual Fernando Delgado respondió una solicitud de información y anexos. (folios 728 al 730 CD anexo, cuaderno principal 4).
16. Oficio con radicado 2023ER0069714 del 25 de abril de 2023, por el cual Fernando Delgado respondió una solicitud de información y anexos. (folios 732 al 733 CD anexo, cuaderno principal 4).
17. Oficio con radicado 2023ER0069774 del 25 de abril de 2023, por el cual Fernando Delgado respondió una solicitud de información y anexos. (folios 734 al 735 CD anexo, cuaderno principal 4).
18. Oficio con radicado 2023ER0069699 del 25 de abril de 2023, por el cual Fernando Delgado respondió una solicitud de información y anexos. (folios 736 al 737 CD anexo, cuaderno principal 4).
19. Oficio con radicado 2023ER0069693 del 25 de abril de 2023, por el cual Fernando Delgado respondió una solicitud de información y anexos. (folios 738 al 740 CD anexo, cuaderno principal 4).
20. Oficio con radicado 2023ER0069692 del 25 de abril de 2023, por el cual Fernando Delgado respondió una solicitud de información. (folios 741 al 743, cuaderno principal 4).
21. Oficio con radicado 2023ER0071173 del 26 de abril de 2023, por el cual Claro respondió una solicitud de información y anexos. (folios 744 al 745 CD anexo, cuaderno principal 4).
22. Oficio con radicado 2023ER0069393 del 26 de abril de 2023, por el cual Fernando Delgado respondió una solicitud de información y anexos. (folios 746 al 752 CD anexo, cuaderno principal 4).
23. Oficio con radicado 2023ER0072634 del 28 de abril de 2023, por el cual la Fiscalía General de la Nación respondió una solicitud de información y anexos. (folios 753 al 763, cuaderno principal 4).
24. Oficio con radicado 2023ER0072630 del 28 de abril de 2023, por el cual TIGO respondió una solicitud de información y anexos. (folios 764 al 766 CD anexo, cuaderno principal 4).
25. Oficio con radicado 2023ER0073189 del 02 de mayo de 2023, por el cual EMCALI respondió una solicitud de información y anexos. (folios 771 al 776 CD anexo, cuaderno principal 4).
26. Oficio con radicado 2023ER0074232 del 24 de abril de 2023, por el cual la Fiscalía General de la Nación respondió una solicitud de información y anexos. (folios 780 al 781 CD



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

anexo, cuaderno principal 4).

27. Oficio con radicado 2023ER0076067 del 04 de mayo de 2023, por el cual Lazus respondió una solicitud de información y anexos. (folios 782 al 783 CD anexo, cuaderno principal 4).
28. Oficio con radicado 2023ER0079862 del 10 de mayo de 2023, por el cual Ufinet respondió una solicitud de información y anexos. (folios 800 al 819, cuaderno principal 4).
29. Oficio con radicado 2023ER0080942 del 10 de mayo de 2023, por el cual Level respondió una solicitud de información y anexos. (folios 821 al 836, cuaderno principal 5).
30. Oficio con radicado 2023ER0088977 del 17 de mayo de 2023, por el cual Columbus Network respondió una solicitud de información y anexos. (folios 841 al 842, cuaderno principal 5).
31. Oficios con radicado 2023ER0102853 del 09 de junio de 2023, por el cual Media Commerce respondió una solicitud de información y anexos. (folios 858-860 CD anexo, cuaderno principal 5).
32. Oficio con radicado 2023ER0102898 del 09 de junio de 2023, por el cual Media Commerce respondió una solicitud de información y anexos. (folios 861 al 863 CD anexo, cuaderno principal 5).
33. Oficio con radicado 2023ER0102550 del 09 de junio de 2023, por el cual Comisión Nacional de Regulación de Comunicaciones respondió una solicitud de información y anexos. (folios 864 al 869, cuaderno principal 5).
34. Oficio con radicado 2023ER0163559 del 07 de septiembre de 2023, por el cual la Fiscalía General de la Nación respondió una solicitud de información y anexos. (folios 914 al 933, cuaderno principal 5).
35. Oficio con radicado 2023ER0163585 del 07 de septiembre de 2023, por el cual la Fiscalía General de la Nación respondió una solicitud de información y anexos. (folios 934 al 947, cuaderno principal 5).
36. Oficio con radicado 2023ER0164354 del 08 de septiembre de 2023, por el cual la Fiscalía General de la Nación respondió una solicitud de información y anexos. (folios 948 al 996, cuaderno principal 5).
37. Oficio con radicado 2023ER0168851 del 14 de septiembre de 2023, por el cual EMCALI respondió una solicitud de información. (folios 997 al 999, cuaderno principal 5).
38. Oficio con radicado 2023ER0172463 del 19 de septiembre de 2023, por el cual la Fiscalía General de la Nación respondió una solicitud de información. (folios 1000 al 1019, cuaderno principal 5). (folios 1020 al 1050, cuaderno principal 6).
39. Oficio con radicado 2023ER0189319 del 10 de octubre de 2023, por el cual la Fiscalía General de la Nación respondió una solicitud de información. (folios 1052 al 1098, cuaderno principal 6).
40. Oficio con radicado 2023ER0189480 del 10 de octubre de 2023, por el cual la Fiscalía General de la Nación respondió una solicitud de información. (folios 1099 al 1101, cuaderno principal 6).



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

41. Oficios con radicado 2023ER0204193 del 26 de octubre de 2023, por el cual la Fiscalía General de la Nación respondió una solicitud de información. (folios 1103 al 1105, cuaderno principal 6).

Visita Especial

1. Acta del 02 de diciembre de 2019, visita especial EMCALI y anexos. (folios 83 al 89 CD anexo, cuaderno principal 1).
2. Acta del 30 de marzo de 2023, visita especial EMCALI y anexos. (folios 654 al 686 CD anexo, cuaderno principal 4).
3. Acta del 29 de marzo de 2023, visita especial Contraloría General de Santiago de Cali y anexos. (folios 687 al 689 CD anexo, cuaderno principal 4).

Informe técnico

1. Informe Técnico emitido por la Auditora Fiscal I KELLY JOHANNA PINTO CUERO del 02 de enero de 2020. (folios 93 al 96, cuaderno principal 1).
2. Oficio con radicado 2023IE0063317 del 26 de junio de 2023, Complementación y aclaración informe técnico. (folios 870 al 893, cuaderno principal 4).

Testimonios.

1. Testimonio AMELIA MERCADO BELALCAZAR del 23 de marzo de 2021. (folios 370 al 374, cuaderno principal 2).
2. Testimonio JUAN MANUEL SANCHEZ MEDINA del 20 de abril de 2021. (folios 393 al 395, cuaderno principal 2).
3. Testimonio SANDRA LORENA ÁLVAREZ CASTELLÓN del 21 de abril de 2021. (folios 402 al 404, cuaderno principal 2).

Ahora, estando dentro la oportunidad para tomar la correspondiente decisión dentro de la presenta actuación y como nada obsta para que eso ocurra, a ello procede esta Contralora Delegada Intersectorial, previo las siguientes:

IX. CONSIDERACIONES

El Despacho de la Contralora Delegada Intersectorial N°3 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República procede a esbozar los argumentos fácticos y jurídicos en los cuales se sustenta la presente decisión dentro de la investigación por responsabilidad fiscal, cuya entidad afectada es EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en virtud de la función y competencia que tiene la Contraloría General de la República para determinar la responsabilidad que se derive

FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 21 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

de la gestión fiscal, acorde a lo dispuesto en el artículo 268 de la Constitución Política, el daño patrimonial al Estado, la gestión fiscal y el nexo causal, conforme la Ley 610 del 2000, así como por la naturaleza de los recursos públicos comprometidos en la ejecución de los contratos objeto del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

Del Proceso de Responsabilidad Fiscal

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Por su parte el artículo 2° de esa misma disposición preceptúa que en el trámite de esta clase de diligencias se garantizará el debido proceso y su adelantamiento se sujetará en todo momento, entre otros, a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, la gestión fiscal es definida por el artículo 3° de la normatividad en cita, como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El breve recuento normativo permite fijar el marco dentro del cual el Despacho procederá a efectuar el análisis de las distintas actuaciones adelantadas, las pruebas practicadas, la documentación acopiada y las diversas manifestaciones realizadas por las personas vinculadas a las diligencias o por sus apoderados.

Por lo anterior, procede el Despacho dentro de la sana crítica, la lógica jurídica y conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley 610 de 2000, la cual establece el trámite del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia y a los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicables a la presente actuación fiscal, a proferir la decisión que corresponde conforme a lo dispuesto en el trámite procesal.

En relación con la decisión que se adoptará en la presente actuación, la Ley 610 de 2000 señala:



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

“ARTÍCULO 46. DECISIÓN. Vencido el término anterior, se procederá al archivo del proceso o a dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, mediante providencia motivada, según sea el caso.

ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

ARTICULO 48. AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.”

Es preciso destacar que la Responsabilidad Fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se precise con certeza que un determinado servidor público o particular debe asumir las consecuencias derivadas de sus actuaciones irregulares en el ejercicio de la gestión fiscal que desarrolló y que, en consecuencia, está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario.

Por otra parte, el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, señala como el objeto de la responsabilidad fiscal, lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad”.

Conforme lo señalado hasta el momento, tanto los servidores públicos como los particulares pueden, en determinado momento, realizar gestión fiscal y, en efecto, ser declarados como responsables en un proceso de responsabilidad fiscal.

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Siguiendo las previsiones legales que fundamentan el proceso de responsabilidad fiscal, se deben precisar los elementos de la misma, el artículo 5° de la Ley 610 del 2000, consagra que la responsabilidad fiscal está conformada por:

1. Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
2. Un daño patrimonial al Estado.
3. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000 y la decisión a adoptar será la de archivo.

El daño al patrimonio al Estado es el elemento vital de la responsabilidad fiscal, que ha sido definido por la Ley 610 de 2000 en su artículo 6°, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

La disposición normativa expuesta, advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "*patrimonio público*", es decir, en los "*bienes o recursos públicos*" o en los "*intereses patrimoniales del Estado*." Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

Así las cosas, el daño patrimonial es el primer elemento por establecer dentro de la actuación fiscal, para luego verificar si el mismo fue ocasionado por una conducta, activa u omisiva, revestida de dolo o culpa grave imputable a un servidor público o un particular, quien despliegue, participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la gestión fiscal.

Igualmente, es importante precisar que el daño fiscal debe tener su causa u origen en la conducta de quien ejerció gestión fiscal, por lo que debe existir una relación de causa efecto, para poder predicar dicha responsabilidad.

DEL CASO CONCRETO

El presente proceso tuvo su origen en la auditoría realizada por el equipo de la Dirección Técnica ante EMCALI de la Contraloría General de Santiago de Cali del 4 de febrero al 14 de mayo de 2019, plasmada en el informe "AGEI A LA GESTIÓN FISCAL DE EMCALI EICE ESP, MODALIDAD REGULAR, VIGENCIA 2018" trasladado el 04 de junio de 2019, de la cual derivó el hallazgo N°20, consistente en lo siguiente: (folios 1 al 26, cuaderno principal 1).

"(...)

¿Cuál?

EMCALI EICE Realizo en el año 2018 la ejecución del contrato No. 400-400-PS-1003-2018 con objeto prestación de servicios para la, localización, georreferenciación, identificación, 1110 marcación y cuantificación de los usos, que hace de la infraestructura perteneciente a las Gerencia de Energía y de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP por valor de \$.2.713.783.100.

Dicho inventario fue terminado de acuerdo a los plazos del contrato en noviembre de 2018 y con entregas de información parciales que soportaban cada acta de pago y entrega final el 16 de diciembre de 2018.

Con la ejecución de este contrato la Entidad estableció como objetivo; contar con un inventario actualizado del uso por parte de terceros (operadores), de la infraestructura propiedad de EMCALI permitiendo asegurar el recaudo por concepto de USO.

En la evaluación realizada sobre la gestión de resultados e impacto del contrato en mención, se evidencio que a mayo de 2019 la entidad no realizo las conciliaciones respectivas con los operadores, impidiendo por esta razón que se realizara la facturación y por ende el aseguramiento de los ingresos por el uso de la infraestructura.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

¿Qué ocurrió? (Hechos):

Hallazgo No. 20 de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

EMCALI EICE ESP no ha realizado el cobro de los valores que deben pagar los operadores por uso de su infraestructura, a pesar de contar con el inventario de uso por cada uno de los terceros, contenido en el archivo denominado "Matriz Final Te/co Cobros Terceros" que resulto de la ejecución del Contrato No. 400-PS-1003-2018 finalizado el 30 de noviembre de 2018; lo que se corrobora, con la no actualización del archivo "Facturación y Recaudo 2018" entregado por la Unidad Estratégica de telecomunicaciones.

Cuadro No 1 Relación Inventario usos de la Infraestructura de Telecomunicaciones						
Código Operador ref. (Definido por CGSC)	Distancia por cable (ml)	Uso postes	Valor a cobrar Cant. "inventario contrato 400-PS-1003-2018" SIN IVA	(A) Valor a cobrar Cant. "inventario contrato 400-PS-1003-2018" CON IVA 19%	(B) Valor cobrado dic-18 Archivo "Facturación y Recaudo 2018"	(A)-(B) Valores dejados de cobrar
1		131	637.538	758.670	-	758.670
2	20.869	0	33.483.200	39.845.008	-	39.845.008
3	100	1	165.121	196.494	-	196.494
4		6	28.338	33.722	-	33.722
5	1.419	33	2.431.907	2.893.969	-	2.893.969
6	455	70	1.073.300	1.277.227	-	1.277.227
7		1	4.723	5.620	-	5.620
8	12	0	19.248	22.905	-	22.905
9	162	0	259.845	309.215	-	309.215
10	3.186	179	6.018.193	7.161.650	-	7.161.650
11	5.531	748	12.561.288	14.947.933	-	14.947.933
12	1.259	4	2.038.303	2.425.580	-	2.425.580
13		24	113.352	134.889	-	134.889
14	806	0	1.292.808	1.538.441	15.270	1.523.171
15	882	33	1.581.550	1.882.045	83.244	1.798.801
16		2	9.446	11.241	-	11.241
17	3.776	234	7.196.652	8.564.016	-	8.564.016
18	41.210	8	66.140.937	78.707.715	-	78.707.715
19	36	1	62.466	74.335	-	74.335
20	26	0	41.703	49.627	-	49.627

Cuadro No 1 Relación Inventario usos de la Infraestructura de Telecomunicaciones						
Código Operador ref. (Definido por CGSC)	Distancia por cable (ml)	Uso postes	Valor a cobrar Cant. "inventario contrato 400-PS-1003-2018" SIN IVA	(A) Valor a cobrar Cant. "inventario contrato 400-PS-1003-2018" CON IVA 19%	(B) Valor cobrado dic-18 Archivo "Facturación y Recaudo 2018"	(A)-(B) Valores dejados de cobrar
21	60.624	725	101.566.012	120.863.555	35.900.363	84.963.191
22	4	0	6.416	7.635	-	7.635
23	1.665	0	2.670.627	3.178.046	-	3.178.046
24	29.210	719	50.749.370	60.391.750	16.573.887	43.817.862
25	9.274	0	14.875.311	17.701.620	-	17.701.620
TOTALES			305.027.653	362.982.907	52.572.765	310.410.143
% Cobros (B)/(A)					14%	
					Valor Mes Dic/2018	310.410.143
					Valor Mes Ene/2019	310.410.143
					Valor Mes Feb/2019	310.410.143
					Valor Mes Mar/2019	310.410.143
					Valor total no cobrado	1.241.640.571

Fuente: análisis realizado por la contraloría con información entregada por EMCALI = Facturación y recaudo 2018, Inventario Usos de infraestructura

*Las identificaciones de los operadores se encuentran en los papeles de trabajo de la auditoría.



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Por otra parte, se incumplieron las actividades y metas trazadas en el Plan estratégico 2018 — 2023 — Objetivo estratégico C2 actividad 4 — Indicador 1- T2, "Facturar el 60% de los usos censados", así mismo, el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad para subsanar la causa raíz del hallazgo evidenciado en la AGEI EXPRES A LA GESTIÓN DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DE EMCALI EICE ESP, POR PARTE DE OPERADORES DE COMUNICACIONES -VIGENCIA 2013- 2016, donde se propuso como actividad de mejoramiento que "Al 30 de noviembre de 2018, la GUENT tendrá establecido en un 100% los valores a cobrar a cada operador por el uso de la infraestructura asociada al negocio de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP'.

(...)

Presunto detrimento:

Generando un presunto detrimento por \$1.241.640.571.

¿Cuándo? (Fechas): *Se estimaron los valores dejados de cobrar en los periodos diciembre de 2018, Enero, Febrero y Marzo de 2019.*

¿Cómo? (Método): *Se calculó la diferencia entre los valores facturados cada mes y los valores soportados con las cantidades del inventario realizado por EMCALI EICE ESP*

¿Por qué? (Causas):

Lo anterior por falta de gestión y ausencia de mecanismos de monitoreo y control para la aplicación de la norma, al omitir el cumplimiento de un acto propio de sus funciones y la no protección de los activos de la empresa.

(...)

Se genera un sobrecosto para la entidad al cancelar en un contrato de prestación de servicios un valor que sobrepasa el tope establecido para este tipo de contratación.

(...)

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

NOMBRE DE LA AUDITORÍA	AGEI MODALIDAD REGULAR A LA GESTION FISCAL DE EMCALI EICE ESP 2018
PERIODO DE EJECUCIÓN	INICIA
AUDITORES RESPONSABLES	MARLY CUELLAR ZAPATA - WILLIAM GUTIÉRREZ VARELA -
COORDINADOR AUDITORÍA	YOLANDA CORTEZANO
COMPONENTE A/CE-4/P1	RESULTADOS
ACTIVIDAD AUDITADA	Evaluación Cumplimiento Metas Plan Estratégico EMCALI EICE 2018

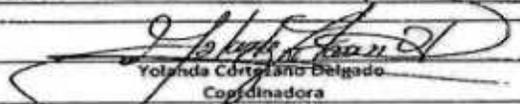
Anexo Observación Cobros uso de la Infraestructura AGEI Regular Vigilancia 2018

OPERADOR	Codigo ref. (Definido contractualoria)	Dibanda por caso	Usa postes	Valor a cobrar Cent. "Inventario contrato 400-PS-1003-2018" SIN IVA	(A) Valor a cobrar Cent. "Inventario contrato 400-PS-1003-2018" CON IVA 19%	(B) Valor cobrado DIC 2018 Archivo "Facturacion y Recaudado 2018"	(A)-(B) Valores dejados de cobrar
ALARMAS COM	01		185	637.538	758.670	-	758.670
ALCALDIA DE CALI	02	20.869	0	33.483.200	39.845.008	-	39.845.008
CABLECAUCA	03	100	3	165.121	196.494	-	196.494
CABLEMAS	04		4	28.338	33.722	-	33.722
CABLEUNION	05	1.419	31	2.431.907	2.893.969	-	2.893.969
CABLEVISION	06	455	20	1.073.300	1.277.227	-	1.277.227
CONSULT NETWORK	07		1	4.723	5.620	-	5.620
EPSA	08	12	0	19.248	22.905	-	22.905
ETB	09	162	0	259.845	309.215	-	309.215
GLOBAL TV	10	3.186	179	6.018.193	7.161.650	-	7.161.650
GUENE	11	5.531	744	12.561.288	14.947.933	-	14.947.933
LAZUS	12	1.259	4	2.038.303	2.425.580	-	2.425.580
LEGON	13		24	113.352	134.889	-	134.889
LEVEL 3	14	806	0	1.292.808	1.538.441	15.270	1.523.171
MEDIA/COMMERCE	15	882	33	1.581.550	1.882.045	83.244	1.798.801
MIO	16		3	9.446	11.241	-	11.241
No Identificado	17	3.776	334	7.196.652	8.564.016	-	8.564.016
POLICIA NACIONAL C	18	41.210	8	66.140.937	78.707.715	-	78.707.715
TELCOBRAS	19	36	1	62.466	74.335	-	74.335
TELESAT	20	26	0	41.703	49.627	-	49.627
TELMEX	21	60.624	725	101.566.012	120.863.555	35.900.363,8	84.963.191
TV AZTECA	22	4	0	6.416	7.635	-	7.635
UFINET	23	1.665	0	2.670.627	3.178.046	-	3.178.046
UNE EPM	24	29.210	719	50.749.370	60.391.750	16.573.887,5	43.817.862
UNITEL	25	9.274	0	14.875.311	17.701.620	-	17.701.620
TOTALES				305.027.653	362.982.907	52.572.765	310.410.143
24 Cobros (B)/(A)						14%	

Valor total Mes Dic/2018	310.410.143
Valor total Mes Ene/2019	310.410.143
Valor total Mes Feb/2019	310.410.143
Valor total Mes Mar/2019	310.410.143

Valor total cobrar	1.241.640.570
--------------------	---------------


John Jaime Santamaría Campo
Profesional de Apoyo


Yolanda Cortezano Delgado
Coordinadora

(...)

Lo anterior vulnera los principios de eficacia y eficiencia establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, "(...) organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política (...); principios de la gestión fiscal previstos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 "sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"; los deberes de todo servidor público señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", artículo 6 de la Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", Resoluciones 001396 de 2010 y GG-0951 de mayo de 2011 "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de EMCALI EICE ESP", que contiene el Manual de Funciones; Resolución No. CRT 2014 de 2008 "Por la cual se expiden las reglas sobre el uso de la infraestructura de que trata el artículo 151 de la Ley 1151 de 2007, se modifica la metodología de contraprestación económica y se actualizan los topes tarifarios", artículo 5 "Metodología de la contraprestación económica"; artículo 414 "Prevaricato por omisión" Ley 599 de 2000 "Código Penal".

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

Por otra parte, se incumplieron las actividades y metas trazadas en el Plan estratégico 2018 — 2023 — Objetivo estratégico C2 actividad 4 — Indicador 1- T2, "Facturar el 60% de los usos censados", así mismo, el plan de mejoramiento suscrito por la entidad para subsanar la causa raíz del hallazgo evidenciado en la AGEI EXPRES A LA GESTIÓN DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DE EMCALI EICE ESP, POR PARTE DE OPERADORES DE COMUNICACIONES -VIGENCIA 2013- 2016, donde se propuso como actividad de mejoramiento que "Al 30 de noviembre de 2018, la GUENT tendrá establecido en un 100% los valores a cobrar a cada operador por el uso de la infraestructura asociada al negocio de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP".

Lo anterior por falta de gestión y ausencia de mecanismos de monitoreo y control para la aplicación de la norma, al omitir el cumplimiento de un acto propio de sus funciones, generando un presunto detrimento por \$1.241.640.571.

(...)"

En ese sentido, se evidencia que el hallazgo fiscal objeto de investigación en la presente actuación consistió en que EMCALI EICE ESP no realizó el cobro de los valores que debían pagar los operadores por uso de su infraestructura para los meses de diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019, a pesar de contar con el inventario de uso por cada uno de los terceros, contenido en el archivo denominado "*Matriz Final Telco Cobros Terceros*" que resulto de la ejecución del Contrato No. 400-PS-1003-2018 finalizado el 30 de noviembre de 2018; lo que se corroboró según el operador fiscal, con la no actualización del archivo "*Facturación y Recaudo 2018*" entregado por la Unidad Estratégica de Telecomunicaciones.

El mismo fue trasladado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali el 18 de junio de 2019. Dicho hallazgo fue asignado a la abogada ALBA DOLORES CORDOBA HERRERA con el fin que determinará la procedencia de iniciar indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal. (folios 1 al 26, cuaderno principal 1).

En efecto, mediante Auto N°1600.20.05.19.050 del 23 de julio de 2019 el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal ordenó la apertura de indagación preliminar. (folios 65 al 69, cuaderno principal 1). Culminado el término para la misma, a través de Auto N°1600.20.10.20.003 del 22 de enero de 2020, se cerró la indagación preliminar y se ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°1600.20.10.19.1358, en dicha providencia se estableció la presunta existencia del siguiente detrimento al erario: (folios 137 al 150, cuaderno principal 1)

"(...)



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

5. Durante la Indagación Preliminar, mediante oficio N° 1600.20.05.19.1236 del 23 de agosto de 2019, se solicitó al Representante Legal de EMCALI EICE ESP información referente a los cobros realizados a los operadores relacionados en el hallazgo, y con el oficio N° 1600.20.10.19.1550 del 24 de octubre de 2019, se solicitó al Director Administrativo y Financiero de la Contraloría General de Santiago de Cali, designar a un servidor público a efectos de llevar a cabo visita especial a EMCALI EICE ESP, Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones – UENT y emitir informe técnico al respecto; para lo cual fue designada la Auditora Fiscal I, de la Dirección Técnica ante el Sector Salud, KELLY JOHANNA PINTO CUERO, de profesión Contadora Pública. (Folios 72 y 73, 78, 79 y 80).

En el informe técnico emitido por la Auditora Fiscal el 2 de enero de 2020, que reposa a folio (95 y 96, se presentan los resultados de la visita especial y la valoración del posible detrimento patrimonial, reconociendo las acciones implementadas por EMCALI EICE ESP, así:

"(...)

2. RESULTADOS:

En acta de visita especial, realizada el 02 de diciembre de 2019, con EMCALI EICE ESP, se verifican las acciones adelantadas por la entidad con respecto a la condición evidenciada por el equipo auditor en la Auditoría Regular anteriormente mencionada, las cuales se indican a continuación:

- *Alcaldía: se tiene firma de memorando de entendimiento, actuación que incluye a la Policía y Alarmas.com*
- *LAZUS: en proceso de firma*
- *CABLECAUCA, CABLEMAS, CABLEUNION, CABLEVISION, GLOBAL TV, TELCOBRAS, TELESAT, TVAZTECA Y ETB: la entidad suministró actas de desmonte que dan cuenta de las actuaciones administrativas realizadas al no llegar a acuerdos comerciales.*
- *GUENE: hace referencia a la Gerencia de Negocios de Energía de EMCALI EICE ESP, con la cual se está validación de información para cruce de cuentas.*
- *LEGON: se validó que el servicio corresponde a energía, por lo que no hace parte del posible detrimento.*
- *MIO: no se identifica a esta empresa como operador, por lo que no hace parte del posible detrimento.*
- *UNITEL: lo calculado a este operador es uso de las redes propias de la infraestructura de EMCALI EICE ESP, por lo que no hace parte del posible detrimento.*

A continuación, se relaciona la valoración del posible detrimento patrimonial, reconociendo las acciones implementadas por EMCALI EICE ESP:

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Operador	Valor mes	Valor dic-18 a mar-19	Valor facturado	Posible Detrimento Patrimonial
ALARMAS.COM	758.670	3.034.680	-	3.034.680
ALCALDIA DE CALI	39.845.008	159.380.032	-	159.380.032
CABLECAUCA	196.494	785.976	-	785.976
CBLEMAS	33.722	134.888	-	134.888
CABLEUNION	2.893.969	11.575.876	-	11.575.876
CABLEVISION	1.277.227	5.108.908	-	5.108.908
CINSULT NETWORK	5.620	22.480	-	22.480
EPSA	22.905	91.620	-	91.620
ETB	309.215	1.236.860	-	1.236.860
GLOBAL TV	7.161.650	28.646.600	-	28.646.600
GUENE	14.947.933	59.791.732	-	-
LAZUS	2.425.580	9.702.320	-	9.702.320
LEGÓN	134.889	539.556	-	-
LEVEL 3	1.523.171	6.092.684	62.023	6.030.661
MEDIA/COMMERCE	1.798.801	7.195.204	352.637	6.842.567
MIO	11.241	44.964	-	-
No identificado	8.564.016	34.256.064	-	34.256.064
POLICIA NACIONAL	78.707.715	314.830.860	-	314.830.860
TELCOBRAS	74.335	297.340	-	297.340
TELESAT	49.627	198.508	-	198.508
TELMEX	84.963.191	339.852.764	155.176.305	184.676.459
TV AZTECA	7.635	30.540	-	30.540
UFINET	3.178.046	12.712.184	-	12.712.184
UNE EPM	43.817.862	175.271.448	67.324.739	107.946.709
UNITEL	17.701.620	70.806.480	-	-
Total	310.410.142	1.241.640.568	222.915.704	887.542.132

Fuente: Folio 8, expediente 1600.20.10.18.1358 - Construcción Auditor Fiscal

(...)

En los términos que establece el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, no se requiere mayor argumentación para concluir que en este caso se ha vulnerado el principio de la moralidad administrativa, lo que conduce a presumir responsabilidad fiscal a los encartados en el presente proceso, porque las pruebas conducen a colegir una gestión antieconómica por no ha realizado el cobro de los valores que deben pagar los operadores por uso de su infraestructura e incumplir las actividades y metas trazadas en el Plan estratégico 2018 – 2023 – Objetivo estratégico C2 actividad 4 – Indicador 1- T2, "Facturar el 60% de los usos censados". así mismo, el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad para subsanar la causa raíz del hallazgo evidenciado en la AGEI EXPRES A LA GESTIÓN DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DE EMCALI EICE ESP, POR PARTE DE OPERADORES DE COMUNICACIONES -VIGENCIA 2013- 2016, donde se propuso como actividad de mejoramiento que "Al 30 de noviembre de 2018, la GUENT tendrá establecido en un 100% los valores a cobrar a cada operador por el uso de la infraestructura asociada al negocio de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP.

(...)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 3

1135

FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 31 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Respecto del **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al formato de traslado de hallazgos y el Informe Técnico emitido por la Auditora Fiscal I, KELLY JOHANNA PINTO CUERO, el día 02 de enero de 2020, en el cual se disminuye el valor del presunto detrimento al reconocer las acciones realizadas por EMCALI EICE ESP, según los soportes suministrados, cuantificándolo en la suma de \$887.542.132, de la siguiente manera:

(...)"

En ese sentido, se tiene que en el auto de apertura del presente proceso se estableció como daño patrimonial al Estado el no cobró por parte de EMCALI a los operadores por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones durante los periodos de diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019, lo cual representó un detrimento por valor total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$887.542.132).

Luego, con Auto No. 1600.20.10.21.197 del 25 de octubre de 2021, el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E) ordenó remitir el expediente del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°1600.20.10.19.1358 a la Contraloría Delegada para el Sector de Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República, considerando lo dispuesto en la Resolución N°ORD-80112-1190 - 2021 del día 22 de octubre de 2021, expedida por el Contralor General de la República. (folios 485 al 488, cuaderno principal 3).

En consecuencia, mediante Auto N°00523 del 19 de abril de 2022, el Director de Investigaciones 1 (E) de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo - Unidad de Responsabilidad Fiscal resolvió avocar conocimiento del referido proceso. (folios 510 al 519, cuaderno principal 3).

Posteriormente, mediante Auto N°0265 del 09 de noviembre de 2022, el Contralor General de la República declaró de impacto nacional los hechos objeto de investigación dentro de la presente actuación y ordenó a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción conocer de los mismos. (folios 565 al 568, cuaderno principal 3). Dicha providencia fue aclarada mediante Auto N°0272 del 28 de noviembre de 2022. (folios 569 al 570, cuaderno principal 3).

De ahí que, mediante oficio N°007 con radicado 20231E0003349 del 18 de enero de 2023, la Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción asignó el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-1600-20-10-19-1358 a este despacho. (folio 562, cuaderno principal 3). En efecto, mediante Auto N°0126 del 30 de enero de 2023 este despacho avocó conocimiento del mismo. (folios 577 al 580, cuaderno principal 3).

En este sentido, la presente investigación se encaminó a determinar si con ocasión del hecho generador del presunto daño patrimonial que se acaba de reseñar, efectivamente se consumó un detrimento al erario y, en caso afirmativo, proceder a establecer si la conducta de quienes fueron vinculados al proceso, fue causa directa o contribuyó de manera efectiva



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

en la consumación del mismo, es decir, si existe un nexo causal entre el daño patrimonial y la conducta de quienes fueron vinculados como gestores fiscales.

Así las cosas, en primer término, se ocupará el despacho en determinar si por los hechos narrados antes, efectivamente se produjo un daño patrimonial al Estado, entendido éste como el elemento estructural de la responsabilidad fiscal.

Valoración probatoria respecto a la existencia del daño patrimonial:

Sobre este particular, a continuación, se efectuará el análisis y valoración de los elementos de prueba que obran en el proceso, a efectos de determinar si efectivamente se produjo un daño patrimonial al Estado y, si ello fue así, establecer la certeza del mismo y su cuantía, para concluir a la luz de la norma aplicable si se cumplen los presupuestos necesarios para imputar responsabilidad fiscal o, por el contrario, procede al archivo del presente proceso.

1. USOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DE EMCALI NO COBRADOS OBJETO DE REPROCHE.

En primer lugar, se procede a exponer los usos aparentemente no cobrados por parte de EMCALI por el uso de su infraestructura de telecomunicaciones para el periodo de diciembre de 2018 a marzo de 2019, establecidos en el auto de apertura de la presente actuación, con base en el informe técnico rendido por KELLY JOHANNA PINTO CUERO Auditora Fiscal I de la Contraloría General de Santiago de Cali el 02 de enero de 2020. (folios 93 al 96, cuaderno principal 1).

En el referido informe, la contadora indicó como antecedentes los siguientes: (folios 93 al 96, cuaderno principal 1).

"(...)

1. ANTECEDENTES:

El expediente No 1600.20.10.18.1358, refiere al proceso de Responsabilidad Fiscal del hallazgo No 20 incluido en la AGEI Regular Integral a la Gestión Fiscal de EMCALI EICE ESP modalidad regular vigencia 2018, en el cual se calculó un posible detrimento patrimonial por \$1.241.640.571, asociado al contrato No 400- PS-1003-2018, firmado el 30 de noviembre de 2018, por uso de infraestructura por parte de los operadores que no fue facturada por EMCALI EICE ESP durante los meses de diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019.

Según el equipo auditor de la Dirección Técnica ante EMCALI de la Contraloría General de Santiago de Cali, dicho detrimento se calculó por la diferencia entre los valores facturados en cada mes soportados con las cantidades del inventario realizado por EMCALI EICE ESP.

El 20 de noviembre de 2019, se designa a la servidora pública Kelly Johanna Pinto Cuero, Auditor Fiscal I de la Dirección técnica ante Salud, como experta para presentar concepto técnico sobre las actividades adelantadas por EMCALI EICE ESP.

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

La Ley 143 de 1994, por medio de la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética, en el artículo 30, establece que: "Las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución permitirán la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otros agentes generadores y de los usuarios que lo soliciten, previo el cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan.

Así mismo, la Ley 680 de 2001 en el artículo 13, determina que las empresas o los propietarios de la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios, deberán permitir el uso de su infraestructura correspondiente a postes y ductos siempre y cuando se tenga la disponibilidad correspondiente, sea técnicamente viable y exista previo acuerdo entre las partes sobre la contraprestación económica y condiciones de uso."

Frente a ello, este despacho evidencia que, si bien la funcionaria de apoyo técnico mencionó algunas disposiciones normativas a título de antecedente, no desarrolla ni explica el motivo por el cual las cita, ni la pertinencia o aplicación de las mismas en el caso concreto.

Por otra parte, en el citado informe técnico la contadora estableció como resultados los siguientes: (folios 93 al 96, cuaderno principal 1).

2. RESULTADOS:

En acta de visita especial, realizada el 02 de diciembre de 2019, con EMCALI EICE ESP, se verifican las acciones adelantadas por la entidad con respecto a la condición evidenciada por el equipo auditor en la Auditoria Regular anteriormente mencionada, las cuales se indican a continuación:

- *Alcaldía: se tiene firma de memorando de entendimiento, actuación que incluye a la Policía y Alarmas.com*
- *LAZUS: en proceso de firma*
- *CABLECAUCA, CABLEMAS, CABLEUNION, CABLEVISION, GLOBAL TV, TELCOBRAS, TELESAT, TVAZTECA Y ETB: la entidad suministró actas de desmonte que dan cuenta de las actuaciones administrativas realizadas al no llegar a acuerdos comerciales.*
- *GUENE: hace referencia a la Gerencia de Negocios de Energía de EMCALI EICE ESP, con la cual se está validación de información para cruce de cuentas.*
- *LEGON: se validó que el servicio corresponde a energía, por lo que no hace parte del posible detrimento.*
- *MIO: no se identifica a esta empresa como operador, por lo que no hace parte del posible detrimento.*
- *UNITEL: lo calculado a este operador es uso de las redes propias de la infraestructura de EMCALI EICE ESP, por lo que no hace parte del posible detrimento.*

A continuación, se relaciona la valoración del posible detrimento patrimonial, reconociendo las acciones implementadas por EMCALI EICE ESP:

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Operador	Valor mes	Valor dic-18 a mar-19	Valor facturado	Posible Detrimiento Patrimonial
ALARMAS.COM	758.670	3.034.680	-	3.034.680
ALCALDIA DE CALI	39.845.008	159.380.032	-	159.380.032
CABLECAUCA	196.494	785.976	-	785.976
CBLEMAS	33.722	134.888	-	134.888
CABLEUNION	2.893.969	11.575.876	-	11.575.876
CABLEVISION	1.277.227	5.108.908	-	5.108.908
CINSULT NETWORK	5.620	22.480	-	22.480
EPSA	22.905	91.620	-	91.620
ETB	309.215	1.236.860	-	1.236.860
GLOBAL TV	7.161.650	28.646.600	-	28.646.600
GUENE	14.947.933	59.791.732	-	-
LAZUS	2.425.580	9.702.320	-	9.702.320
LEGON	134.889	539.556	-	-
LEVEL 3	1.523.171	6.092.684	62.023	6.030.661
MEDIACOMMERCE	1.798.801	7.195.204	352.637	6.842.567

Operador	Valor mes	Valor dic-18 a mar-19	Valor facturado	Posible Detrimiento Patrimonial
MIO	11.241	44.964	-	-
No identificado	8.564.016	34.256.064	-	34.256.064
POLICIA NACIONAL	78.707.715	314.830.860	-	314.830.860
TELCOBRAS	74.335	297.340	-	297.340
TELESAT	49.627	198.508	-	198.508
TELMEX	84.963.191	339.852.764	155.176.305	184.676.459
TV AZTECA	7.635	30.540	-	30.540
UFINET	3.178.046	12.712.184	-	12.712.184
UNE EPM	43.817.862	175.271.448	67.324.739	107.946.709
UNITEL	17.701.620	70.806.480	-	-
Total	310.410.142	1.241.640.568	222.915.704	887.542.132

Fuente: Folio 8, expediente 1600.20.10.18.1358 – Construcción Auditor Fiscal

Los valores facturados corresponden al periodo objeto de análisis de la Auditoria Regular vigencia 2018, las casillas en cero de la columna "posible detrimento patrimonial", reconocen las acciones realizadas por EMCALI EICE ESP, según los soportes suministrados.

(...)"

Conforme a lo expuesto, se evidencia que en los hechos objeto de reproche, determinados en el auto de apertura acorde a lo contenido en el citado informe técnico, se establecieron un total de 21 terceros que hicieron uso de la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI para el periodo diciembre 2018 a marzo de 2019, el cual no fue cobrado presuntamente por parte de EMCALI, con una cuantificación total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$887.542.132) dejados de percibir según la Contraloría de Cali tal y como se detalla a continuación: (folios 93 al 96, cuaderno principal 1).



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

Nº	"Operador"	Posible detrimento patrimonial (usos no cobrados diciembre 2018 a marzo 2019)
1	ALARMAS.COM	3.034.680
2	ALCALDIA DE CALI	159.380.032
3	CABLECAUCA	785.976
4	CBLEMAS	134.888
5	CABLEUNION	11.575.876
6	CABLEVISION	5.108.908
7	CINSULT NETWORK	22.480
8	EPSA	91.620
9	ETB	1.236.860
10	GLOBAL TV	28.646.600
11	LAZUS	9.702.320
12	LEVEL 3	6.030.661
13	MEDIACOMMERCE	6.842.567
14	No identificado	34.256.064
15	POLICIA NACIONAL	314.830.860
16	TELCOBRAS	297.340
17	TELESAT	198.508
18	TELMEX	184.676.459
19	TV AZTECA	30.540
20	UFINET	12.712.184
21	UNE EPM	107.946.709
	Total	\$887.542.132

Tabla N°1 elaborada por el despacho "Usuarios objeto de reproche".

Así mismo, se evidencia que cuatro usuarios no se tuvieron en cuenta por parte de la auditora para establecer el presunto detrimento patrimonial. En primer lugar, GUENE pues corresponde a la Gerencia de Negocios de Energía de EMCALI EICE ESP³ y para la fecha se encontraban validando información para cruzar cuentas. En segundo lugar, LEGON pues validó que el servicio corresponde a energía. En tercer lugar, MIO ya que no se identifica a esa empresa como operador. En último lugar, UNITEL pues lo calculado a ese operador corresponde al uso de las redes propias de la infraestructura de EMCALI EICE ESP. Todo ello, conforme lo manifestado por la contadora en su informe. (folios 93 al 96, cuaderno principal 1).

Sumado a ello, se tiene que a través de oficio con radicado 2023ER0073189 del 02 de mayo de 2023, el gerente encargado de la unidad del negocio de telecomunicaciones de EMCALI indicó que: "Referente a UNITEL, se evidenció que eran redes propias de EMCALI TELECOMUNICACIONES (...)". (folios 771 al 776, cuaderno principal 4).

Conforme lo anterior, obra en el expediente oficio suscrito por FERNANDO DELGADO GUERRA del 02 de julio de 2019, en el cual se evidencia que dicho contratista informó al interventor del contrato N°400-PS-1003-2018 lo siguiente: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI

³ <https://www.emcali.com.co/documents/20143/607309/organigramas.pdf/>

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358\punto 2 desmontes)

“(…) se tuvo la confusión por parte de nuestros técnicos de identificar las redes como de UNITEL perteneciendo realmente a EMCALI Telecomunicaciones (…).

En conclusión, se deben realizar las correcciones necesarias (…) para que las cantidades asignadas al tercero UNITEL sean modificadas y queden las reales después de la revisión realizadas.

Por lo tanto, en el informe final (semana 16) presentado a EMCALI donde en la *Figura 10. Cantidad de cables, longitudes y equipos en cámaras GUENT*, se asignaron a UNITEL la cantidad total de 9.274 metros, y una vez se hicieron las verificaciones del caso, concluimos que estas cantidades pertenecen a EMCALI Telecomunicaciones.

Además, reposa el “*INFORME DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CONTRATO NO. 400-PS-1003-2018 SUSCRITO ENTRE EMCALI EICE ESP Y FERNANDO DELGADO*”, en el cual se indicó que, de acuerdo con las verificaciones realizadas entre el contratista, EMCALI y los operadores que usan la infraestructura, se encontró algunas cantidades de metros de ducto en cámaras no correspondían a usos para UNITEL y en efecto ese quedaba con 0 metros ocupados. (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\52_USB_Anexo 2023ER0069393_FI 752\ INFORMACION CONTRATO 400-PS-1003-2018.pdf)

De todo lo expuesto, se puede afirmar que, en el auto de apertura de la actuación, se estableció el reproche por el no cobro del uso de infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI para el referido periodo, respecto de un total de 21 usuarios. Así mismo, conforme las razones expuestas en el informe técnico que sustentó la presunta existencia del daño al patrimonio del Estado en el auto de apertura del presente proceso fueron excluidos cuatro terceros: GUENE, LEGON, MIO y UNITEL, las exclusiones del informe de la Contraloría de Cali concuerdan con las piezas documentales citadas anteriormente por el despacho.

**2. DIFERENCIAS ENTRE LOS USUARIOS ESTABLECIDOS EN AUTO DE APERTURA Y
LOS IDENTIFICADOS EN EL CONTRATO N°400-PS-1003-2018**

En segundo lugar, se expondrá en el presente acápite el análisis y la valoración de las pruebas que permiten afirmar la existencia de diferencias entre el informe técnico que sustentó el daño establecido en el auto de apertura y los terceros identificados en virtud del Contrato N°400-PS-1003-2018:

Conforme al testimonio de la señora AMELIA MERCADO BELALCAZAR, quien fungió como Profesional operativo I adscrita al Departamento Implementación de la Infraestructura de la Gerencia de Telecomunicaciones para la época de los hechos objeto de investigación, del 23 de marzo de 2021, se tiene que: (folio 370 al 374, cuaderno principal 2).

“(…) ese contrato lo manejó la Gerencia Administrativa de EMCALI hizo el contrato del censo, el área de Telecomunicaciones y la Gerencia de Energía dieron las

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

especificaciones técnicas y los supervisores había uno por la Gerencia de Energía y otro por la Gerencia de Telecomunicaciones.

(...)

No se conocía con exactitud ni las cantidades ni quiénes hacían uso de la infraestructura de EMCALI, el censo del 2018 se hizo para conocer las cantidades de usos y quiénes hacían uso de la infraestructura de EMCALI.

(...)

fue muy útil para poder hacer los contratos de uso de infraestructura y poder tener datos para poder conciliar, verificar en terreno, realizar validaciones para poder cobrar por el uso de infraestructura de EMCALI”.

El 21 de abril de 2021, la señora SANDRA LORENA ÁLVAREZ CASTELLÓN, quien se desempeñaba como Secretaria General de EMCALI EICE ESP para la época de los hechos objeto de investigación, declaró que: (folios 402 al 404, cuaderno principal 2).

“Tuve conocimiento de lo referente al uso de la infraestructura a través de mi participación como secretaria general de EMCALI EICE ESP, en los comités de Gerencia y en el comité de uso de infraestructura del cual era miembro. En dichas instancias por parte de la administración de Gustavo Jaramillo, tuve conocimiento de las instrucciones impartidas en el sentido de la urgencia y la necesidad de llevar a cabo un censo de los usos de la infraestructura de EMCALI EICE ESP, puesto que no había claridad sobre este tema. (...)”.

Sumado a ello, mediante oficio suscrito por el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI informó que: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

“(...)

EMCALI EICE ESP, con el fin de normalizar los usos realizados sobre la infraestructura tanto de la GUENE como de la GUENTIC por los diferentes operadores de red, realizó el Contrato 400-PS-1003-2018 celebrado el 18 de junio de 2018, cuyo objeto fue la *“Prestación de servicios para la localización, georreferenciación, identificación, marcación y cuantificación de los usos que se hace de la infraestructura perteneciente a las Gerencias de Energía y de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, en el área de influencia de EMCALI EICE ESP”* (...)”

En la visita especial realizada del 27 al 30 de marzo de 2023 a EMCALI, por parte de esta Contraloría Delegada, se pudo reafirmar lo expresado en los testimonios antes indicados con lo expresado por el Profesional del Área Prospectiva Comunicaciones que acompañó la diligencia, quien manifestó lo siguiente: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

“(…) ante la invasión de la infraestructura de redes no se tenían identificados a los usuarios, por lo cual, dentro del plan estratégico del negocio de telecomunicaciones se estableció un punto relacionado con la optimización de ingresos, en particular, lo relativo al cobro por uso de terceros.

(…)”

Igualmente en desarrollo de la vista especial, los funcionarios de EMCALI MARIA VICTORIA CAICEDO CAMILO y MONICA ALEXANDRA RENGIFO ARAQUE, quienes sobre los hechos objeto de investigación señalaron que: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

“(…) en su dependencia no se contaba con un inventario completo, por ello la necesidad de realizarlo lo cual tuvo lugar durante finales del 2018 e inicios del año 2019 (…).”

Además, el Jefe de Servicios Complementarios del Área de Infraestructura manifestó que: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

“el Contrato N°400 PS-1003-2018 se realizó con el fin de determinar los operadores que hacían uso de la infraestructura correspondiente al área de energía como de comunicaciones, que si bien pueden existir operadores en común, cada área se encarga del cobro por el uso de su infraestructura. (…).”

De todo lo anterior, se puede afirmar que, ante el contexto de intrusión en las redes de EMCALI y la ausencia de una identificación de los invasores, así como de un inventario detallado de los bienes comprometidos. La empresa suscribió, con el fin de optimizar sus ingresos por el cobro por uso de su infraestructura, el Contrato N°400-PS-1003-2018 con FERNANDO DELGADO GUERRA el 18 de junio de 2018. Dicho acuerdo tenía por objeto la *“Prestación de servicios para la localización, georreferenciación, identificación, marcación y cuantificación de los usos que se hace de la infraestructura perteneciente a las Gerencia de Energía y de la Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, en el área de la influencia de EMCALI EICE ESP.”* (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALICUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 1\Folio 87\28. CONTRATO 400-PS-1003-2018.pdf).

Como resultado de dicho acuerdo, el contratista elaboró el *“INFORME DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CONTRATO NO. 400-PS-1003-2018 SUSCRITO ENTRE EMCALI EICE ESP Y FERNANDO DELGADO”*, el cual tuvo como fundamento las verificaciones realizadas entre el contratista, EMCALI y los operadores que venían haciendo uso de la infraestructura, así como los terceros que hacían uso de ella sin tener dicha condición. (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALICUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\52_USB_Anexo 2023ER0069393_FI 752\ INFORMACION CONTRATO 400-PS-1003-2018.pdf)

Ahora bien, a través de Auto N°0756 del 04 de mayo de 2023, este despacho consideró conducente pertinente y útil que el funcionario de apoyo técnico DANIEL ORLANDO HURTADO CABRERA, contador público, aclarar y complementara el informe técnico rendido por la Contadora Pública de la Contraloría General de Santiago de Cali KELLY JOHANNA



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

PINTO CUERO el 3 de enero de 2020, que sustentó el daño establecido en la apertura de este proceso. Dentro de los puntos que se debían absolver se encontraban, entre otros, los siguientes: (folios 792 al 798, cuaderno principal 4).

(...)

3) *Identifique los terceros que, de acuerdo con el Contrato N°400-PS-1003-2018 firmado entre EMCALI y FERNANDO DELGADO GUERRA el 18 de junio de 2018, utilizaron la infraestructura de telecomunicaciones propiedad de EMCALI.*

4) *Compare los usuarios señalados en el primer informe técnico con los indicados en el producto del Contrato N°400-PS-1003-2018 y determine los terceros que en definitiva hacían uso de la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI.*

(...)"

Frente a dichas cuestiones, mediante oficio con radicado 2023IE0063317 del 26 de junio de 2023, el contador público presentó la aclaración y complementación al informe técnico, en ese sentido se pronunció como se muestra a continuación:

(...)

3) *Identifique los terceros que, de acuerdo con el Contrato N°400-PS-1003-2018 firmado entre EMCALI y FERNANDO DELGADO GUERRA el 18 de junio de 2018, utilizaron la infraestructura de telecomunicaciones propiedad de EMCALI.*

El Contrato No.400-PS-1003-2018⁴ celebrado entre EMCALI EICE ESP y Fernando Delgado Guerra tenía como objeto la "Prestación de servicios para la localización, georreferenciación, identificación, marcación y cuantificación de los usos que se hace de la infraestructura perteneciente a las Gerencia de Energía y de la Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, en el área de la influencia de EMCALI EICE ESP." En el informe final de ejecución⁵ de obra presentado el 22 de noviembre de 2018 se presentaron los siguientes operadores, en las Figuras 4. Total operadores encontrados en postes (ilegible) y 10. Cantidad de cables, longitudes en cámaras GUENT, así:

⁴ PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 1\Folio 87\28. CONTRATO 400-PS-1003-2018.pdf

⁵ PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\20_DVD_Anexo Visita Especial EMCALI_FI 686\ANEXOS\visita contraloria marzo (2a entrega EMCALI)\2 censo\anexo punto 4.8 Informe final contratista Sem 16(1).pdf



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

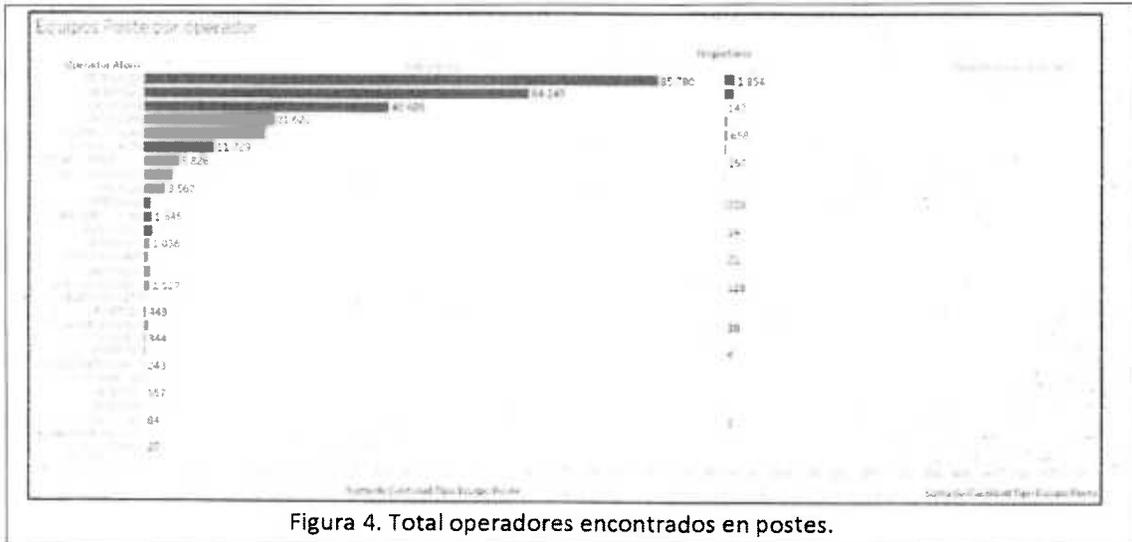


Figura 4. Total operadores encontrados en postes.

En la Figura 10. se presentan los siguientes operadores:

Cantidad de metros ocupados por operador		
No.	Etiquetas de fila	Suma de Distancia por cable (m)
1	TV AZTECA (41)	4
2	EPSA (33)	12
3	TELESAT (6)	26
4	TELCOBRAS (8)	36
5	CABLECAUCA (27)	100
6	ETB (15)	162
7	UNIFET (18)	243
8	CABLEUNION (26)	455
9	LEVEL 3 (32)	806
10	No identificado (36)	823
11	MEDAICOMMERCE (20)	882
12	LAZUS (10)	1259
13	CABLEVISION (25)	1419
14	UFINET (3)	1422
15	OTRO (31)	2953
16	GLOBAL TV (14)	3186
17	GUENE (34)	5531
18	ALCALDIA DE CALI (29)	9218
19	UNITEL (1)	9274
20	ALCALDIA DE CALI (F) (16)	11651



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

21	UNE EPM (2)	29210
22	PNC (11)	41210
23	TELMEX (5)	60624
24	TELEFONICA (7)	95154
	Total General	275660

Sin embargo, posteriormente (22 de julio de 2019) el contratista Fernando Delgado suscribe un documento denominado "INFORME DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CONTRATO NO. 400-PS-1003-2018 SUSCRITO ENTRE EMCALI EICE ESP Y FERNANDO DELGADO"⁶ donde aclara que luego de realizar verificaciones y validaciones junto con el contratante se realizan algunos ajustes a lo inicialmente presentado, así:

No.	Cantidad de metros ocupados por operador	
	Etiquetas de fila	Suma de Distancia por cable (m)
1	TV AZTECA (41)	4
2	EPSA (33)	12
3	TELESAT (6)	26
4	TELCOBRAS (8)	36
5	CABLECAUCA (27)	100
6	ETB (15)	162
7	UNIFET (18)	243
8	CABLEUNION (26)	455
9	MEDIACOMMERCE (20)	674
10	LEVEL 3 (32)	806
11	No identificado (36)	823
12	LAZUS (10)	1259
13	CABLEVISION (25)	1419
14	UFINET (3)	1422
15	GLOBAL TV (14)	3186
16	GUENE (34)	5531
17	ALCALDIA DE CAU (29)	9218
18	ALCALDIA DE CALI (F) (16)	11651
19	OTRO (31)	12666
20	UNE EPM (2)	29210
21	PNC(U)	41210

⁶ PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4152_USB_Anexo 2023ER0069393_FI 752\ INFORMACION CONTRATO 400-PS-1003-2018.pdf



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

22	TELMEX (5)	59229
23	TELEFONICA (7)	95154
	(en blanco)	
	Total general	274496

Los ajustes incluyen a TELMEX y MEDIACOMMERCE con disminución en metros ocupados y UNITEL no registra metros ocupados.

Finalmente, mediante Auto No. 0653 de 18 de abril de 2013, se solicitó información del inventario con ocasión del contrato N°400-PS-1003-2018 el contratista adjuntó⁷ entre otras cosas lo siguiente:

- Archivo en Microsoft Excel denominado "matriz_final_telco_cobrar.xls" que se resume así:

Cantidad de metros ocupados por operador	
Etiquetas de fila	Suma de Distancia por cable (m)
TV AZTECA(41)	4
EPSA (33)	12
TELESAT (6)	26
TELCOBRAS (8)	36
CABLECAUCA (27)	100
ETB (15)	162
UNIFET (18)	243
CABLEUNION (26)	455
LEVEL 3 (32)	806
No identificado (36)	823
MEDIACOMMERCE (20)	882
LAZUS (10)	1259
CABLEVISION (25)	1419
UFINET (3)	1422
OTRO (31)	2953
GLOBAL TV (14)	3186
GUENE (34)	5531
ALCALDIA DE CALI (29)	9218
UNITEL (1)	9274
ALCALDIA DE CALI (F) (16)	11651
UNE EPM (2)	29210
PNC (11)	41210
TELMEX (5)	60624
TELEFONICA (7)	95154
Total general	275660

Sin embargo, en archivo en Microsoft Excel denominado "matriz_postes_final (1)" incluido en la misma respuesta no se observa un resumen, filtro o instrucción para clasificar a los operadores que hacen uso inadecuado de la infraestructura de EMCALI, solo en archivo "4.3

⁷ PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\52_USB_Anexo 2023ER0069393_FI 752



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

Matriz_final_telco_cobros_terceros POSTES” que hace parte del material probatorio del hallazgo 208 se observan los siguientes operadores:

Cuenta de cantidad_equipos_cámara	Amplificador(9)	Amplificadores(2)	Cable_Coaxial(10)	Cable_Cobre(13)	Cable_Fibra(5)	Caja_Terminal(15)	CamaraTv(16)	Derivador(12)	Divisores(1)	Empalme_Cobre(14)	Empalme_Fibra(7)	Fuente_Poder(11)	Nodo_Optico(8)	Reserva_Fibra(6)	Splitter(4)	Tap(3)	Total general
ALCALDIA DE CALI (29)				1	19						9			9			38
ALCALDIA DE CALI (F) (16)		1			3						8			22			34
CABLEUNION (26)											1			2			3
CABLEVISION (25)		1	2					1			1			1			6
GLOBAL TV (14)		4	10					1			1			2	5	15	38
GUENE (34)				10	1					10							21
GUENT (35)		2	18	360	89	2		3		232	34			44	8	28	820
LAZUS (10)					2									1			3
LEVEL 3 (32)					3									1			4
MEDAICOMMERCE (20)					2						4			7			13
No identificado (36)		1	1		1		10				1			1	2	5	22
OTRO (31)			3		3						9			10		5	30
PNC (11)					18					1	41			53			113
TELEFONICA (7)				8	89	1				13	25			35	6	1	178
TELMEX (5)	13	59	30		18			7	23		10		1	17	31	193	402
UFINET (3)					1						1			1			3
UNE EPM (2)	5	31	22	2	6			9			2			12	23	215	327
UNITEL (1)					3					2	3			4			12
(en blanco)	1			6						4	3						14
Total general	19	99	86	387	258	3	10	21	23	262	153		1	222	75	462	2081

(4) Compare los operadores señalados en el primer informe técnico con los indicados en el producto del Contrato N°400-PS-1003-2018 y determine los operadores que en definitiva hacían uso de la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI.

Al comparar los operadores señalados en el primer informe técnico con los relacionados en los entregables del Contrato N°400-PS-1003-2018, se encontraron las siguientes diferencias:

Operadores Contrato N°400-PS-1003-2018	Operadores Informe de Apoyo
--	-----------------------------

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

1	ALCALDIA DE CALI	ALCALDIA DE CALI
2	CABLEUNION	CABLEUNION
3	CABLEVISION	CABLEVISION
4	GLOBAL TV	GLOBAL TV
5	GUENE	GUENE
6	LAZUS	LAZUS
7	LEVEL 3	LEVEL 3
8	MEDAICOMMERCE	MEDAICOMMERCE
9	No identificado	No identificado
10	UNFINET	UNFINET
11	PNC	POLICIA NACIONAL
12	TELMEX	TELMEX
13	UNE EPM	UNE EPM
14	UNITEL	UNITEL
15	TV AZTECA	TV AZTECA
16	EPSA	EPSA
17	TELESAT	TELESAT
18	TELCOBRAS	TELCOBRAS
19	CABLECAUCA	CABLECAUCA
20	<u>ETB</u>	<u>ETB</u>
21	TELEFONICA	ALARMAS.COM
22	OTRO	CINSULT NETWORK
24		CBLEMAS
25		LEGON
26		MIO

Existe coincidencia en los primeros veinte operadores. No obstante, en el informe técnico de la Contraloría Municipal se agregan otros operadores y no se evidencia el origen de dicha información.

(...)"

Conforme lo señalado por el apoyo técnico contador DANIEL ORLANDO HURTADO CABRERA en su informe y los documentos analizados se tiene lo siguiente:

Acorde al producto del Contrato N°400-PS-1003-2018 firmado entre EMCALI y FERNANDO DELGADO GUERRA el 18 de junio de 2018, que tenía por objeto la "Prestación de servicios para la localización, georreferenciación, identificación, marcación y cuantificación de los usos

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

que se hace de la infraestructura perteneciente a las Gerencia de Energía y de la Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, en el área de la influencia de EMCALI EICE ESP.", documento denominado "INFORME DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CONTRATO NO. 400-PS-1003-2018 SUSCRITO ENTRE EMCALI EICE ESP Y FERNANDO DELGADO" se establecieron un total de 22 usuarios, entre terceros y operadores. (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\52_USB_Anexo 2023ER0069393_FI 752\ INFORMACION CONTRATO 400-PS-1003-2018.pdf)

Contrastando los usuarios reportados por el contratista del Contrato N°400-PS-1003-2018 y los establecidos dentro del objeto de reproche del auto de apertura, acorde al informe técnico rendido por la contadora KELLY JOHANA de la Contraloría de Cali, se encontraron discrepancias. En particular, se evidenció que adicional a los identificados en virtud del contrato se agregaron los operadores ALARMAS.COM, CONSULT NETWORK, CABLEMAS, LEGON y MIO, adicional a ello, este despacho evidencia que la contadora excluyó a TELEFONICA.

Si bien el funcionario de apoyo técnico DANIEL ORLANDO HURTADO CABRERA manifestó que no se encuentra el origen de la información por la cual se agregan unos operadores, conforme la tabla de la página 7 del auto de apertura se encuentra que es el folio 8 del expediente, en el cual obra cuadro elaborado por los auditores de la Contraloría de Cali y no se evidencia en los documentos anexos al formato de hallazgo fiscal, alguno que soporte la información plasmada en dicho cuadro. (folios 1 al 26, cuaderno principal 1).

Vale precisar que respecto de los que se agregan, LEGON y MIO, conforme lo indicado por la contadora KELLY JOHANA en su informe, no se tuvieron en cuenta dentro del reproche establecido en el auto de apertura. (folios 93 al 96, cuaderno principal 1) (folios 137 al 150, cuaderno principal 1).

Además, mediante oficio suscrito el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI informó que: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

"(...) es importante aclarar que los datos presentados en el cuadro 1 "Relación inventario usos de infraestructura de Telecomunicaciones" referido en el EXP 1600.20.10.19.1358 no corresponden a los datos arrojados por el censo realizado por EMCALI.

(...)

Los operadores referidos en el cuadro 1, ALARMAS.COM, CABLEMAS, CONSULNETWORK, MIO Y LEGON no hacen parte de los datos arrojados por el censo realizado por EMCALI, como se puede evidenciar en el Informe Final entregado por el contratista, aportado en el punto 2 del presente documento; por tanto no debió incluirse en el análisis realizado por el equipo auditor que dio inicio a este proceso".

Posteriormente, con oficio radicado 2023ER0073189 del 02 de mayo de 2023, señaló que con base en el censo realizado bajo el Contrato N°400-PS-1003-2018 "(...) los operadores ALARMAS.COM, CABLEMAS, CONSULT NETWORK, EPSA, LEGON, MIO, no hacen parte de los operadores de red encontrados haciendo uso indebido de su infraestructura, por tanto

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

con estas empresas fue imposible hacer algún tipo de gestión de normalización de usos de infraestructura de telecomunicaciones (...) (folios 771 al 776, cuaderno principal 5)..

Vale mencionar que, en el auto de apertura de esta actuación se indicó que el inventario de terceros que hacían uso de la infraestructura se contenía en el archivo denominado "*Matriz Final Telco Cobros Terceros*" que resultó del Contrato No. 400-PS-1003-2018, corroborado con la no actualización del archivo "*Facturación y Recaudo 2018*" entregado por la Unidad Estratégica de Telecomunicaciones. (folios 137 al 150, cuaderno principal 1).

Frente a ello, se tiene que mediante oficio con radicado 2023ER0069393 del 26 de abril de 2023, FERNANDO DELGADO GUERRA contratista del Contrato No. 400-PS-1003-2018, aportó los siguientes documentos producto de dicho acuerdo: archivo formato pdf denominado "*INFORMACION CONTRATO 400-PS-1003-2018*", y dos archivos Excel denominados respectivamente "*matriz_final_telco_cobrar*" y "*matriz_postes_final (1)*". (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\52_USB_Anexo 2023ER0069393_FI 752).

Dado lo anterior, este despacho evidencia que ni en los elementos materiales probatorios aportados por la auditoría, ni en los recopilados por la auditora de la Contraloría de Cali en visita especial del 02 de diciembre de 2019 obra algún documento denominado "*Matriz Final Telco Cobros Terceros*".

Respecto del archivo "*Facturación y Recaudo 2018*" se tiene que en los documentos anexos al formato de traslado de hallazgo fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali obra un documento Excel denominado "*4.1 facturación y recaudo infraestructura 2018. UDI.2*". No obstante, no es posible identificar quien lo realizó. Adicionalmente, obra acta de visita especial realizada el 09 de abril de 2019 por parte de la Contraloría de Cali a EMCALI, en la cual se evidencia que los funcionarios de EMCALI manifestaron que el archivo "*Facturación y recaudo*" no contiene la actualización del inventario realizado bajo el Contrato N°400-PS-1003-2018. (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 1\Folio 7\Hallazgo No. 20\4.0 Material Probatorio).

Sumado a ello, la señora AMELIA MERCADO BELALCAZAR declaró en diligencia de testimonio del 23 de marzo de 2021, en relación con el "*(...) cuadro No.1 relacionado por la Contraloría General de Santiago de Cali, en el Auto No. 1600.20.10.003, con base en el cual dicha entidad calcula el presunto detrimento patrimonial investigado en el presente proceso*", lo siguiente: (folio 370 al 374, cuaderno principal 2).

"(...) Ese no era el cuadro con el cual nosotros hacíamos el seguimiento de cantidades arrojadas por el censo.

La información con la que nosotros hicimos el seguimiento del resultado del censo fue la que entregó oficialmente el supervisor del contrato del censo."

Por su parte, el señor JUAN MANUEL SANCHEZ MEDINA, expuso en diligencia de testimonio del 20 de abril de 2021 lo siguiente: (folios 393 al 395, cuaderno principal 2).

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

Frente al archivo denominado *"matriz final Telco cobros terceros"* que menciona la Contraloría de Cali en el auto de apertura, manifestó que no es un archivo elaborado por el Departamento de Implementación de la Infraestructura y que la facturación de los terceros que hacían uso de la infraestructura de la GUENT no se llevaba en un archivo denominado *"facturación y recaudo de 2018"*, sino que *"La plataforma con la cual se realiza la facturación de los usos de infraestructura de telecomunicaciones es OPEN-SMARTFLEX Herramienta de facturación de EMCALI"*, que el único medio confiable para determinar los valores facturados y recaudados por un tercero por el uso de infraestructura de la GUENT es ese, que *"no hay ningún otro archivo que sirva como elemento de facturación de EMCALI para el uso de infraestructura"*. (folios 393 al 395, cuaderno principal 2).

En cuanto a si la tarifa determinada por EMCALI para el uso de postes en el año 2018, según lo consignado en el cuadro No. 1 del auto de apertura, Relación Inventario usos de la infraestructura de Telecomunicaciones, se determinó el valor a cobrar por los usos de postes y metros lineales de ductos, correspondía a un valor por uso de poste correspondiente a \$4.866,70, manifestó que: *"(...) esa no es la tarifa establecida por la Gerencia de Telecomunicaciones la cual se determina por la Gerencia de la UENT, por tanto dicho valores no son los reales y los que se debían cobrar a cada operador"*. (folios 393 al 395, cuaderno principal 2).

Agregó que no conoce la fuente de las tarifas empleadas por la contraloría General De Santiago de Cali para la liquidación efectuada en el auto de apertura y que *"dicho cuadro es autoría de parte de la Contraloría y no de EMCALI"*. (folios 393 al 395, cuaderno principal 2).

Respecto a las cantidades relacionadas en el cuadro contenido en la página 7 del auto de apertura dijo que: (folios 393 al 395, cuaderno principal 2).

"(...) no son las correctas ya que el informe del censo elaborado a través del contrato 400-PS-1003 2018 fueron corregidas posteriormente debido a que se encontraron que algunas de las redes censadas eran propiedad de EMCALI o correspondían a diferentes operadores. Adicionalmente, al realizar las visitas de validación con los diferentes operadores se logró llegar a las cantidades de infraestructura que realmente estaba utilizando cada operador y el informe a junio del 2019 fue el final por parte de la supervisión. Por tanto, a la fecha en la cual se hizo la auditoría en mención no era posible determinar qué no se había facturado las cantidades de uso de infraestructura que estaba haciendo cada operador. Una vez se llevó a cabo tanto la validación como la verificación en terreno con respecto al censo, se logró llevar a cabo la facturación y cobro a cada operador, los cuales pagaron una vez se firmó o se llegó al acuerdo final".

Además, afirmó que la base empleada para determinar la presunta existencia de un detrimento es incorrecta dado que las tarifas empleadas por la Contraloría General de Santiago de Cali están erradas y las cantidades relacionadas también, incluso sostuvo que *"(...) no hay ningún detrimento ya que todas las cantidades conciliadas, verificadas con cada operador fueron cobradas y con los que no se tuvo contrato de compartición de infraestructura se procedió a retirar de la infraestructura de EMCALI"*. (folios 393 al 395, cuaderno principal 2).

Por todo lo anterior, este despacho tendrá los usuarios que hacían uso de la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI y que deben ser analizados en esta providencia, a partir de los documentos aportados por el contratista FERNANDO DELGADO GUERRA, producto

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

del Contrato No.400-PS-1003-2018 y precisados en el informe técnico rendido por el funcionario de apoyo DANIEL ORLANDO HURTADO CABRERA. Sumado a ello, dista de la cuantificación realizada por parte de la contadora de la Contraloría de Cali en su informe, por lo expuesto arriba y por desconocer la normativa que regula la materia, como se expondrá más adelante.

Debe aclararse que, si bien TELEFONICA se incluyó dentro de las conclusiones del Contrato No.400-PS-1003-2018, no se determinó la situación de dicho operador como constitutiva de hallazgo fiscal en el auto de apertura, no siendo objeto de la presente causal fiscal. Sin embargo, al momento de realizar la visita especial el 27 de marzo de la presente vigencia se encontró dentro la documentación los acuerdos realizados por dicho operador con EMCALI a propósito de la normalización de su cartera. (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\20_DVD_Anexo Visita Especial EMCALI_FI 686\ANEXOS\visita contraloria marzo (2a entrega EMCALI)

Respecto de ALARMAS.COM, CABLEMAS y CONSULTNETWORK, es importante precisar que si bien se incluyeron dentro del reproche establecido en el auto de apertura, conforme lo evidenciado en la visita especial realizada por esta contraloría delegada y los resultados del censo producto del del Contrato No.400-PS-1003-2018, no fueron encontrados haciendo uso de la infraestructura de telecomunicaciones de la empresa y no existe prueba que soporte el uso de la misma por parte de aquellos, tanto al momento de la constitución del hallazgo como en el curso de investigación.

Por lo referente a EPSA se tiene que la señora AMELIA MERCADO BELALCAZAR declaró el 23 de marzo de 2021, que *"UFINET es la que administra la infraestructura de EPSA"*. Motivo por el cual EPSA será integrado a UFINET para el análisis correspondiente que se desarrollará más adelante. (folio 370 al 374, cuaderno principal 2).

Así las cosas, conforme a las pruebas recaudadas son evidentes las debilidades en cuanto al soporte de información con que la Contadora KELLY JOHANA PINTO CUERO, contadora de la Contraloría de Santiago de Cali, elaboró el informe técnico, no solo respecto del inventario sino la determinación de las tarifas por uso de la infraestructura, acorde a lo dispuesto en el marco jurídico vigente para la época de los hechos.

En definitiva, los usuarios de la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI respecto de los cuales se debe centrar el análisis, contrastando lo establecido en el auto de apertura y la información evidenciada en los medios de prueba recopilados expuesta arriba, son los siguientes:

	Usuarios Definitivos Objeto de Análisis	Usuarios establecidos en Auto de Apertura
1	ALCALDIA DE CALI	ALCALDIA DE CALI
2	CABLEUNION	CABLEUNION
3	CABLEVISION	CABLEVISION
4	GLOBAL TV	GLOBAL TV



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

5	LAZUS	GUENE
6	LEVEL 3	LAZUS
7	MEDIA COMMERCE	LEVEL 3
8	No identificado	MEDIA COMMERCE
9	UFINET	No identificado
10	POLICIA NACIONAL	UFINET
11	TELMEX	POLICIA NACIONAL
12	UNE EPM	TELMEX
13	TV AZTECA	UNE EPM
14	TELESAT	UNITEL
15	TELCOBRAS	TV AZTECA
16	CABLECAUCA	EPSA
17	<u>ETB</u>	TELESAT
18	OTRO	TELCOBRAS
19		CABLECAUCA
20		<u>ETB</u>
21		ALARMAS.COM
22		CINSULT NETWORK
24		CBLEMAS
25		LEGON
26		MIO

Tabla No.2 elaborada por este despacho "Usuarios definitivos objeto de análisis".

Ahora bien, en lo concerniente a las acciones y gestiones adelantadas por EMCALI, adicionales a haber establecido el diagnóstico e inventario de los usuarios que hacían uso de su infraestructura mediante el Contrato N°400-PS-1003-2018, una vez recibido el producto final del citado inventario, se tiene lo siguiente:

En visita especial realizada del 27 al 30 de marzo de 2023 a EMCALI, el Jefe de Servicios Complementarios del Área de Infraestructura manifestó que: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

"(...) el Contrato N°400 PS-1003-2018 se realizó con el fin de determinar los operadores que hacían uso de la infraestructura correspondiente al área de energía como de comunicaciones, que si bien pueden existir operadores en común, cada área se encarga del cobro por el uso de su infraestructura. Que, una vez entregados los insumos del inventario, con los operadores identificados se llevaron a cabo los esfuerzos necesarios para llegar a acuerdos, con los que no fue posible o los no identificados se realizó el



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

levantamiento de las redes. Precisa que en el caso de energía fue posible acordar con todos los operadores, contrario a lo que sucedió en el caso de telecomunicaciones.”

Por otra parte, las referidas funcionarias que atendieron la diligencia señalaron que: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

“(…) Una vez contaron con el censo se agotaron todos los pasos posteriores con el fin de conciliar y llegar a acuerdos con los operadores identificados. No obstante, no fue posible acordar con algunos y en otros casos no fue posible identificar el operador, por lo que se procedió al levantamiento de las redes y la interposición de denuncias. Precisaron que en el caso de la Alcaldía y la PONAL se han realizado todas las gestiones necesarias para llegar a un acuerdo, pero hasta la fecha no ha sido posible puesto que aducen no tener la calidad de operadores”.

Conforme el testimonio de la señora AMELIA MERCADO BELALCAZAR del 23 de marzo de 2021, se tiene que: (folio 370 al 374, cuaderno principal 2).

“(…) al iniciar el año 2018 había un solo contrato de compartición de infraestructura entre EMCALI y Colombia Telecomunicaciones MOVISTAR que fue firmado en el año 2014 (...)

En el año 2018 se llevó acabo el contrato del censo en el cual se identificaron ocupaciones de las redes aéreas y subterráneas, los cuales con este resultado se contacta a través de cartas, oficios a los operadores identificados en el censo y se les notificó departe de EMCALI que debían acercarse para conciliar con ellos y proceder a realizar acuerdos de compartición para que pudieran normalizar el uso de la infraestructura y a raíz de toda la gestión que se realizó se hicieron contratos con los operadores, se firmaron los siguientes contratos se firmó con COMCEL- TELMEX, con UNE EPM, con la ERT, con Mediacomerce, con LEVEL 3 y en el 2019 se firmó contrato con LAZUS y UFINET, UFINET es la que administra la infraestructura de EPSA (...)

(...) fue muy útil para poder hacer los contratos de uso de infraestructura y poder tener datos para poder conciliar, verificar en terreno, realizar validaciones para poder cobrar por el uso de infraestructura de EMCALI”.

También agregó que durante la administración del señor JARAMILLO operó el Comité de uso de infraestructura y detalló lo siguiente: (folio 370 al 374, cuaderno principal 2).

“(…) el Comité que estaba conformado por los Gerentes de Acueducto, Energía, Telecomunicaciones, el Gerente Administrativo, el Gerente Comercial y el Secretario era el Jefe de Departamento de Regulación, no sé si lo conformaban más personas; este Comité se reunía básicamente para tomar las decisiones más importantes sobre el uso de infraestructura me consta que se reunió para evaluar la contratación con UNE, fue una contratación bastante difícil y se tuvo que hacer a través del Comité de uso de infraestructura, se tomaron decisiones como las de desmontar las redes que estaban siendo utilizadas de manera ilegal, con esta directriz fueron desmontadas entre el 2018 y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA

INTERSECTORIAL 3

1145

FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 51 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

2019 se desmontaron redes y equipos que estaban siendo utilizados en la infraestructura de EMCALI”

Conforme acta de diligencia de testimonio del 20 de abril de 2021, en la cual se plasmó la declaración jurada del señor JUAN MANUEL SANCHEZ MEDINA, se evidencia que manifestó que: (folios 393 al 395, cuaderno principal 2).

“(…) Durante la administración del Dr. Gustavo Jaramillo se ordenó iniciar cortes de uso de infraestructura por parte de terceros y formalizar contratos de compartición con todos aquellos operadores que estuvieran interesados en compartir la infraestructura de Telecomunicaciones de EMCALI. Por tanto, se firmó el contrato 400-PS-1003 del 2018 para realizar censo e identificación de todos los usos de infraestructura que otros operadores tenían sobre la infraestructura de EMCALI tanto de energía como de telecomunicaciones, confiando así poder normalizar todo lo referente a la compartición de infraestructura cumpliendo con la regulación vigente. Una vez ejecutado dicho contrato se realizaron todos los cobros respectivos y de acuerdo con los contratos firmados con los operadores más representativos que hacías uso de la infraestructura de EMCALI.

En cuanto al proceso de conciliación llevado a cabo después de la realización del censo y la gestión adelantada por el Departamento de implementación de la infraestructura respecto a los terceros que no quisieron suscribir contratos de compartición de infraestructura, señaló que: (folios 393 al 395, cuaderno principal 2).

“(…) Se inició un proceso de validación con cada uno de los operadores identificados y con los que se logró formalizar acuerdo de compartición de infraestructura. En algunos casos este proceso de validación tomó varios meses e inclusive más de un año. Los operadores con los cuales no se logró llegar a un acuerdo o no respondieron a ningún llamado por parte de EMCALI se procedió a retirar y desmontar los elementos de red censados a través de dicho censo. Una vez validadas las cantidades a facturar se procedió a realizar los respectivos cobros a los diferentes operadores.

(…)

Con base en el censo se procedió a realizar acercamientos a emitir cartas a cada operador identificado, con los que no se logró tener ningún tipo de respuesta, EMCALI decidió realizar los respectivos retiros y desmonte de las redes y elementos apoyados en la infraestructura de telecomunicaciones, realizando jornadas masivas por sectores para cortar y retirar tanto redes como cables que se encontraron instalados en cámaras, ductos y postes de telecomunicaciones”.

La señora SANDRA LORENA ÁLVAREZ CASTELLÓN, quien se desempeñaba como Secretaria General de EMCALI EICE ESP para la época de los hechos objeto de investigación, declaró en diligencia de testimonio que: (folios 402 al 404, cuaderno principal 2).

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

“(…) en el comité de infraestructura se hizo un seguimiento constante a la normalización de todo lo referente a usos por parte de terceros, apoyando a las unidades de negocio para la suscripción de los contratos de compartición de infraestructura, velando porque se llevaran a cabo las validaciones correspondientes y las facturaciones conforme a las cantidades reales encontradas en terreno y acordadas entre las partes.”

En cuanto a las instrucciones impartidas desde la Gerencia de EMCALI a través del Comité de Gerencia General en relación con del uso de la infraestructura y los cobros efectivos a los operadores, señaló que: (folios 402 al 404, cuaderno principal 2).

“El ingeniero Gustavo Jaramillo siempre estuvo muy atento a impartir instrucciones referentes a que todo tercero que hiciera uso de la infraestructura de EMCALI EICE ESP, tuviera una relación contractual con la empresa y pagara la tarifa correspondiente, por ello brindó todo el apoyo requerido para las negociaciones con empresas de telecomunicaciones que hacían uso de postes y ductos. Adicionalmente el ingeniero Jaramillo, impartió instrucciones referentes al desmonte de los cables que ocupaban ilegalmente la infraestructura de EMCALI EICE ESP, todo esto apoyándose a través de los gerentes de unidades de negocio y del comité de uso de infraestructura. Resalto que uno de los principales logros de la administración de Gustavo Jaramillo, fue haber impulsado la realización del censo de usos, ya que esto permitió a EMCALI tener un panorama real de la situación y con un fundamento técnico que sirve de base probatoria, iniciar las negociaciones que tuvieron excelentes conclusiones, pues muchos operadores efectuaron los pagos retroactivos correspondientes”.

El despacho pudo constatar que es cierto lo expuesto por quienes rindieron testimonios en esta investigación a través de las distintas comunicaciones, oficios, acuerdos y actas de desmontes de redes fueron aportados por EMCALI en el curso de la presente investigación y obran en el expediente:

(PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 1\Folio 29\SOLICIT RESPONS FISCAL HALLAGO 20) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 1\Folio 77\ARCHIVOS RESPUESTA PUNTO No. 1) D:\PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 1\Folio 87) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 2\Folio 248\ANEXO 2) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 2\Folio 248\ANEXO 3) D:\PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 3\4_DVD - Folio 446\GRABAR EN CD EXP 1358\Documentos enviados declarante Juan Manuel - 21-04-21) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\20_DVD_Anexo Visita Especial EMCALI_FI 686\ANEXOS) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\51_DVD_Anexo Rad 2023ER0071173_FI 745) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\54_DVD_Anexo Rad 2023ER0072630_FI 766\Soportes_Solicitud CGR 2023EE0059121) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI 776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\63_DVD_Anexo Rad 2023ER0076067_FI 783) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 5\18_CD_Anexo Rad 2023ER0102853_FI 860)

En ese sentido, las anteriores declaraciones y documentos demuestran que, una vez se realizó el inventario definitivo, cada área se encargó de adelantar el cobro por uso de su infraestructura, pese a que existían operadores en común. En ese sentido, los esfuerzos se centraron en llegar a acuerdos de compartición, para lo cual se remitieron cartas y oficios con el fin de notificar a los usuarios e invitarlos a conciliar y normalizar el uso de la infraestructura. Luego, validaron junto con cada operador que se acercó los datos del censo, proceso que duro más de un año.



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Si bien el área de energía logró suscribir contrato con todos, es importante precisar que el hallazgo fiscal que se investiga se centró en el negocio de telecomunicaciones, en cuyo caso no fue posible suscribir contrato con todos, pues en algunos casos no se logró acordar y en otros no fue posible identificar al operador, eventos en los cuales se procedió al desmonte de las redes.

Dentro de los operadores con los que se logró suscribir acuerdos de compartición por parte del área de telecomunicaciones durante los años 2018 y 2019 se encuentran TELMEX (COMCEL), UNE EPM, MEDIACOMERCE, LEVEL 3, LAZUS y UFINET, vale decir que a inicios de 2018 solo se existía contrato con el operador COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (MOVISTAR). Respecto de estos, finalizadas las validaciones, se adelantaron las acciones necesarias para facturar y cobrar el uso de la infraestructura.

De ahí que, en los siguientes acápite se expondrá lo relativo a los acuerdos de compartición celebrados por EMCALI, los usos facturados y cobrados; los desmontes de redes realizados y todas las demás acciones adelantadas con el fin de normalizar el uso de la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI.

**3. DE LOS ACUERDOS DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE
TELECOMUNICACIONES.**

En tercer lugar, es necesario hacer una breve exposición del régimen normativo vigente a la fecha de los hechos objeto de investigación, aplicable al uso de la infraestructura de telecomunicaciones. Dicho análisis contribuirá a comprender la naturaleza técnica y jurídica de los acuerdos de compartición de infraestructura, lo que permitirá al despacho arribar a una decisión de fondo en el caso concreto.

De manera inicial, tal como ampliamente se explicará en este acápite, el informe técnico elaborado por la contadora de la Contraloría de Santiago de Cali JELLY JOHANA PINTO CUERO no tuvo en cuenta el régimen técnico jurídico aplicable al uso de la infraestructura de telecomunicaciones.

Ahora bien, al momento de recibir el expediente del presente proceso en este despacho dio aplicación a las garantías del derecho de defensa y contradicción previstas en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, por lo cual se corrió traslado a través Auto N°0221 del 09 de febrero de 2023 a quienes se encontraban vinculados a la causa del informe técnico presentado por la CONTADORA KELLY JOHANNA PINTO CUERO el 2 de enero de 2020, el cual no había sido objeto de dicha garantía

En efecto al traslado de informe técnico, el abogado NICOLÁS URIBE LOZADA apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. solicitó ampliar el referido informe en el sentido de indicar, entre otras cuestiones, lo siguiente: (folios 651 al 652, cuaderno principal 4).

"(...)

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

¿Cuál es la normatividad aplicable en materia de uso de infraestructura e interconexión por parte de operadores de telecomunicaciones?

¿Cómo es el proceso de contratación o que acto jurídico se celebra entre los terceros operadores de telecomunicaciones y la empresa propietaria de esa infraestructura para el uso de la misma?

¿Qué es un acuerdo de compatibilidad de infraestructura?

¿Cómo es el proceso de facturación de una empresa o propietario de infraestructura para el cobro a terceros operadores por el uso de la misma?

¿Cómo puede la empresa o propietario de infraestructura efectuar la facturación y/o cobro por el uso de la misma, respecto de terceros operadores con los que no se ha celebrado un acuerdo de compatibilidad de infraestructura?

De ahí que, mediante Auto N°0756 del 04 de mayo de 2023, este despacho ordenó la aclaración y complementación del informe técnico rendido por la Contadora Pública de la Contraloría General de Santiago de Cali KELLY JOHANNA PINTO CUERO el 3 de enero de 2020, a cargo del funcionario designado como apoyo técnico en la presente actuación DANIEL ORLANDO HURTADO CABRERA. Sin embargo, considerando que el funcionario asignado tiene como profesión CONTADURÍA PÚBLICA, tal como se señaló en la citada providencia, este despacho abordará las tres primeras preguntas por considerarlas de naturaleza jurídica y no técnica-contable, al igual que la cuarta, pues las mismas resultan pertinentes para dilucidar el tema objeto de investigación. Tendrá en cuenta además las pruebas sobre dichas inquietudes y recaudadas a lo largo de dicha investigación (folios 792 al 798, cuaderno principal 4).

➤ ***¿Cuál es la normatividad aplicable en materia de uso de infraestructura e interconexión por parte de operadores de telecomunicaciones?***

El 20 de abril de 2021, el señor JUAN MANUEL SANCHEZ MEDINA manifestó sobre la regulación vigente para la época de los hechos, en relación con la utilización de postes y ductos, que: (folios 393 al 395, cuaderno principal 2).

“La Comisión de Regulación de Comunicaciones —CRC es la entidad encargada de emitir todas las normas y reglas con respecto a la compartición de infraestructura, siendo la Resolución N°5283 de 2017 la última norma vigente en dicha época la cual reguló precios y reglas de compartición entre operadores”.

Por otra parte, mediante oficio con radicado 2023ER0102550 del 09 de junio de 2023, la Coordinadora de Relacionamiento con Agentes de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) explicó los requisitos y condiciones que debe cumplir una persona para hacer uso de la infraestructura de telecomunicaciones, al respecto indicó que La CRC



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

estableció a través del Capítulo 10 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016⁹: (folios 864 al 869, cuaderno principal 5).

"(...) las condiciones de acceso a la infraestructura elegible para el despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones; dentro de las mencionadas infraestructuras elegibles, se encuentran aquellos postes y canalizaciones que son pertenecientes a un PRST¹⁰."

Así las cosas, debe resaltarse primeramente que de conformidad con el artículo 4.10.1.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, *"Todos los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones tienen el derecho a solicitar y a que se les otorgue el acceso y uso de la infraestructura elegible para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las reglas previstas en el CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV. (...)".*

Ahora bien, en materia de obligaciones y requisitos para acceder a la infraestructura de postes y canalizaciones de telecomunicaciones, se observa que las mismas se encuentran contenidas en su totalidad en el Capítulo 10 del Título IV de la Resolución compilatoria. En ese orden de ideas, para acceder a la infraestructura de telecomunicaciones (postes y canalizaciones), el PRST solicitante del acceso deberá dar cabal cumplimiento a las condiciones regulatorias dispuestas en dicho capítulo, y que le resulten aplicables. De las mencionadas condiciones, se resaltan dentro de las más relevantes:

- El cumplimiento de los principios y obligaciones generales de los cuales trata el artículo 4.10.1.4.

(...)

- Realizar la solicitud de acceso y uso con los requisitos establecidos en el artículo 4.10.1.6.

(...)

- Cumplir con los tiempos de notificación de los cuales trata el artículo 4.10.1.7 para aquellos casos en que se requiera ampliación o mantenimiento preventivo de las redes.

(...)

- En materia de instrumentos de garantía o sobre el mecanismo para asegurar el pago de obligaciones derivadas de la relación de acceso, dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 4.1.6.2 y 4.1.7.7. del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016.

- Cumplir con los requisitos de marcación de infraestructura desplegada de los cuales trata el artículo 4.10.2.1.

(...)

- Remunerar el uso de la infraestructura en atención a los topes tarifarios contenidos en el artículo 4.10.3.1

⁹ https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_2016-cap_orig.htm#CAP%C3%8DTULO%204.10

¹⁰ Proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones.



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

(...)

Con lo anterior, la CRC refiere los apartes normativos que se constituyen como requisitos para que un PRST haga uso de la infraestructura de telecomunicaciones (postes y canalizaciones) de propiedad de otro PRST, las cuales como se mencionó se encuentran contenidas en el Capítulo 10 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016.”

En ese sentido se tiene que el Capítulo 10 del TÍTULO IV¹¹ de la Resolución CRC 5050 de 2016¹² denominado “CONDICIONES DE ACCESO A INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE PARA EL DESPLIEGUE DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”, reguló lo relativo al uso de infraestructura por parte de operadores de telecomunicaciones y por ende es la normativa aplicable en materia de uso de infraestructura e interconexión por parte de aquellos.

Cabe aclarar que, en la actualidad el citado capítulo fue subrogado mediante la Resolución 7120 de 2023. No obstante, la normativa que interesa en el presente caso es la vigente para el período diciembre 2018 y enero a marzo de 2019, pues corresponde a la época de los hechos objeto de reproche. Así las cosas, se tiene que la normativa vigente para dicho periodo, en lo concerniente al asunto de estudio, era la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución 5283 de 2017, la cual en el artículo 4.10.1.1. estableció su objeto de regulación, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO 10.

REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.10.1.1. OBJETO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5283 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> **El CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV tiene por objeto regular el derecho de todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), así como de los operadores de televisión por cable y de radiodifusión sonora y de televisión, al uso de la infraestructura de postes y ductos de todos los PRST y los operadores de televisión por cable.**

Adicionalmente, regula la obligación de todos los PRST y los operadores de televisión por cable de permitir la utilización de los postes y ductos, para lo cual define las condiciones

¹¹ “USO E INTERCONEXIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.

¹² “Por la cual de compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación Comunicaciones”

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

regulatorias y la metodología de contraprestación de la utilización de la infraestructura en los términos señalados en el artículo 13 de la Ley 680 de 2001 y en el artículo 151 de la Ley 1151 de 2007.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV se aplicará sin perjuicio de las metodologías tarifarias establecidas en el CAPÍTULO 11 del TÍTULO IV y respecto de la regulación establecida por las autoridades competentes para el uso y acceso de la infraestructura eléctrica y demás normas vigentes sobre ordenamiento urbano". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

- ***¿Cómo es el proceso de contratación o que acto jurídico se celebra entre los terceros operadores de telecomunicaciones y la empresa propietaria de esa infraestructura para el uso de la misma? ¿Qué es un acuerdo de compartición de infraestructura?***

Esta pregunta se responderá a partir del Capítulo 10 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por la Resolución 5283 de 2017, normativa aplicable al momento de los hechos objeto de investigación. Bajo esa premisa, este despacho considera pertinentes las siguientes disposiciones:

**SECCIÓN 2.
ASPECTOS TÉCNICOS**

ARTÍCULO 4.10.2.1. OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL USO DE POSTES Y DUCTOS UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5283 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como los operadores de televisión por cable, y los propietarios de la infraestructura de que trata el CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV, deben permitir a los PRST, los operadores de televisión por cable y los operadores de radiodifusión sonora y televisión, el uso de los postes y ductos utilizados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, cuando estos así lo soliciten, siempre y cuando se tenga la disponibilidad correspondiente, sea técnicamente viable y exista acuerdo sobre la contraprestación económica y condiciones de uso.

Los postes y ductos utilizados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, que son instalaciones esenciales, podrán ser excluidos de esta clasificación cuando, por solicitud de parte, se demuestre ante la CRC que existe una oferta de esos elementos amplia, pública, abierta y que garantice la competencia.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones de uso no podrán ir más allá de las exigencias contempladas en la normatividad técnica y ambiental aplicable y en las prácticas de buena ingeniería.

PARÁGRAFO 2. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo acerca de las condiciones de uso y remuneración de la infraestructura de que trata el ARTÍCULO 4.10.1.1 del CAPÍTULO

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

10 del TÍTULO IV, la CRC previa solicitud de la parte interesada establecerá las condiciones de uso y la remuneración, a partir de lo dispuesto en el CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV. (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 4.10.2.2. NO DISCRIMINACIÓN Y PROHIBICIÓN DE CLÁUSULAS DE EXCLUSIVIDAD. Los contratos de arrendamiento para el uso de la infraestructura de que trata el CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV no podrán incluir cláusulas de exclusividad y/o de limitación de la prestación de servicios soportados sobre la infraestructura. En todo caso, estos contratos deben garantizar el principio de no discriminación. (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 4.10.2.3. PERMANENCIA MÍNIMA EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. El operador de telecomunicaciones o propietario de la infraestructura de que trata el CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV podrán exigir una permanencia mínima, que en todo caso no podrá ser superior a un (1) año, siempre y cuando el operador de telecomunicaciones o propietario de infraestructura demuestre que la inversión que deba realizar para permitir el uso de su infraestructura por parte del operador solicitante, sea superior al valor de seis (6) meses de arrendamiento. (Subrayado fuera de texto).

Conforme las anteriores disposiciones, es claro para este despacho que el uso de la infraestructura de telecomunicaciones se enmarca en la existencia de un acuerdo previo con el dueño de dicha infraestructura sobre la contraprestación económica y las condiciones de su uso. En caso de que las partes no logren acordar sobre esos puntos, podrán dirimir sus diferencias ante la CRC, quien establecerá las condiciones de uso y remuneración. Además, la citada resolución dispone a propósito de la contraprestación lo siguiente:

SECCIÓN 3.

ASPECTOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 4.10.3.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 5283 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el propietario de infraestructura de los postes y ductos utilizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones, televisión o radiodifusión sonora tienen derecho a recibir una contraprestación económica razonable por el uso de dicha infraestructura, la cual será determinada por las partes.

(...)

ARTÍCULO 4.10.3.2. TOPES TARIFARIOS PARA POSTES Y DUCTOS. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 5283 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo establecido en relación con la metodología de cálculo de la contraprestación económica por la compartición de infraestructura del artículo 4.10.3.1, los valores de contraprestación económica mensual respecto de los postes y ductos de las siguientes dimensiones no podrán ser superiores a los siguientes montos: (...)" (Subrayado fuera de texto).



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

Conforme las anteriores disposiciones, se evidencia que la contraprestación por el uso de la infraestructura de las telecomunicaciones es determinada por las partes dentro del ejercicio de su autonomía, pero limitada a los topes tarifarios máximos establecidos por la CRC.

Acorde a todo lo expuesto, en respuesta a las preguntas formuladas, se afirma que el acto jurídico que se celebra entre los terceros operadores de telecomunicaciones y la empresa propietaria de esa infraestructura para el uso de esta es un contrato denominado acuerdo de compartición de infraestructura o contrato de arrendamiento para el uso de la infraestructura.

Dicho contrato, es un acuerdo de voluntades entre el dueño de la infraestructura y el operador de telecomunicaciones en el cual se pactan las condiciones de uso de la infraestructura y una contraprestación económica a favor del propietario por dicho uso, la cual debe estar dentro de los topes tarifarios establecidos por la CRC.

- ***¿Cómo es el proceso de facturación de una empresa o propietario de infraestructura para el cobro a terceros operadores por el uso de la misma? ¿Cómo puede la empresa o propietario de infraestructura efectuar la facturación y/o cobro por el uso de la misma, respecto de terceros operadores con los que no se ha celebrado un acuerdo de compatibilidad de infraestructura?***

Al respecto, el 20 de abril de 2021 el señor JUAN MANUEL SANCHEZ MEDINA declaró en testimonio que el área encargada de realizar toda la facturación en EMCALI era la Gerencia Comercial, con base en la información que aportara la Dirección Comercial de la Unidad Estrategia de Telecomunicaciones. (folios 393 al 395, cuaderno principal 2).

En cuanto a cómo fue el proceso de facturación de los usos de la infraestructura de la GUENT declaró que, una vez se validaron las cantidades utilizadas con cada operador, las mismas se reportaron a la Dirección Comercial para actualizar la facturación por realizar, reiteró que aquella dependencia era la encargada de reportar las cantidades a facturar a la Gerencia Comercial. (folios 393 al 395, cuaderno principal 2).

Precisó que, relativo a la facturación y cobro realizados para los meses de diciembre 2018, enero, febrero y marzo de 2019, a todos los operadores con los cuales EMCALI tenía contrato de compartición de infraestructura se les cobró, con excepción de TELMEX con quien para esa fecha estaban discutiendo las diferencias presentadas ante la CRC. (folios 393 al 395, cuaderno principal 2).

Por lo concerniente a si era posible realizar facturación de manera unilateral sin la existencia de un contrato previo con los usuarios de la infraestructura, declaró que no era posible pues debía tenerse en cuenta el acuerdo de voluntades entre las partes plasmado en un contrato de compartición de infraestructura, que por tal motivo, una vez se contó con los datos arrojados por el censo se procedió a "(...) citar a todos los operadores identificados para que se acercaran y normalizaran la situación con EMCALI". Sumado a ello, señaló que no era procedente realizar ningún cobro de las cantidades identificadas en el censo sin haberlas validado previamente con los terceros. (folios 393 al 395, cuaderno principal 2).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 3

FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 60 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Por otra parte, SANDRA LORENA ÁLVAREZ CASTELLÓN, quien se desempeñaba como Secretaria General de EMCALI EICE ESP para la época de los hechos objeto de investigación, en cuanto a la posibilidad de facturar a los terceros que hacían uso de la infraestructura los usos identificados en el censo, sin que existiera un contrato previo con EMCALI EICE ESP. manifestó que: (folios 402 al 404, cuaderno principal 2).

“(…) Esto no era factible ya que contraviene lo determinado en la ley, donde se especifica los requisitos que debe tener una factura como título valor, puesto que lo que uno facture debe provenir de hechos derivados de un contrato ya sea escrito o verbal, pues así lo dispone la ley 1232 de 2008, en su artículo primero que dice: "Artículo 1°. El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. Con base en lo anterior, la facturación debe corresponder a un acuerdo previo de voluntades”.

Por otra parte, el funcionario de apoyo técnico DANIEL ORLANDO HURTADO CABRERA, manifestó respecto al proceso de facturación que adelanta EMCALI para realizar el cobro por uso de su infraestructura y a la posibilidad de realizar dichos cobros sin la existencia de un acuerdo previo, lo siguiente: (folios 870 al 893, cuaderno principal 5).

“En Acta de Diligencia de Visita Especial¹³ celebrada entre el 27 a 30 de marzo de 2023, los funcionarios las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P., manifestaron entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)Que una vez entregados los insumos del inventario, con los operadores identificados se llevaron a cabo los esfuerzos necesarios para llegar a acuerdos, con los que no fue posible o los no identificados se realizó el levantamiento de las redes. (…)

(…) Una vez contaron con el censo se agotaron todos los pasos posteriores con el fin de conciliar y llegar a acuerdos con los operadores identificados. No obstante, no fue posible acordar con algunos y en otros casos no fue posible identificar el operador, por lo que se procedió al levantamiento de las redes y la interposición de denuncias. (…)

(…) En los casos objeto de investigación, no fue posible aplicar dicha fórmula porque con los operadores con los que se llegó a un acuerdo hubo consenso en la contraprestación a cobrar y con los demás no fue posible sentarse a negociar, ya fuera porque no existían para la época, no fueron identificados o no tuvieron ánimo conciliatorio. (…).”

Conforme a lo manifestado por los funcionarios EMCALI, se colige que para realizar cualquier tipo de cobro es necesaria la existencia de un acuerdo, esto coincide con lo establecido en la Resolución 5283 de 2017, SECCIÓN 3. ASPECTOS ECONÓMICOS. “ARTÍCULO 4.10.3.1. METODOLOGÍA DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA. Modificado por el art. 6, Resolución CRC 5283 de 2017. El operador de telecomunicaciones o propietario de infraestructura de los postes y ductos utilizados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y las torres de los servicios públicos

¹³ \\SCFS01\uiiecc\CDI3\PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 420_202303 27 al 30_Acta Diligencia de Visita Especial_EMCALI_FI 654-686.pdf



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 3

1150

FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 61 de 109

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

domiciliarios de telecomunicaciones, tiene derecho a recibir una contra prestación económica razonable por el uso de dicha infraestructura, la cual será determinada por las partes.

Además, obra en el expediente el documento denominado "POLÍTICA DE USO DE INFRAESTRUCTURA PROPIEDAD DE EMCALI EICE ESP", conforme la cual se establece que el uso de la infraestructura por parte de terceros puede ser autorizada si: (i) existe disponibilidad técnica, (ii) no se afecta la calidad del servicio y la capacidad para atender los proyectos en ejecución y planes de expansión, y (iii) se remunera conforme las disposiciones regulatorias vigentes, previa suscripción del contrato respectivo o la existencia de acuerdo

previo. (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALICUADERNOS PRINCIPALESICUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI 776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358\punto 1 procedimiento).

Conforme todo lo anterior, se puede afirmar que, por un lado, respecto al proceso de facturación el área encargada de la misma en EMCALI es la Gerencia Comercial, con fundamento en los soportes que entregue la Dirección Comercial de la Unidad Estratégica de Telecomunicaciones. En el caso concreto, una vez se contó con los resultados definitivos del censo, la información se pasó a dicha dirección para lo correspondiente.

Por otro lado, en lo relativo a si era posible realizar la facturación de manera unilateral o sin la existencia de un acuerdo de compartición previo, es claro para este despacho que, conforme las disposiciones que regulan la materia, la tarifa o contraprestación a cargo de los operadores por hacer uso de la infraestructura debe corresponder a lo acordado en el contrato de compartición. Por ello, si no existe acuerdo previo no es posible para la empresa facturar de manera unilateral dichos usos.

De ahí que, en el presente caso, EMCALI buscó contar con los datos de los operadores que hacían uso de su infraestructura, para posteriormente conciliar y celebrar contratos de compartición con los usuarios. De esa manera, poder facturar y cobrar el uso de la infraestructura de telecomunicaciones, conforme a lo que ambas partes hubieran acordado en el respectivo acuerdo. En caso contrario, al no existir un contrato en el que se hubiera pactado una contraprestación, era imposible para la empresa facturar y cobrar el uso de su infraestructura. Todo esto, en observancia de lo dispuesto en el Capítulo 10 del Título IV de la Resolución N°5050 de 2016 y el artículo 772 del Código de Comercio, que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 772. <FACTURA>. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. (...)." (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, este despacho responde los interrogantes formulados y finaliza la exposición del régimen normativo vigente a la fecha de los hechos objeto de investigación, aplicable al uso de la infraestructura de telecomunicaciones. Lo cual, permite comprender la naturaleza



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

técnica y jurídica de los acuerdos de compartición de infraestructura y será fundamental para tomar la decisión que conforme derecho corresponde en esta actuación.

4. ACUERDOS DE COMPARTICIÓN CELEBRADOS Y USOS COBRADOS.

En cuarto lugar, el despacho procede a detallar, una vez expuestos los usos no cobrados objeto de reproche y las principales características del marco regulatorio del uso de la infraestructura, con que operadores EMCALI logró celebrar un acuerdo de compartición de infraestructura, los usos facturados, los valores y periodos cobrados, en algunos casos inclusive de manera retroactiva, entre otros aspectos:

En diligencia de testimonio del 23 de marzo de 2021 la señora AMELIA MERCADO BELALCAZAR, quien fungió como Profesional operativo I adscrita al Departamento Implementación de la Infraestructura de la Gerencia de Telecomunicaciones para la época de los hechos objeto de investigación, respecto a la gestión de facturación del uso de infraestructura durante el período 2018-2019 manifestó que *“se hizo mucha gestión durante esos dos años y se incrementaron los ingresos por concepto de uso de infraestructura”*. (folio 370 al 374, cuaderno principal 2).

En lo relativo a la verificación en terreno de los datos del censo y la veracidad de las actas dijo que: (folio 370 al 374, cuaderno principal 2).

“Una vez firmados los contratos de compartición, estos se firmaron tomando como base lo que había reportado el censo, la actividad consistía en realizar una verificación conjunta entre el personal del operador y de EMCALI de Telecomunicaciones se hacían programaciones diarias, se firmaban actas de lo validado en terreno y se dejaba constancias y se firmaba por las dos partes de lo que había validado, con esas actas ya se hizo una conciliación final de las cantidades con cada uno de los operadores y se le solicitó al contratista del censo cuando las cantidades reportadas por él no eran las mismas que se validaban en terreno. (...)

Considero que sí porque el trabajo se hizo en conjunto con los operadores y EMCALI y revisamos en varias oportunidades y si no estábamos de acuerdo hicimos hasta tres visitas en las partes en las que no estábamos de acuerdo, fue un trabajo muy minucioso y riguroso y las cantidades que dieron fueron las que finalmente conciliamos y las reales que encontramos en terreno.”

Por su parte, SANDRA LORENA ÁLVAREZ CASTELLÓN, quien se desempeñaba como Secretaria General de EMCALI EICE ESP para la época de los hechos objeto de investigación, manifestó bajo juramento, respecto al proceso de conciliación con los terceros que hacían uso de la infraestructura de la GUENT de EMCALI EICE ESP, lo siguiente: (folios 402 al 404, cuaderno principal 2).

“Este fue un proceso que se llevó a cabo directamente por el Departamento de implementación de la infraestructura de la gerencia de telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, directamente no participé en todos los procesos de conciliación, sin embargo, en algunos casos en los que se firmaron transacciones con los terceros, con el fin de pagar los usos

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

retroactivos y quedar a paz y salvo con EMCALI, se surtió a través de la Secretaría General a mi cabeza y la Dirección Jurídica de EMCALI, en acompañamiento del Departamento de regulación, la validación jurídica de dichos acuerdos. Tengo entendido, por lo reportes que nos daban en el comité de uso de infraestructura, que las validaciones con los terceros se llevaban a cabo con verificaciones en terreno, en donde el tercero en compañía de personal de EMCALI, hacían un muestreo de los puntos en donde el censo había arrojado que existían usos por parte de los terceros y en ocasiones, con posterioridad a la verificación en terreno, los datos del censo tuvieron que se ajusta.”

Por lo concerniente a la evolución del proyecto en relación con la suscripción de los contratos de uso de infraestructura, señaló que: (folios 402 al 404, cuaderno principal 2).

“En el período de 2018 y 2019, se suscribieron muchos contratos de compartición de infraestructura, situación muy positiva para el negocio de telecomunicaciones, pues si mal no estoy, al momento de posesionarse el ingeniero jaramillo existía un solo contrato suscrito para el uso de la infraestructura de la unidad de negocio de telecomunicaciones, y al finalizar su gestión en el año 2019, quedó el negocio con 8 contratos suscritos que le aportaban recursos importantes al negocio. Adicionalmente se incrementó en un 64% la facturación por Uso de Infraestructura, respecto al año 2017 por concepto de cobros retroactivos, se aumentó en un 576% la facturación de UDI del año 2018 respecto a la facturación del año 2017, y aumentó en un 951% la facturación de 2019 respecto a la del año 2017. En conclusión, con las gestiones que se adelantaron desde la Gerencia de la UENT, y la gerencia general, después de haber recibido la actividad de uso de infraestructura con un recaudo aproximado de 569 millones de pesos, se entregó con un recaudo entre los años 2017 — 2019 de 10.700 millones y una facturación estable de aproximadamente 4.700 millones. Estos datos los tengo presentes en atención a que fueron presentados en informes del comité de gerencia y también hicieron parte del seguimiento que se llevaba a cabo por el comité de uso de infraestructura”.

En cuanto a la forma de pago y los valores a facturar con ocasión de los acuerdos celebrados indicó que: (folios 402 al 404, cuaderno principal 2).

“(…) las cláusulas de los contratos de compartición de infraestructura fueron revisadas por el departamento de regulación de la empresa y la Secretaría General. La forma de pago era mensual con base en la facturación de las cantidades que se hubiesen acordado al momento de la suscripción del contrato, pero como estos usos son variables en el tiempo y adicionalmente se conocía que se estaba adelantando un censo de uso de la infraestructura, se pactaron cláusulas en donde las partes se comprometían a actualizar las cantidades con base en la información arrojada por el censo una vez se hubiese validado por las partes. Respecto a los valores a facturar, estos correspondían a la multiplicación de la tarifa establecida por la gerencia general por el número de usos de poste o metros lineales de ducto, lo cual variaba para cada contrato. Sin embargo aclaro, que la tarifa si era la misma para todos los terceros, pero las cantidades si podían variar”.

Sumado a ello, se tiene que en el informe de aclaración y complementación a cargo del funcionario de apoyo DANIEL ORLANDO HURTADO CABRERA, decretado por este despacho, se debía establecer los usuarios que habían suscritos acuerdo de compartición con la empresa. (folios 792 al 798, cuaderno principal 4). Frente a ello, el funcionario de apoyo técnico respondió lo siguiente:

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

(5) Establezca cuáles de los operadores identificados suscribieron un acuerdo de compartición de infraestructura con EMCALI y/o un contrato de transacción.

Con la información obrante en el proceso se pudo identificar que los operadores que suscribieron un acuerdo de compartición de infraestructura con EMCALI y/o un contrato de transacción fueron:

No.	Operadores Contratista	Acuerdo de Compartición – Contrato de Transacción
1	ALCALDIA DE CALI	No se evidencia
2	CABLEUNION	No se evidencia
3	CABLEVISION	No se evidencia
4	GLOBAL TV	No se evidencia
5	GUENE	No se evidencia
6	LAZUS	PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 2\Folio 248\VERSION LIBRE\CONTRATOS INFRAESTRUCTURA\Acuedo LAzus.pdf
7	LEVEL 3	PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 2\Folio 248\VERSION LIBRE\CONTRATOS INFRAESTRUCTURA\LEVEL3.pdf
8	MEDIA\COMMERCE	PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 2\Folio 248\VERSION LIBRE\CONTRATOS INFRAESTRUCTURA\MEDIA COMMERCE.pdf
9	No identificado	No se evidencia
10	UNFINET	PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 2\Folio 248\VERSION LIBRE\CONTRATOS INFRAESTRUCTURA \CONTRATO UFINET.pdf
11	PNC	No se evidencia
12	TELMEX	PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 1\Folio 77\ARCHIVOS RESPUESTA PUNTO No. 1\CONTRATO TELMEX.pdf
13	UNE EPM	PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 1\Folio 77\ARCHIVOS RESPUESTA PUNTO No. 1\UNE EPM.pdf
14	UNITEL	No se evidencia
15	TV AZTECA	No se evidencia



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

16	EPSA	No se evidencia
17	TELESAT	No se evidencia
18	TELCOBRAS	No se evidencia
19	CABLECAUCA	No se evidencia
20	ETB	No se evidencia
21	TELEFONICA	PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 1\Folio 77\ARCHIVOS RESPUESTA PUNTO No. 1\ CONTRATO 400-GT-CIE-0663.pdf
22	OTRO	No se evidencia

En ese sentido, conforme los documentos expuestos que obran en el expediente, se acreditó que EMCALI realizó todas las gestiones para normalizar el uso de su infraestructura de telecomunicaciones, logrando suscribir, respecto de los de los operadores identificados por el contratista del Contrato N°400-PS-1003-2018, acuerdo de compartición con LAZUS, LEVEL 3, MEDIACOMMERCE, UFINET, TELMEX, UNE EPM Y TELEFONICA.

Adicionalmente, se solicitó al contador en la aclaración y complementación de informe técnico, proporcionar los saldos que cada uno de los operadores identificados debía cancelar por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones propiedad de EMCALI para el periodo comprendido entre diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019. De ahí que, conforme la respuesta dada y demás elementos probatorios obrantes en el expediente, se pasará a analizar la situación de cada operador objeto de investigación: (folios 792 al 798, cuaderno principal 4).

LAZUS

Respecto a este operador, en la aclaración y complementación de informe técnico, el contador manifestó lo siguiente: (folios 870 al 893, cuaderno principal 5).

7) Proporcione los saldos que cada uno de los operadores identificados debía cancelar por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones propiedad de EMCALI para el periodo comprendido entre diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019.

Considerando los operadores con que EMCALI tenía suscrito acuerdos o contratos y/o acuerdo de transacción, los saldos cancelados de acuerdo a la información suministrada corresponden a los siguientes:

LAZUS

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Se firmó Acuerdo de Compartición 400-CIE-1805-2019 entre EMCALI EICE ESP Y LAZUS COLOMBIA S.A.S¹⁴, en la cláusula segunda de dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

"SEGUNDA: COMPROMISOS. - Las PARTES designarán antes de la firma del presente acuerdo, grupos de trabajo que se encargarán de revisar la infraestructura que tiene la UEN de Telecomunicaciones, con el fin de identificar el uso por parte de LAZUS para su validación y en caso de alguna irregularidad se procederá a facturar, tomando como fecha retroactiva la de instalación, de la red o de la adquisición anterior a la fecha de identificación de la misma (...) Subrayado fuera de texto.

Seguidamente se observa documento de conciliación y normalización UDI en Ductería y Poster de la GUEN Telecomunicaciones con el operador Lazus Colombia S.A.S, donde se relacionan ítems y cantidades conciliadas.

Lazus Colombia S.A.S ahora Columbus Networks de Colombia S.A.S. al ser requerida mediante oficio de radicado 2023EE0059002 sobre: "1. LAZUS COLOMBIA S.A.S, con ocasión del acta de conciliación de 2018 y el acuerdo de compartición de 2019 celebrados con EMCALI, aporte los documentos que soporten y acrediten los pagos realizados por uso de la infraestructura de telecomunicaciones durante los periodos diciembre 2018 y enero a marzo de 2019. Así mismo, aporte copia del acuerdo de compartición celebrado y de las actas de conciliación o contratos de transacción según sea el caso."

Columbus Networks de Colombia S.A.S responde en los siguientes términos mediante radicado 2023ER0076067:

"3. En relación con los soportes de pago por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones, confirmamos que este pago fue realizado en los términos de la Factura No. 14091970 del mes de marzo de 2022, en la cual se relaciona lo siguiente: (i) El cobro por el uso de infraestructura de telecomunicaciones correspondiente al periodo de febrero de 2022 (1.442 metros en ductos y 8 metros en postes), y (ii) El cobro del monto retroactivo ("cuentas vencidas") por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones, el cual incluye el periodo solicitado por su Despacho (diciembre 2018 a marzo 2019)."

Se observa¹⁵ en la información enviada factura 14091970 por valor de \$32.026.655 y comprobante del pago del 23/03/2022 por el mismo monto \$ 32.026.655,00.

Acorde a lo anterior, se tiene que mediante oficio suscrito el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI manifestó que respecto de este operador se logró llegar a un acuerdo para el uso de infraestructura, se concilió y se recibió pago de retroactivo. (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

En ese sentido, a través de correo del 04 de mayo de 2023 con radicado 2023ER0076067, WILLIAM RAMIREZ Representante Legal de Columbus Networks de Colombia S.A.S. informó que la compañía Lazus Colombia S.A.S. fue absorbida por Columbus Networks de Colombia S.A.S en diciembre de 2019 e indicó lo siguiente: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\63_DVD_Anexo Rad 2023ER0076067_FI 783)

¹⁴ PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 2\Folio 248\VERSION LIBRE\CONTRATOS INFRAESTRUCTURA\Acuerdo LAZus.pdf

¹⁵ PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\63_DVD_Anexo Rad 2023ER0076067_FI 783

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

1. El 9 de agosto de 2019 Lazus y Emcali suscribieron un acta de conciliación en virtud de la cual (i) se conciliaron las cantidades de infraestructura de telecomunicaciones utilizadas por Lazus, y (ii) se acordó realizar un pago retroactivo por estos usos desde 2018. Se adjunta copia del acta de conciliación.

2. Derivado de la anterior conciliación, se suscribió el Acuerdo de Compartición No. 400-CIE-1805-2019 para el uso de infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI, por parte de Lazus. Se adjunta copia de este acuerdo y del acta de inicio correspondiente.

3. En relación con los soportes de pago por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones, confirmamos que este pago fue realizado en los términos de la Factura No. 14091970 del mes de marzo de 2022, en la cual se relaciona lo siguiente:

(i) El cobro por el uso de infraestructura de telecomunicaciones correspondiente al periodo de febrero de 2022 (1.442 metros en ductos y 8 metros en postes), y

(ii) El cobro del monto retroactivo ("cuentas vencidas") por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones, el cual incluye el periodo solicitado por su Despacho (diciembre 2018 a marzo 2019).

4. Adjunto a esta comunicación se encuentra copia de la Factura No. 14091970 y del respectivo comprobante de pago PSE realizado a través de Davivienda.

De ahí que, obra en el expediente el Acta N°1 del 09 de agosto de 2019, en la misma se observa lo siguiente: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI CUADERNOS PRINCIPALES CUADERNO PRINCIPAL 4\63_DVD_Anexo Rad 2023ER0076067_FI 783)

(...)

1. OBJETIVO

Conciliar las cantidades de UDIS resultantes del censo realizado por la unidad de Negocio de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, durante los meses de Julio a Diciembre de 2018 mediante contrato No. 400-PS-1003-2018, cuyo objeto es: "Localización, Georreferenciación, identificación, marcación y cuantificación de los usos que se hace de la infraestructura perteneciente a la Gerencia de Telecomunicaciones por parte de terceros Operadores.

(...)

Por lo tanto LAZUS COLOMBIA S.A.S autoriza a EMCALI facturar para el mes de Septiembre de 2.019 las cantidades conciliadas incluida la retroactividad acordada contractualmente entre las partes.

Toda la información conciliada en esta acta está soportada en validaciones realizadas en terreno por las partes y cualquier observación será tenida en cuenta en las próximas facturas.

(...)"

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Conforme lo anterior, se evidencia que a través de dicha acta EMCALI y el operador conciliaron las cantidades derivadas del Contrato No. 400-PS-1003-2018, con el fin de normalizar el uso de su infraestructura de telecomunicaciones y facturar de manera retroactiva las cantidades conciliadas.

Posteriormente, suscribieron el ACUERDO DE COMPARTICIÓN N°400-CIE-1805 de 2019, con el objeto de permitir el uso remunerado, no exclusivo, de infraestructura propiedad de la Gerencia Unidad Estratégica del Negocio de Telecomunicaciones propiedad de EMCALI para la instalación de redes y equipos. Conforme acta de inicio, el mismo se suscribió el 16 de diciembre de 2019 y su ejecución comenzó el 10 de junio de 2020. (PRF-1600-20-10-19-1358 - EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALICUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\63_DVD_Anexo Rad 2023ER0076067_FI 783)

Adicionalmente, remitió copia de la factura N°14091970 de marzo de 2022, conforme la cual, acorde a lo afirmado por el operador, el cobro del monto retroactivo por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones para el periodo diciembre 2018 a marzo de 2019 corresponde al ítem "cuentas vencidas". Su valor con IVA asciende a la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$26.966.732), el cual, conforme comprobante de pago aportado, fue efectivamente cancelado. Vale aclarar que el valor de la factura total es \$32.026.655. (PRF-1600-20-10-19-1358 - EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALICUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\63_DVD_Anexo Rad 2023ER0076067_FI 783)

De manera complementaria, obra en el expediente los documentos aportados por el gerente encargado de EMCALI mediante oficio del 30 de marzo de 2023, por el cual aportó la factura y el abono por concepto de pago retroactivo respecto de este operador y el oficio con radicado 2023ER0073189 del 02 de mayo de 2023, por el cual informó lo siguiente: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALICUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI 776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358\punto 4 evidencias cobros).

"(...) los pagos realizados a EMCALI por todo concepto, incluido los pagos por Uso de infraestructura ciclo 142 son registrados en el aplicativo comercial OPEN. Del cual se extrajeron los soportes que registran la fecha de pago, fecha de registro, banco, sucursal, valor del pago, usuario (interno), tipo, contrato (suscriptor). Se adjuntan pantallazos de los pagos recibidos de los siguientes operadores:

Operador	Numero-Suscriptor
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	14091969
TELMEX COLOMBIA S.A (COMCEL)	14091968
UNE EPM	14091892
LEVEL3 (CIRION)	14091971
MEDIA COMMERCE	14091976
UFINETCOLOMBIA	14094073
LAZUS COLOMBIA S.A.S (COLUMBUS)	14091970

(...)"

Conforme los referidos documentos y todo lo expuesto, entorno al operador LAZUS, este despacho evidencia la gestión y acciones adelantadas por EMCALI con el fin de normalizar el uso de la infraestructura del negocio de telecomunicaciones con este usuario. En particular la conciliación de cantidades, la normalización de su uso, su facturación y pago. Lo cual, deja

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

sin sustento el reproche realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali en el auto de apertura de la presente actuación.

LEVEL 3

Respecto a este operador, en su informe técnico, el contador manifestó lo siguiente:

7) Proporcione los saldos que cada uno de los operadores identificados debía cancelar por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones propiedad de EMCALI para el periodo comprendido entre diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019.

Considerando los operadores con que EMCALI tenía suscrito acuerdos o contratos y/o acuerdo de transacción, los saldos cancelados de acuerdo a la información suministrada corresponden a los siguientes:

(...)

LEVEL 3

Se firmó Acuerdo de Compartición 400-GT-CIE-0950-2018 entre EMCALI EICE ESP Y LEVEL 3 COLOMBIA S.A.¹⁶, en la cláusula segunda de dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

"SEGUNDA: COMPROMISOS. - LAS PARTES designarán antes de la firma del presente Acuerdo de compartición, grupos de trabajo que se encargarán de revisar la infraestructura que tiene la Gerencia Unidad Estratégica del Negocio de Telecomunicaciones de Telecomunicaciones, con el fin de identificar presuntos uso irregulares de ésta para proceder a su facturación, tomando como fecha de cobro retroactivo, el que se identifique como tal.
(...) Subrayado fuera de texto.

LEVEL 3 COLOMBIA S.A. ahora Cirion Technologies al ser requerida mediante oficio de radicado 2023EE0059013 sobre: "2. LEVEL 3, con ocasión del acuerdo de compartición N°0950 del 21 de marzo de 2018 celebrado con EMCALI, aporte los documentos que soporten y acrediten los pagos realizados por uso de la infraestructura de telecomunicaciones durante los periodos diciembre 2018 y enero a marzo de 2019. Así mismo, aporte copia del acuerdo de compartición celebrado y de las actas de conciliación o contratos de transacción según sea el caso."

Cirion Technologies responde en los siguientes términos mediante radicado 2023ER0080942:

"Al respecto le informamos que, conforme a la solicitud de los soportes de pago de uso de infraestructura de telecomunicaciones durante los periodos de diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019, se adjunta el acta de conciliación No.1 mediante la cual EMCALI y nuestra compañía realizan un acuerdo para realizar pago de los retroactivos por los uso de infraestructura que en su momento, fueron cancelados por Cirion pero que, posteriormente de realizar las verificaciones correspondientes se evidenció que el pago de dichos usos correspondían a la compañía EMCALI Telco, para lo cual se adjuntan las facturas correspondientes al cobro del retroactivo de los usos mencionados."

¹⁶ PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 2\Folio 248\VERSION LIBRE\CONTRATOS INFRAESTRUCTURA\LEVEL3.pdf



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Se observa en la información enviada¹⁷ factura 14091971 por valor de \$6,664,512 y comprobante del pago del 1/31/2020 por el mismo monto \$ \$6,664,512.

Por su parte, en versión libre ROBERTO REYES SIERRA manifestó que LEVEL3, hoy CENTURY LINK, suscribió contrato de compartición de infraestructura con EMCALI el 21 de marzo de 2018, *“por lo que los usos identificados en el censo fueron debidamente facturados en la facturación mensual correspondiente, de acuerdo a lo validado y acordado entre las partes.”* (folio 235 al 251, cuaderno principal 2). Acorde a ello, con oficio suscrito el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI manifestó que respecto de este operador se logró firmar acuerdo de compartición, se concilió y se recibió pago por retroactivo. (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

En ese sentido, se tiene que mediante correo del 10 de mayo de 2023 con radicado 2023ER0080942, FRANCISCO ABONDANO VIDALES Representante Legal de LEVEL 3, hoy CIRION TECHNOLOGIES, informó que mediante Acta de Conciliación N°1 acordaron los pagos retroactivos por uso de la infraestructura para el periodo diciembre 2018 y enero a marzo 2019, aportando lo siguiente: (folios 821 al 836, cuaderno principal 5).

ACUERDO DE COMPARTICIÓN N°400-GT-CIE-0950 de 2018 celebrado entre EMCALI Y LEVEL 3 COLOMBIA S.A. el 20 de abril de 2018, con el objeto de permitir el uso remunerado, no exclusivo, de infraestructura propiedad de la Gerencia Unidad Estratégica del Negocio de telecomunicaciones propiedad de EMCALI para la instalación de redes y equipos. Conforme acta de inicio, su ejecución comenzó el 21 de agosto de 2018. (folios 821 al 836, cuaderno principal 5).

En la cláusula N°2 del citado acuerdo, se pactó lo siguiente: (folios 821 al 836, cuaderno principal 5).

“(…) SEGUNDA: COMPROMISOS. - LAS PARTES designarán antes de la firma del presente Acuerdo de compartición, grupos de trabajo que se encargarán de revisar la infraestructura que tiene la Gerencia Unidad Estratégica del Negocio de Telecomunicaciones de Telecomunicaciones, con el fin de identificar presuntos usos irregulares de ésta para proceder a su facturación, tomando como fecha de cobro retroactivo, el que se identifique como tal. (…)”

Acorde con ello, obra en el expediente el Acta N°1 del 23 de julio de 2019, en la misma se observa lo siguiente: (folios 821 al 836, cuaderno principal 5).

“

(…)

1. OBJETIVO

¹⁷ PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALICUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 5\2_20230510_ER0080942_Respuesta Requerimiento_Level_FI 821-836.pdf



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

Conciliar las cantidades de UDIS validadas conjuntamente, de acuerdo a la cláusula segunda COMPROMISOS del contrato de compartición No.400-GT-CIE-0950-2018 firmado entre las partes.

2. METODOLOGÍA

En las oficinas de Emcali se reúnen por parte del operador. CENTURYLINK COLOMBIA S.A, los ingenieros CARLOS TRUJILLO y ARIEL AGREDO; por parte de EMCALI EICE ESP, YURIER JARAMILLO supervisor del contrato, con el fin de efectuar la conciliación de cantidades de UDI verificados y convalidados en terreno con los funcionarios ing. William Medina por parte de EMCALI EICE ESP y el tec. Alfonso Asprilla por parte del operador, haciendo cumplimiento bajo el contrato No.400-GT-CIE-0950-2018 firmado entre las partes.

(...)

2.2. COBRO RETROACTIVO

Por lo tanto, autoriza facturar para el mes de Agosto de 2019 la cantidad total de 532 MI. Usados en 17 cámaras con el cobro retroactivo como se contempla contractualmente en el acuerdo No.400-GT-CIE-0950-2018.

(...)"

Conforme lo anterior, se evidencia que a través de dicha acta EMCALI y el operador conciliaron las cantidades de infraestructura utilizada conforme el compromiso adquirido en la cláusula segunda del Contrato No. 400-GT-CIE-0950-2018, con el fin de normalizar el uso de su infraestructura de telecomunicaciones y facturar de manera retroactiva las cantidades conciliadas.

Adicionalmente, remitió copia de la factura N°14091971 del 30 de enero de 2020, conforme está el cobro del monto retroactivo por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones para el periodo diciembre 2018 a marzo de 2019 corresponde al ítem "cuentas vencidas". Su valor con IVA asciende a la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$6.051.498), el cual conforme comprobante de pago aportado fue efectivamente cancelado. (folios 821 al 836, cuaderno principal 5).

De manera complementaria, obra en el expediente los documentos aportados por el gerente encargado de EMCALI mediante oficio del 30 de marzo de 2023, por el cual aportó la factura y el abono por concepto de pago retroactivo respecto de este operador y el oficio con radicado 2023ER0073189 del 02 de mayo de 2023, por el cual informó lo siguiente: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI 776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358\punto 4 evidencias cobros).

"(...) los pagos realizados a EMCALI por todo concepto, incluido los pagos por Uso de infraestructura ciclo 142 son registrados en el aplicativo comercial OPEN. Del cual se extrajeron los soportes que registran la fecha de pago, fecha de registro, banco, sucursal, valor del pago, usuario (interno), tipo, contrato (suscriptor). Se adjuntan pantallazos de los pagos recibidos de los siguientes operadores:

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Operador	Numero-Suscriptor
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	14091969
TELMEX COLOMBIA S.A (COMCEL)	14091968
UNE EPM	14091892
LEVEL3 (CIRION)	14091971
MEDIA COMMERCE	14091976
UFINETCOLOMBIA	14094073
LAZUS COLOMBIA S A S (COLUMBUS)	14091970

(...)"

Conforme los referidos documentos y todo lo expuesto, entorno al operador LEVEL 3, este despacho evidencia la gestión y acciones adelantadas por EMCALI con el fin de normalizar el uso de la infraestructura del negocio de telecomunicaciones con este usuario. En particular la conciliación de cantidades, la normalización de su uso, su facturación y pago. Lo cual, deja sin sustento el reproche fiscal realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali en el auto de apertura de la presente actuación.

MEDIA COMMERCE

Respecto a este operador, en su informe técnico, el contador manifestó lo siguiente: (folios 870 al 893, cuaderno principal 5).

“7) Proporcione los saldos que cada uno de los operadores identificados debía cancelar por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones propiedad de EMCALI para el periodo comprendido entre diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019.

Considerando los operadores con que EMCALI tenía suscrito acuerdos o contratos y/o acuerdo de transacción, los saldos cancelados de acuerdo a la información suministrada corresponden a los siguientes:

(...)

MEDIA COMMERCE

Se firmó Acuerdo de Compartición 400-GT-CIE-0920-2018 entre EMCALI EICE ESP Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.AS.¹⁸, en la cláusula segunda de dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

“SEGUNDA: COMPROMISOS. - Las partes designarán a la firma del presente acuerdo, grupos de trabajo que se encargarán de validar los usos en la infraestructura que tiene la GUEN de Telecomunicaciones que utiliza MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S, con el fin de determinar el número de usos y proceder a su cobro. Las partes una vez determinada las

¹⁸ PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALICUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\20_DVD_Anexo Visita Especial EMCALI_FI 686\ANEXOS\visita contraloria marzo (2a entrega EMCALI)\6 acuerdos y cobros retroactivos\MEDIACOMMERCE



FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 73 de 109

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

cantidades de usos, acordara el pago retroactivo de los valores (...) Subrayado fuera de texto.

MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., al ser requerida mediante oficio de radicado 2023EE0090444 sobre:

"3. MEDIACOMMERCE, con ocasión del acuerdo de compartición N°0920 de marzo de 2018 celebrado con EMCALI, aporte los documentos que soporten y acrediten los pagos realizados por uso de la infraestructura de telecomunicaciones durante los periodos diciembre 2018 y enero a marzo de 2019. Así mismo, aporte copia del acuerdo de compartición celebrado y de las actas de conciliación o contratos de transacción según sea el caso"

MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S responde en los siguientes términos mediante radicado 2023ER0102853:

"Nos permitimos adjuntar: (...)

Copia de documentos que soportan los pagos realizados por uso de la infraestructura de telecomunicaciones durante los periodos diciembre 2018 y enero a marzo de 2019."

Se observa en la información enviada factura 14091976 por valor de \$3.368.515 y comprobantes de pago así:

- \$ 42.991.891 – 05-04-2018
- \$ 42.976.234 – 05-04-2018
- \$ 44.521.221 – 29-01-2019
- \$ 44.665.102 – 28-03-2019
- \$ 44.644.147 – 05-03-2019
- \$ 42.310.195 – 10-07-2018
- \$ 11.518.351 – 09-10-2018
- \$ 42.889.628 – 27-07-2018
- \$ 43.503.461 – 28-09-2018
- \$ 86.948.957 – 25-10-2018
- \$ 42.959.485 – 29-05-2018
- \$ 44.731.168 – 14-12-2018
- \$ 42.421.703 – 15-02-2018
- \$ 41.505.884 – 06-03-2018
- \$ 43.403.036 – 24-08-2018
- \$ 44.083.354 – 03-01-2019

Por su parte, en versión libre ROBERTO REYES SIERRA manifestó que con MEDIA COMMERCE se hicieron validaciones en terreno junto con el contratista encargado del censo, encontrando que unas redes no pertenecían a aquella, lo que llevó a ajustar los resultados del censo y la facturación. Que, de acuerdo con lo reportado por el Departamento de Implementación de Infraestructura, este operador pagó un retroactivo por usos del 2018 por valor de \$7.825.603 y del 2019 por valor de \$24.884.246. (folio 235 al 251, cuaderno principal 2).

Acorde a ello, con oficio suscrito el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI manifestó que respecto de este operador se logró firmar acuerdo de compartición, se concilió y se recibió pago de retroactivo. (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

En ese sentido, se tiene que mediante correo del 09 de junio de 2023 con radicado 2023ER0102853, CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ URIBE Representante Legal de MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S informó que aportaba copia del acuerdo de compartición celebrado con EMCALI y los documentos que soportan los pagos realizados por uso de la infraestructura de telecomunicaciones para diciembre 2018 y enero a marzo de 2019, entre otros, de ahí que obran en el expediente los siguientes documentos: (folios 858 al 860, cuaderno principal 5).

ACUERDO DE COMPARTICIÓN N°400-GT-CIE-0920 de 2018 celebrado entre EMCALI Y MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. el 22 de marzo de 2018, con el objeto de permitir el uso remunerado, no exclusivo, de infraestructura propiedad de la Gerencia Unidad Estratégica del Negocio de telecomunicaciones propiedad de EMCALI para la instalación de redes y equipos. (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 5\18_CD_Anexo Rad 2023ER0102853_FI 860).

En la cláusula N°2 del citado acuerdo, se pactó lo siguiente: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 5\18_CD_Anexo Rad 2023ER0102853_FI 860).

“(…) **SEGUNDA: COMPROMISOS.** - LAS PARTES designarán a la firma del presente acuerdo, grupos de trabajo que se encargarán de validar los usos en la infraestructura de la GUEN de Telecomunicaciones que utiliza MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., con el fin de determinar el número de usos y proceder a su cobro; Las partes, una vez determinada las cantidades de usos, acordarán el pago retroactivo de los valores por aquellos usos que MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. no logre demostrar la fecha de inicio de su uso. La retroactividad podrá ser desde el año 2010 una vez identificado. (...)”

Conforme lo anterior, se evidencia que a través de dicho contrato EMCALI y el operador acordaron el pago por uso de la infraestructura de telecomunicaciones, incluida retroactividad, con el fin de normalizar el uso de su infraestructura de telecomunicaciones y facturar las cantidades conciliadas.

Adicionalmente, remitió copia de los documentos que soportan los pagos realizados por uso de la infraestructura de telecomunicaciones durante los periodos diciembre 2018 y enero a marzo de 2019, en particular los comprobantes de pago del BANCO BBVA, conforme los cuales se evidencia la realización de los referidos pagos. (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 5\18_CD_Anexo Rad 2023ER0102853_FI 860).

De manera complementaria, obra en el expediente los documentos aportados por el gerente encargado de EMCALI mediante oficio del 30 de marzo de 2023, por el cual aportó la factura y el abono por concepto de pago retroactivo respecto de este operador y el oficio con radicado 2023ER0073189 del 02 de mayo de 2023, por el cual informó lo siguiente: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI 776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358\punto 4 evidencias cobros).

“(…) los pagos realizados a EMCALI por todo concepto, incluido los pagos por Uso de infraestructura ciclo 142 son registrados en el aplicativo comercial OPEN. Del cual se extrajeron los soportes que

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

registran la fecha de pago, fecha de registro, banco, sucursal, valor del pago, usuario (interno), tipo, contrato (suscriptor). Se adjuntan pantallazos de los pagos recibidos de los siguientes operadores:

Operador	Numero-Suscriptor
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	14091969
TELMEX COLOMBIA S.A (COMCEL)	14091968
UNE EPM	14091892
LEVEL3 (CIRION)	14091971
MEDIA COMMERCE	14091976
UFINETCOLOMBIA	14094073
LAZUS COLOMBIA S.A.S (COLUMBUS)	14091970

(...)"

Conforme los citados documentos y todo lo expuesto, entorno al operador MEDIA COMMERCE, este despacho evidencia la gestión y acciones adelantadas por EMCALI con el fin de normalizar el uso de la infraestructura del negocio de telecomunicaciones con este usuario. En particular la conciliación de cantidades, la normalización de su uso, su facturación y pago. Lo cual, deja sin sustento el reproche fiscal realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali en el auto de apertura de la presente actuación.

UFINET

Respecto a este operador, en su informe técnico, el contador manifestó lo siguiente: (folios 870 al 893, cuaderno principal 5).

"7) Proporcione los saldos que cada uno de los operadores identificados debía cancelar por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones propiedad de EMCALI para el periodo comprendido entre diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019.

Considerando los operadores con que EMCALI tenía suscrito acuerdos o contratos y/o acuerdo de transacción, los saldos cancelados de acuerdo a la información suministrada corresponden a los siguientes:

(...)

UNFINET

Se firmó Acuerdo de Compartición 400- CIE-1502-2018 entre EMCALI EICE ESP Y UFINET COLOMBIA S.A.¹⁹, en la cláusula segunda de dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

"SEGUNDA: COMPROMISOS. – Las partes designarán a la firma del presente acuerdo, grupos de trabajo que se encargarán de validar los usos en la infraestructura de la GUEN de telecomunicaciones, que utiliza UFINET COLOMBIA S.A. con el fin de determinar el número

¹⁹ PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 2\Folio 248\VERSION LIBRE\CONTRATOS INFRAESTRUCTURA \CONTRATO UFINET.pdf

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

de usos y proceder a su cobro, una vez determinada las cantidades, acordarán el pago retroactivo de los valores (...) Subrayado fuera de texto.

UFINET al ser requerida mediante oficio de radicado 2023EE0067154 sobre: "5. UFINET, con ocasión del contrato de transacción celebrado con EMCALI el 16 de julio de 2019, aporte los documentos que soporten y acrediten los pagos realizados por uso de la infraestructura de telecomunicaciones durante los periodos diciembre 2018 y enero a marzo de 2019. Asimismo, aporte copia de los acuerdos de compartición N°400-CIE-1502-2018 del 28 de diciembre de 2016' y N°1534 del 16 de julio de 2019, junto con las respectivas actas de inicio. Al igual que copia de las actas de conciliación o contratos de transacción según sea el caso".

Responde en los siguientes términos mediante radicado 2023ER0079862:

"Por lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado nos permitimos relacionar la siguiente información que se enlista a continuación:

1. Pagos realizados por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones durante los periodos diciembre 2018 y enero a marzo de 2019."

Se observa en la información comprobantes de pago así:

- Pago realizado el 18 de enero de 2019, correspondiente al alquiler de infraestructura diciembre de 2018 por \$ 8.114.861.
- Pago efectuado el 22 de febrero de 2019, correspondiente al alquiler de infraestructura enero de 2019 por \$ 8.613.324.
- Pago efectuado el 22 de marzo de 2019, correspondiente al alquiler de infraestructura de febrero 2019 por \$ 8.672.160.
- Pago efectuado el día 17 de abril de 2019, correspondiente al alquiler de infraestructura de marzo de 2019 por \$ 8.753.880."

Por su parte, en versión libre ROBERTO REYES SIERRA manifestó que: (folio 235 al 251, cuaderno principal 2).

"EPSA y UFINET: Si bien en el terreno se identificó como el operador EPSA, quien administra las redes de esta empresa es UFINET, por tanto es con quien se tiene suscrito el contrato de compartición de infraestructura. No es correcta la afirmación que para diciembre de 2018 no se le estuviera facturando nada, pues tal y como se anexa a la presente versión libre, se tiene suscrito con UFINET acuerdo de compartición de infraestructura desde el 2018 y la facturación se hizo en el 2019 con el respectivo cobro de retroactividad, por valor de \$12.861.421 COP de acuerdo a la información suministrada por el Departamento de Implementación de la Infraestructura. Se anexa como prueba el contrato de transacción suscrito con UFINET en donde se reconoce la retroactividad hasta el 31 de abril de 2019."

En consonancia con lo anterior, a través de oficio suscrito el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI manifestó que respecto de este operador se logró suscribir acuerdo de compartición, se concilió y se recibió pago de retroactivo. (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

En ese sentido, se tiene que mediante correo del 10 de mayo de 2023 con radicado 2023ER0079862, IVÁN SÁNCHEZ MEDINA Representante Legal de UFINET COLOMBIA S.A., relacionó la información relativa a los pagos correspondientes al uso de infraestructura



FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 77 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

de telecomunicaciones para el periodo diciembre 2018 y enero a marzo de 2019, adicionalmente, aportó copia de los contratos suscritos con EMCALI, así obran en el expediente los siguientes documentos: (folios 800 al 819, cuaderno principal 5).

ACUERDO DE COMPARTICIÓN N°400-CIE-1502 de 2018 celebrado entre EMCALI Y UFINET COLOMBIA S.A. el 28 de diciembre de 2018, con el objeto de permitir el uso remunerado, no exclusivo, de infraestructura propiedad de la Gerencia Unidad Estratégica del Negocio de telecomunicaciones propiedad de EMCALI para la instalación de redes y equipos. Conforme acta de inicio, su ejecución comenzó el 09 de mayo de 2019. (folios 800 al 819, cuaderno principal 5).

En la cláusula N°2 del citado acuerdo, se pactó lo siguiente: (folios 800 al 819, cuaderno principal 5).

“(…) SEGUNDA: COMPROMISOS- Las partes designarán a la firma del presente acuerdo, grupos de trabajo que se encargarán de validar los usos en la infraestructura de la GUEN de Telecomunicaciones que utiliza UFINET COLOMBIA S.A. con el fin de determinar el número de usos y proceder a su cobro, una vez determinada las cantidades, acordarán el pago retroactivo de los valores. Las partes acuerdan que la retroactividad podrá ser de un (1) año en caso de no conocer la fecha exacta de su instalación, la retroactividad sólo se cobrará una vez por cada uso no autorizado, este proceso se llevará a cabo a través de una conciliación. (…)”

En efecto, el 16 de julio de 2019 se suscribió entre EMCALI Y UFINET COLOMBIA S.A. el Contrato de Transacción N°400-CT-1534, con el fin de resolver las diferencias en torno al uso de la infraestructura de telecomunicaciones, pactando en la cláusula segunda lo siguiente: (folios 800 al 819, cuaderno principal 5).

“(…) **SEGUNDO:** UFINET COLOMBIA S.A pagará a EMCALI, la suma de sesenta y siete millones quinientos mil ciento ochenta y nueve pesos m/cte (\$67'500.189.00), IVA incluido, por el periodo comprendido entre el primero (1) de Enero de 2017 al treinta (30.) de Abril de 2019, por el uso de infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI, discriminados en el cuadro No.3, así: cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos cuatro pesos m/cte (\$57'857.304.00) incluido IVA para las vigencias 2017 y 2018 más nueve millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$9'642.884.00) Incluido IVA correspondientes a los meses de enero 1 a abril 30 de 2019. (…)”

Conforme lo anterior, se evidencia que a través de dicho contrato EMCALI y el operador conciliaron las cantidades de infraestructura utilizada conforme el compromiso adquirido en la cláusula segunda del Contrato No. N°400-CIE-1502 de 2018, con el fin de normalizar el uso de su infraestructura de telecomunicaciones y facturar de manera retroactiva las cantidades conciliadas.

Adicionalmente, el operador remitió copia de los comprobantes de pago correspondientes a la cancelación de los montos adeudados por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones para el periodo diciembre 2018 y enero a abril de 2019, en los cuales se evidencian el pago de los montos acordados conforme el Contrato de Transacción N°400-CT-1534. (folios 800 al 819, cuaderno principal 5).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 3

FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 78 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

De manera complementaria, obra en el expediente los documentos aportados por el gerente encargado de EMCALI mediante oficio del 30 de marzo de 2023, por el cual aportó la factura y el abono por concepto de pago retroactivo respecto de este operador y el oficio con radicado 2023ER0073189 del 02 de mayo de 2023, por el cual informó lo siguiente: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI 776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358\punto 4 evidencias cobros).

“(...) los pagos realizados a EMCALI por todo concepto, incluido los pagos por Uso de infraestructura ciclo 142 son registrados en el aplicativo comercial OPEN. Del cual se extrajeron los soportes que registran la fecha de pago, fecha de registro, banco, sucursal, valor del pago, usuario (interno), tipo, contrato (suscriptor). Se adjuntan pantallazos de los pagos recibidos de los siguientes operadores:

Operador	Numero-Suscriptor
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	14091969
TELMEX COLOMBIA S.A (COMCEL)	14091968
UNE EPM	14091892
LEVEL3 (CIRION)	14091971
MEDIA COMMERCE	14091976
UFINETCOLOMBIA	14094073
LAZUS COLOMBIA S A S (COLUMBUS)	14091970

(...)”

Conforme los citados documentos y todo lo expuesto, entorno al operador UFINET, este despacho evidencia la gestión y acciones adelantadas por EMCALI con el fin de normalizar el uso de la infraestructura del negocio de telecomunicaciones con este usuario. En particular, la conciliación de cantidades, la normalización de su uso, su facturación y pago. Lo cual, deja sin sustento el reproche fiscal realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali en el auto de apertura de la presente actuación.

TELMEX

Respecto a este operador, en su informe técnico, el contador manifestó lo siguiente: (folios 870 al 893, cuaderno principal 5).

7) Proporcione los saldos que cada uno de los operadores identificados debía cancelar por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones propiedad de EMCALI para el periodo comprendido entre diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019.

Considerando los operadores con que EMCALI tenía suscrito acuerdos o contratos y/o acuerdo de transacción, los saldos cancelados de acuerdo a la información suministrada corresponden a los siguientes:

(...)

TELMEX



FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 79 de 109

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

Se firmó Acuerdo de Compartición 400-GT-CIE-1149-2018 entre EMCALI EICE ESP Y TELMEX COLOMBIA S.A.²⁰, en la cláusula segunda de dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

“SEGUNDA: COMPROMISOS. – Las Partes se comprometen a normalizar los Usos de infraestructura presentes con la firma del presente contrato, tomado como fecha retroactiva la fecha de instalación de las redes (...) Subrayado fuera de texto.

TELMEX COLOMBIA S.A ahora Comcel S.A. al ser requerida mediante oficio de radicado 2023EE0059051 sobre: “4. TELMEX COLOMBIA S.A., con ocasión del acuerdo de compartición N°1149 del 10 de agosto de 2018, aporte los documentos que soporten y acrediten los pagos realizados por uso de la infraestructura de telecomunicaciones durante los periodos diciembre 2018 y enero a marzo de 2019. Así mismo, aporte copia del acuerdo de compartición celebrado y de las actas de conciliación o contratos de transacción según sea el caso”.

Responde en los siguientes términos mediante radicado 2023ER0071173:

“nos permitimos allegar la siguiente documentación:

3. Soporte de los pagos realizados por uso de la infraestructura de telecomunicaciones durante los periodos de tiempo comprendidos entre diciembre de 2018 a marzo de 2019.”

Se observa en la información enviada comprobante del pago del 05/27/2022 por \$ **3.128.632.355.00**

Además, se adjunta carta enviada por EMCALI con asunto: Incumplimiento contractual, con el siguiente texto:

“El 10 de agosto de 2018 EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y TELMEX COLOMBIA S.A (HOY COMCEL S.A.), suscribieron el Acuerdo de Compartición N° 400-GT-CIE-1149-2018, cuyo objeto es permitir el uso remunerado no exclusivo, de la Infraestructura Área y Subterránea perteneciente a la Gerencia Unidad Estratégica del Negocio de Telecomunicaciones de propiedad de EMCALI EICE ESP a TELMEX COLOMBIA S.A. para la instalación de redes de servicios de Telecomunicaciones, quedando claramente establecido dentro del clausulado contractual, que el contratista se comprometía y obligaba a pagar la retroactividad a través de (2) dos actas de transacción, la primera con carta al 1 de noviembre del 2018 y la segunda con corte al 1 de abril de 2019.

Como quiera que a la fecha no se ha hecho efectivo el referenciado pago de la segunda acta de transacción la cual asciende a la suma de \$3.128.632.355. Por lo que en atención a lo dispuesto en el literal e) de la cláusula vigésima del contrato se procederá a concederle un término de (10) diez días para que proceda al envío de la respectiva consignación de pago, vencido dicho termino y ante la negativa de proceder al pago se dará terminación al presente acuerdo de compartición, ordenándose la respectiva afectación de las p61izas contractuales y el retire de la infraestructura de propiedad de TELMEX COLOMBIA S.A., apoyada sobre los activos de propiedad de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.”

El valor allí mencionado corresponde exactamente al valor que se incluye en el soporte de pago \$ **3.128.632.355.00**.

²⁰ PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALICUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 1\Folio 77\ARCHIVOS RESPUESTA PUNTO No. 1\CONTRATO TELMEX.pdf



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 3

FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 80 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Por su parte, en versión libre ROBERTO REYES SIERRA manifestó que: (folio 235 al 251, cuaderno principal 2).

“**TELMEX:** Con TELMEX se llevó a cabo una verificación conjunta del uso de sus redes sobre nuestra infraestructura concluyendo que unos metros lineales reportados en el censo, no eran de su propiedad, por lo que se firmó un acta de acuerdo. Sobre el pago retroactivo a diciembre de 2019 había una discusión con ellos respecto a la tarifa aplicable para dichos usos, al existir una diferencia en la interpretación regulatoria, que estaba gestionándose para ser solucionada mediante un arreglo directo entre las partes, sin embargo, hasta la fecha que ejercí mi cargo como gerente de la GUENT no se había acordado algo respecto. No se me puede imputar sobre este asunto un detrimento por el no cobro, pues como se dijo anteriormente esta no es una decisión unilateral de EMCALI EICE ESP y mucho menos cuando existe entre las partes un debido proceso previamente pactado, pues al ser una diferencia regulatoria podría llevarse como un conflicto ante la CRC. Sobre cualquier dinero pendiente existe aún la posibilidad de cobrarlo por parte de EMCALI y no se trata de una obligación clara, expresa y exigible, sobre la cual por culpa grave o dolo yo me haya negado a cobrar. Se adjunta como prueba acta de acuerdo suscrita con TELMEX, así como los oficios que se cruzaron con dicha empresa para intentar el arreglo directo de las diferencias.”

De otro lado, con oficio suscrito el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI manifestó que respecto de este operador se logró suscribir acuerdo de compartición y contrato de transacción por 670 millones de pesos por concepto de retroactivo. (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

En ese sentido, se tiene que mediante correo del 26 de abril de 2023 con radicado 2023ER0071173, SANTIAGO PARDO FAJARDO Representante Legal de TELMEX, hoy COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., allegó la información relativa a los pagos correspondientes al uso de infraestructura de telecomunicaciones para el periodo diciembre 2018 y enero a marzo de 2019, aportando copia de los contratos suscritos con EMCALI y soportes de los pagos realizados, así obran en el expediente los siguientes documentos: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\51_DVD_Anexo Rad 2023ER0071173_FI 745)

ACUERDO DE COMPARTICIÓN N°400-GT-CIE de 2018 celebrado entre EMCALI Y TELMEX COLOMBIA S.A. el 16 de agosto de 2018, con el objeto de permitir el uso remunerado, no exclusivo, de infraestructura propiedad de la Gerencia Unidad Estratégica del Negocio de telecomunicaciones propiedad de EMCALI para la instalación de redes de servicios de telecomunicaciones. (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 1\Folio 77\ARCHIVOS RESPUESTA PUNTO No. 1) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\51_DVD_Anexo Rad 2023ER0071173_FI 745)

En la cláusula N°2 del citado acuerdo, se pactó lo siguiente: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 1\Folio 77\ARCHIVOS RESPUESTA PUNTO No. 1) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\51_DVD_Anexo Rad 2023ER0071173_FI 745)

“(…) SEGUNDA: COMPROMISOS: Las Partes de comprometen a normalizar todos los Usos de Infraestructura presentes con la firma del presente contrato, tomando como fecha retroactiva la de la instalación de las redes y en los casos de no ser posible la identificación



FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 81 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

de esta fecha, se tomará como fecha desde el primero (1) de enero de 2011, retroactivo que se reconocerá por parte de TELMEX por una única vez en virtud de la ejecución del presente contrato. (...)"

En efecto, obra en el expediente acuerdo de transacción celebrado entre EMCALI y TELMEX COLOMBIA S.A., con el fin de resolver las diferencias en torno al uso de la infraestructura de telecomunicaciones. Así mismo, el operador remitió el comprobante del pago realizado. (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 1\Folio 77\ARCHIVOS RESPUESTA PUNTO No. 1) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\51_DVD_Anexo Rad 2023ER0071173_FI 745). Conforme lo anterior, se evidencia que a través de dichos contratos EMCALI y el operador conciliaron las cantidades de infraestructura utilizada, con el fin de normalizar el uso de su infraestructura de telecomunicaciones y facturarla.

De manera complementaria, obra en el expediente los documentos aportados por el gerente encargado de EMCALI mediante oficio del 30 de marzo de 2023, por el cual aportó la factura y el abono por concepto de pago retroactivo respecto de este operador y el oficio con radicado 2023ER0073189 del 02 de mayo de 2023, por el cual informó lo siguiente: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI 776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358\punto 4 evidencias cobros).

"(...) los pagos realizados a EMCALI por todo concepto, incluido los pagos por Uso de infraestructura ciclo 142 son registrados en el aplicativo comercial OPEN. Del cual se extrajeron los soportes que registran la fecha de pago, fecha de registro, banco, sucursal, valor del pago, usuario (interno), tipo, contrato (suscriptor). Se adjuntan pantallazos de los pagos recibidos de los siguientes operadores:

Operador	Numero-Suscriptor
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	14091969
TELMEX COLOMBIA S.A (COMCEL)	14091968
UNE EPM	14091892
LEVEL3 (CIRION)	14091971
MEDIA COMMERCE	14091976
UFINETCOLOMBIA	14094073
LAZUS COLOMBIA S.A S (COLUMBUS)	14091970

(...)"

Además, mediante oficio con radicado 2023ER0168851 del 14 de septiembre de 2023, JOSE IVAN VALENCIA OCAMPO Jefe Unidad Implementación Proyectos y Servicios de EMCALI, manifestó que: (folio 997 al 999, cuaderno principal 5)

"(...) con el apoyo de la Gerencia General de EMCALI se continuó con el cobro retroactivo al operador TELMEX COLOMBIA SA (COMCEL), mediante oficio No. 1000604 del 12 de julio de 2023, el cual se adjunta, solicitando el pago del segundo retroactivo por valor de \$2.362.085.580; valor cancelado por el operador el día 28 de julio de los corrientes, como se puede evidenciar en el pantallazo adjunto del aplicativo Comercial Open Smartflex"



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 3

FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 82 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

En ese sentido, se tiene oficio del 02 de julio de 2023, mediante el cual FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO solicitó al representante legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. ANTES TELMEX COLOMBIA S.A. el pago del segundo retroactivo, pactado en el parágrafo segundo de la cláusula segunda del Acuerdo de Participación N°400-GT-CIE-1149-2018, para el 19 de abril de 2019, ante el fallo de la Comisión Nacional de Regulación de Comunicaciones en su Resolución N°7062 del 8 de febrero del 2023, que confirmó lo resuelto en la Resolución CRC-6960 de 2022, negando las pretensiones de la firma COMCEL S.A. antes TELMEX COLOMBIA S.A. y poniendo fin a la controversia suscitada entre la empresa y TELMEX. Así mismo, se observa el correspondiente pantallazo por el cual se evidencia el valor cancelado por el operador. (folio 997 al 999, cuaderno principal 5)

Sumado a ello, se aportó oficio suscrito por HILDA MARÍA PARDO HASCHE representante legal de COMCEL S.A., en el que en relación con dicho pago manifestó que: (folio 997 al 999, cuaderno principal 5)

"HILDA MARÍA PARDO HASCHE, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante legal de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- COMCEL S.A.** (en adelante "COMCEL"), por medio del presente escrito me permito aportar soporte de transferencia bancaria por valor de TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (COP\$ 3.128.632.355) de fecha 27 de mayo de 2022 correspondientes a los cobros pretendidos por EMCALI mediante comunicado del asunto.

Frente al particular reiteramos lo ya expuesto en comunicado de fecha 20 de mayo de 2022 indicando que hemos procedido al pago de estos dineros como única alternativa ante el inminente riesgo de afectación del derecho de nuestros clientes al acceso a internet como servicio público esencial y su derecho a las telecomunicaciones, reiterando que se trata de un pago realizado bajo coacción y que iniciaremos de forma inmediata las acciones legales pertinentes."

Conforme los citados documentos y todo lo expuesto, en torno al operador TELMEX, este despacho evidencia la gestión y acciones adelantadas por EMCALI con el fin de normalizar el uso de la infraestructura del negocio de telecomunicaciones con este usuario. En particular, la conciliación de cantidades, la normalización de su uso, su facturación y pago. Lo cual, deja sin sustento el reproche fiscal realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali en el auto de apertura de la presente actuación.

UNE EPM

Respecto a este operador, en su informe técnico, el contador manifestó lo siguiente:

7) Proporcione los saldos que cada uno de los operadores identificados debía cancelar por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones propiedad de EMCALI para el periodo comprendido entre diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019.



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

Considerando los operadores con que EMCALI tenía suscrito acuerdos o contratos y/o acuerdo de transacción, los saldos cancelados de acuerdo a la información suministrada corresponden a los siguientes:

(...)

UNE EPM

Se firmó Acuerdo de Compartición 400-GT-CIE-1051-2018 entre EMCALI EICE ESP Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.²¹, en la cláusula segunda de dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

"SEGUNDA: COMPROMISOS. – (...) LAS PARTES convienen como fecha retroactiva de cono y pago la del 01 de enero de 2013. (...) Subrayado fuera de texto.

UNE EPM ahora Tigo al ser requerida mediante oficio de radicado **2023EE0059121** sobre: *"6. UNE EPM, con ocasión del acuerdo de compartición N°1051 del 4 de julio de 2018, aporte los documentos que soporten y acrediten los pagos realizados por uso de la infraestructura de telecomunicaciones durante los periodos diciembre 2018 y enero a marzo de 2019. Así mismo, aporte copia del acuerdo de compartición celebrado y de las actas de conciliación o contratos de transacción según sea el caso".*

Responde en los siguientes términos mediante radicado 2023ER0072630:

" En la carpeta adjunta denominada "Soportes Solicitud CGR 2023EE0059121" se encuentran relacionados los soportes suministrados por el área de Aseguramiento y Operaciones de la compañía, organizados en el siguiente orden: (...)

2. Pagos.

Los soportes se encuentran identificados por el número de Documento de Pago para UNE.

Documento Pago	Mes	Año
1500024776	Diciembre	2018
1500022540	Noviembre	2018
1500020642	Octubre	2018
1500018599	Septiembre	2018
1500016935	Agosto	2018
1500007372	Marzo	2019
1500004946	Febrero	2019
1500002329	Enero	2019

Se observa en la información enviada factura comprobantes de pago así:

- Documento de pago 1500002329 por \$ 16.573.889,00
- Documento de pago 1500004946 por \$ 456.865.458
- Documento de pago 1500007372 por \$ 16.368.096
- Documento de pago 1500014935 por \$ 803.269.170

²¹ PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALICUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 1\Folio 77\ARCHIVOS RESPUESTA PUNTO No. 1\UNE EPM.pdf



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

- Documento de pago 1500016935 por \$ 44.123.864
- Documento de pago 1500018599 por \$ 15.947.145
- Documento de pago 1500020642 por \$ 15.947.145
- Documento de pago 1500022540 por \$ 15.947.145
- Documento de pago 1500024776 por \$ 15.947.145

Por su parte, en versión libre ROBERTO REYES SIERRA manifestó que: (folio 235 al 251, cuaderno principal 2).

“**UNE EPM:** Este operador contrató directamente un firma externa a ellos- que validara el censo entregado por EMCALI EICE ESP y en compañía de funcionarios del Departamento de Implementación de Uso de la Infraestructura realizó una ardua validación de cada uno de los usos reportados por el contratista de EMCALI, encontrando un ajuste importante en atención a que unas redes que se encontraban principalmente en el barrio el Caney, correspondían a redes abandonadas que de acuerdo a la validación en terreno no pertenecían a UNE y no prestaban servicio a ningún usuario final, por lo anterior EMCALI EICE ESP procedió a suscribir un acta de acuerdo con este operador en donde se establecieron unas nuevas cantidades de uso de la infraestructura de EMCALI EICE ESP y se acordó el pago retroactiva de esas nuevas cantidades arrojadas por el censo 5 años hacia atrás.”

En concordancia, con oficio suscrito el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI manifestó que respecto de este operador se logró suscribir acuerdo de compartición y se realizó contrato de transacción por 830 millones de pesos por concepto de retroactivo. (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

En ese sentido, se tiene que mediante correo del 28 de abril de 2023 con radicado 2023ER0072630, CAROLINA BERNAL CHAROTTI Representante Legal de UNE, hoy TIGO, allegó la información relativa a los pagos correspondientes al uso de infraestructura de telecomunicaciones para el periodo diciembre 2018 y enero a marzo de 2019, aportando copia de los contratos suscritos con EMCALI y soportes de los pagos realizados, así obran en el expediente los siguientes documentos: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\54_DVD_Anexo Rad 2023ER0072630_FI 766).

ACUERDO DE COMPARTICIÓN N°400-GT-CIE-1051 de 2018 celebrado entre EMCALI Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. el 04 de julio de 2018, con el objeto de permitir el uso remunerado, no exclusivo, de infraestructura propiedad de la Gerencia Unidad Estratégica del Negocio de telecomunicaciones propiedad de EMCALI para la instalación de redes y equipos. (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\54_DVD_Anexo Rad 2023ER0072630_FI 766).

En la cláusula N°2 del citado acuerdo, se pactó lo siguiente: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\54_DVD_Anexo Rad 2023ER0072630_FI 766).

“(…) SEGUNDA: COMPROMISOS- Con la firma del presente Acuerdo, se legalizará el uso de la infraestructura utilizada por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., antes de su firma y se establecen las condiciones para los usos que requiera con posterioridad a la firma de este



FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 85 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Acuerdo y su facturación. LAS PARTES convienen como fecha retroactiva de cobro y pago la del 01 de enero de 2013, con base en los datos de usos de postes y ductería que se definió en la reunión del Comité de Uso de Infraestructura y que constan en el Acta del 31 de mayo de 2018, que hace parte integrante de este Acuerdo. El uso de espacio adicional en postes e infraestructura subterránea para la instalación de elementos pasivos y activos de red por parte de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., se cobrarán desde enero 01 de 2013, y el precio se fijará de acuerdo a las negociaciones que se adelanten entre LAS PARTES, en un término no mayor a UN (1) mes contado a partir de la firma del presente Acuerdo. (...)"

En efecto, el 04 de julio de 2018 se suscribió entre EMCALI Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. el Contrato de Transacción, con el fin de resolver las diferencias en torno al uso de la infraestructura de telecomunicaciones. (PRF-1600-20-10-19-1358 - EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\54_DVD_Anexo Rad 2023ER0072630_FI 766).

Conforme lo anterior, se evidencia que a través de dichos acuerdos EMCALI y el operador conciliaron las cantidades de infraestructura utilizada conforme el compromiso adquirido en la cláusula segunda del Contrato N°400-GT-CIE-1051 de 2018, con el fin de normalizar el uso de su infraestructura de telecomunicaciones y facturar de manera retroactiva las cantidades conciliadas.

Adicionalmente, el operador remitió copia de los comprobantes de pago correspondientes a la cancelación de los montos adeudados por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones para el periodo diciembre 2018 y enero a abril de 2019, en los cuales se evidencian el pago de los montos acordados conforme el contrato de transacción celebrado. (PRF-1600-20-10-19-1358 - EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\54_DVD_Anexo Rad 2023ER0072630_FI 766).

De manera complementaria, obra en el expediente los documentos aportados por el gerente encargado de EMCALI mediante oficio del 30 de marzo de 2023, por el cual aportó la factura y el abono por concepto de pago retroactivo respecto de este operador y el oficio con radicado 2023ER0073189 del 02 de mayo de 2023, por el cual informó lo siguiente: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4) (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI 776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358\punto 4 evidencias cobros).

"(...) los pagos realizados a EMCALI por todo concepto, incluido los pagos por Uso de infraestructura ciclo 142 son registrados en el aplicativo comercial OPEN. Del cual se extrajeron los soportes que registran la fecha de pago, fecha de registro, banco, sucursal, valor del pago, usuario (interno), tipo, contrato (suscriptor). Se adjuntan pantallazos de los pagos recibidos de los siguientes operadores:

Operador	Numero-Suscriptor
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	14091959
TELMEX COLOMBIA S.A (COMCEL)	14091968
UNE EPM	14091892
LEVEL3 (CIRION)	14091971
MEDIA COMMERCE	14091976
UFINETCOLOMBIA	14094073
LAZUS COLOMBIA S A S (COLUMBUS)	14091970

(...)"

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Conforme los citados documentos y todo lo expuesto, entorno al operador UNE EPM, este despacho evidencia la gestión y acciones adelantadas por EMCALI con el fin de normalizar el uso de la infraestructura del negocio de telecomunicaciones con este usuario. En particular, la conciliación de cantidades, la normalización de su uso, su facturación y pago. Lo cual, deja sin sustento el reproche realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali en el auto de apertura de la presente actuación.

Aunado a todo lo expuesto, se solicitó al funcionario de apoyo técnico designado aclarar y complementar el referido informe técnico rendido por la Contadora Pública de la Contraloría General de Santiago de Cali KELLY JOHANNA PINTO CUERO el 3 de enero de 2020, por lo siguiente: (folios 792 al 798, cuaderno principal 4).

(...)

9) Evalúe la existencia y la cuantía de saldos pendientes por cobro o pago por el uso de infraestructura, en relación con los terceros y operadores identificados, para los periodos de diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019. Indique si los mismos fueron pagados.

10) Compare las cuantías de los saldos pendientes por cobro indicados en el primer informe técnico con las establecidas por su parte y precise los valores finales, en caso de existir. Precise las diferencias e indique las causas.

(...)"

8) Evalúe la existencia y la cuantía de saldos pendientes por cobro o pago por el uso de infraestructura, en relación con los operadores identificados y para los periodos de diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019.

No se evidencia saldos pendientes de pago por retroactividad tal como se detalló anteriormente, conforme los oficios, soportes y acuerdos que fueron analizados.

9) Compare las cuantías de los saldos pendientes por cobro indicados en el primer informe técnico con las establecidas por su parte y precise los valores finales, en caso de existir.

Al no haberse determinado cuantías no procede la comparación.

10) Pronúnciense sobre los demás asuntos que como profesional idóneo para la práctica de las pruebas considere relevantes para dar a conocer al despacho.

En conclusión, de los operadores identificados en el contrato de inventario N°400-PS-1003-2018 con los que existió acuerdo, conforme a la información analizada, se pagaron los valores acordados no quedando saldos pendientes.

En los términos anteriores se deja rendido el presente informe de apoyo.

(...)"



FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 87 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Conforme los documentos recaudados durante esta investigación y que fueron antes citados, es claro que, EMCALI con el fin de normalizar el uso de su infraestructura de telecomunicaciones logró suscribir, en observancia de las disposiciones que regulan la materia, acuerdos de compartición con seis operadores de los que integran el conjunto de usuarios objeto de investigación, en particular, LAZUS COLOMBIA S.A.S, LEVEL 3 COLOMBIA S.A., MEDIA COMMERCE PARTNER S.A.S, UFINET COLOMBIA S.A., TELMEX COLOMBIA S.A. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Respecto de aquellos, la empresa logró la conciliación de cantidades usadas de la infraestructura de telecomunicaciones, su facturación y pago para, entre otros, el periodo diciembre 2018 y enero a marzo de 2019, y a la fecha no existen saldos pendientes. Todo lo cual, deja sin sustento el reproche fiscal realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali en el auto de apertura de la presente actuación.

Es importante resaltar que, tal como lo muestran las pruebas documentales, la normalización del uso de la infraestructura a través de la suscripción de los acuerdos de compartición por parte EMCALI con cada uno de los operadores se realizó antes de la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, en este sentido, para el caso específico de los operadores LAZUS COLOMBIA S.A.S, LEVEL 3 COLOMBIA S.A., MEDIA COMMERCE PARTNER S.A.S, UFINET COLOMBIA S.A., TELMEX COLOMBIA S.A. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A es claro que los hechos que fueron reprochados no son constitutivos de daño al patrimonio del Estado y así se resolverá en esta providencia conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.

5. COBROS NO PROCEDENTES, DESMONTES Y DENUNCIAS REALIZADAS.

En quinto lugar, explicados los contratos de compartición celebrados, los usos facturados y cobrados por parte de EMCALI, se procederá a presentar en este acápite lo relativo a los desmontes realizados respecto de los usuarios con los que la empresa no logró celebrar acuerdo de compartición, al igual que, las demás gestiones adelantadas por la empresa en estos casos.

Para e efecto recordemos lo expresado en la diligencia de testimonio del 23 de marzo de 2021 por la señora AMELIA MERCADO BELALCAZAR relacionado con los desmontes realizados, manifestó que: (folio 370 al 374, cuaderno principal 2).

“(…) se realizaron 25 desmontes entre 2018 y febrero de 2020, se desmontaron en las redes se desmontaron redes y equipos que estaban colocados irregularmente en la infraestructura de EMCALI Telecomunicaciones, esta actividad fue totalmente respaldada por el Gerente Gustavo Jaramillo y por el Gerente Roberto Reyes quienes nos dieron todo el apoyo logístico para realizarlo, teníamos acompañamiento de seguridad de EMCALI de los abogados del área jurídica y teníamos del Departamento de Telecomunicaciones”.

También mediante oficio suscrito por el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI informó que: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

(...)

Desde la Gerencia de la UENTIC se han adelantado las gestiones pertinentes para la normalización de los usos sobre la infraestructura de Telecomunicaciones por parte de terceros, de acuerdo a los datos arrojados por el censo. Entre ellas, se enviaron oficios a los operadores notificando el uso irregular sobre la infraestructura de Telecomunicaciones, igualmente se les notificó el desmonte de redes y equipos por uso irregular en la infraestructura de EMCALI EICE ESP.

(...)

De acuerdo con el resultado del censo elaborado a través del contrato 400-PS-1003-2018, se realizaron todas las comunicaciones con los respectivos operadores encontrados haciendo uso de la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI. De todas las personas jurídicas identificadas con las que no se logró firmar un acuerdo de compartición, ya sea porque ya no existen o porque no hubo forma de hacerlo, la UENTIC inició desde el mismo año 2018 el desmonte de las redes de dichas empresas identificadas realizado en varias jornadas, con el fin de normalizar los usos que hacen los diferentes operadores de red sobre la infraestructura de EMCALI.

EMCALI notificó a los siguientes operadores sobre los resultados obtenidos y en los casos donde no se obtuvo respuesta por parte de éstos, se procedió a realizar los respectivos desmontes de sus redes:

OPERADOR	MT LINEAL DESMONTADO	OBSERVACIONES
GLOBAL TV (14)	3186	SE NOTIFICO Y SE REALIZO DESMONTE
CABLECAUCA (27)	100	SE NOTIFICO Y SE REALIZO DESMONTE
CABLEUNION (26)	455	SE NOTIFICO Y SE REALIZO DESMONTE
CABLEVISION (25)	1419	SE NOTIFICO Y SE REALIZO DESMONTE
ETB (15)	162	SE NOTIFICO Y SE REALIZO DESMONTE
TELCOBRAS (8)	36	SE NOTIFICO Y SE REALIZO DESMONTE
TELESAT (6)	26	SE NOTIFICO Y SE REALIZO DESMONTE
TV AZTECA(41)	4	SE NOTIFICO Y SE REALIZO DESMONTE
No identificado	13171	DESMONTE REDES ABANDONADAS
subtotal desmontado	18559	

Mediante oficio con radicado 2023ER0073189 del 02 de mayo de 2023, el gerente encargado de la unidad del negocio de telecomunicaciones de EMCALI informó la política de retiro y el procedimiento establecido para el desmonte de redes, al respecto manifestó: (folios 771 al 776, cuaderno principal 5).

"La entidad cuenta con una Política de Uso de infraestructura y su respectivo procedimiento estandarizado para el "DESMONTE DE USOS IRREGULARES O ILEGALES INSTALADOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE EMCALI EICE ESP" cuyo objetivo es "Planificar la recepción y atención de solicitudes y requerimientos planteados por las unidades de negocio, otras áreas y grupos de interés, a fin de fortalecer la institucionalidad en el trámite del desmonte de los



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

elementos adosados a la infraestructura de activos de los Negocios prestación de Servicios Energéticos y Prestación de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación".

Adicionalmente adjunto copia de los siguientes documentos 399G01 Política de Uso de Infraestructura propiedad de EMCALI EICE ESP Procedimiento °333P02 DESMONTE DE USOS IRREGULARES O ILEGALES INSTALADOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE EMCALI EICE ESP y N°333P02 Flujograma DESMONTE DE USOS IRREGULARES O ILEGALES INSTALADOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE EMCALI EICE ESP. (folios 771 al 776, cuaderno principal 4).

Complementariamente, se evidencia que en el artículo 5° de la Resolución CREG N°063 del 2013, aplicable al caso concreto, se consagró la facultad al proveedor de la red de infraestructura para retirar de la misma los elementos no autorizados, como se muestra a continuación:

“Artículo 5°. Retiro de elementos no autorizados. En cualquier momento, el Proveedor de Infraestructura podrá retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre en la infraestructura eléctrica, así como todos aquellos equipos instalados por un Proveedor de Telecomunicaciones cuando pongan en riesgo la seguridad de los operarios, de los usuarios y/o de la Infraestructura. (...).

En los demás casos, en los que no se encuentre en riesgo la infraestructura pero que estén instalados elementos no autorizados en la misma, el Proveedor de Infraestructura concederá para el retiro de los elementos y/o equipos antes mencionados, un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud que en tal sentido realice, siempre y cuando sea factible identificar al correspondiente Proveedor de Telecomunicaciones. Vencido este plazo sin que se haya procedido con el retiro de los elementos, el Proveedor de Infraestructura podrá retirarlos (...).

Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, en los términos del artículo 29 de la Ley 142 de 1994, prestarán al Proveedor de Infraestructura el apoyo necesario para la restitución de postes, torres, ductos, entre otros, pertenecientes a la infraestructura eléctrica que hayan sido ocupados sin que exista previamente acuerdo, contrato o autorización de la empresa o propietario de infraestructura eléctrica”.

En ese sentido, se puede afirmar que, en apego al ordenamiento jurídico y sus políticas internas, EMCALI desmontó los redes y equipos que estaban colocados irregularmente en su infraestructura. A continuación, se analizarán los desmontes realizados respecto de los usuarios objeto de investigación en la presente actuación y algunas situaciones particulares respecto de usuarios que no se pueden considerar como operadores:

ALCALDÍA DE CALI Y POLICÍA NACIONAL:

Conforme acta de visita especial realizada a EMCALI por la funcionaria de la Contraloría General de Santiago de Cali, KELLY JOHANNA PINTO CUERO, del 02 de diciembre de 2019 se evidencia lo siguiente: (folios 83 al 89, cuaderno principal 1).



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

“Con respecto a los otros operadores con los cuales no se tienen firmados acuerdos de compartición se han adelantado las siguientes gestiones:

- **ALCALDÍA:** se tiene firmado un Memorando de entendimiento, pero se suspendió la actuación hasta que terminaran las limitaciones por Ley de garantía. (...). Alcaldía incluye la Policía Nacional y Alarmas.COM.

(...)”

Por otra parte, respecto de estos usuarios ROBERTO REYES manifestó en su versión libre que: (folios 235 al 251, cuaderno principal 2).

“Alarmas Com, Alcaldía de Cali y Policía Nacional: Estos 3 "operadores" (no prestan servicios de TICS, realmente corresponden a redes de la alcaldía de cali para temas de seguridad, específicamente alarmas comunitarias y para el funcionamiento de la red REMI (Red Integral Municipal) mediante la cuales se conectaban todas las secretarías de la alcaldía. EMCALI inició acercamientos con la alcaldía para la suscripción del respectivo contrato de uso de infraestructura, encontrando resistencia por parte de la Alcaldía para el pago del uso de la infraestructura al considerar que la regulación existente expedida por la CRC aplicaba exclusivamente para proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, lo cual no era el caso de la Alcaldía, y por ende tenían resistencia de efectuar un pago o suscribir un contrato que acordara una remuneración con base en una regulación que no le era aplicable. La posición de EMCALI EICE ESP, era que si bien la alcaldía no era un operador de TICS, era un tercero usando una infraestructura ajena y por tanto debía remunerar ese uso, independientemente de que no hubiese una regulación específica para esos casos, es por eso, que con el fin de avanzar, se suscribió un memorando de entendimiento entre las partes, en donde se establecían unas mesas de trabajo, con el fin de poder llegar a acuerdos sobre la remuneración, sin embargo no fue posible concretar durante mi gestión la suscripción del contrato, lo cual no implica un detrimento, pues como expliqué anteriormente, no podía ordenar un acto de facturación sin que existiese un acuerdo entre las partes que permitiera definir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible y adicionalmente a que tarifa se hubiera facturado? Recordemos que no le es aplicable la regulación de la CRC, por tanto el cálculo que la Contraloría hace del detrimento carece de sustento jurídico y regulatorios. Se anexan como pruebas todas las comunicaciones cruzadas con la alcaldía de Cali para este tema.”

En ese sentido, obra en el expediente oficio suscrito por la directora del departamento administrativo de la contratación pública de la Alcaldía de Cali del 26 de marzo de 2019, conforme el cual se evidencia que la alcaldía informó a la empresa que en relación con la posibilidad de suscribir acuerdos de compartición para normalizar el uso de la infraestructura, concluyeron que no existía sustento jurídico que soportara la solicitud realizada por la empresa dirigida a solicitar el pago por dicho uso, ni para pactar la remuneración por dicha utilización. No obstante, comunicaron la disposición de seguir realizando mesas de trabajo con el fin de definir el marco regulatorio y logra normalizar el uso de la infraestructura. (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALICUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 2\Folio 248\ANEXO 3\UDI_ALCALDIA)

Luego, mediante oficio suscrito el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

manifestó que: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

"(...) Teniendo en cuenta que la Alcaldía de Santiago de Cali en una entidad territorial y no funge como operador de red, no se ha logrado normalizar los usos arrojados por el censo toda vez que la regulación vigente no lo contempla. Según Resolución 5283 de 2017 CRC" (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

Además, conforme al acta de visita especial realizada a EMCALI del 27 al 30 de marzo de 2023, las funcionarias que atendieron la visita comunicaron que respecto de estos usuarios: "se han realizado todas las gestiones necesarias para llegar a un acuerdo, pero hasta la fecha no ha sido posible puesto que aducen no tener la calidad de operadores." (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

Sumado a ello, se tiene que con oficio radicado 2023ER0102550 del 09 de junio de 2023, la Coordinadora de Relacionamiento con Agentes de la Comisión de Regulación de Comunicaciones explicó las condiciones y requisitos que debe cumplir una persona, natural o jurídica, para ser considerado operador de telecomunicaciones, como se muestra a continuación:

Sobre este particular, es relevante considerar lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, el cual es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 15. REGISTRO ÚNICO DE TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llevará el registro de la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos conforme determine el reglamento. Deben inscribirse y Quedar incorporados en el Registro los Proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, indicando sus socios; que deberán cumplir con esta obligación incluyendo y actualizando la información periódicamente.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida, del servicio de radiodifusión sonora y los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, deberán inscribirse en el Registro Único de TIC o actualizar la información registrada a la fecha de vigencia de la presente Ley, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la vigencia de la reglamentación que sea expedida, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones en su calidad de operadores, proveedores y titulares, en particular del pago de contraprestaciones.

En todo caso los nuevos proveedores y titulares deberán inscribirse de forma previa al inicio de operaciones. Los proveedores y los titulares que se encuentren inscritos en el Registro 77C a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se entienden incorporados en el Registro Único de TIC.

(...)

De acuerdo con lo anterior, es claro que para que se entienda surtida la habilitación general, todo PRST debe encontrarse inscrito en el Registro Único de TIC.

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

No obstante, en la medida que, según el aparte legislativo citado, la administración de dicho registro se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del CPACA sobre funcionario sin competencia, daremos traslado de su comunicación dicho Ministerio para que en lo de su competencia, atienda su solicitud.”

De todo lo expuesto, se puede afirmar que respecto de los usuarios ALCALDÍA DE CALI y POLICÍA NACIONAL, la primera precisión es que no son operadores de telecomunicaciones, conforme a la legislación vigente. La segunda, es que la empresa dueña de la infraestructura de telecomunicaciones ha adelantado distintas gestiones con el fin de normalizar el posible uso que dichas entidades puedan hacer de dicha infraestructura por parte de los referidos usuarios, para lo cual hay discusiones y análisis de eventuales acuerdos o convenios interadministrativos.

A continuación, se exponen los usuarios que se consideran operadores de telecomunicaciones, respecto de los cuales, ante la imposibilidad de suscribir acuerdos de compartición para normalizar el uso de la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI, se procedió por parte de la empresa a realizar los desmontes de redes y otras acciones que se consideraron procedentes:

CABLEUNION

Con oficio suscrito el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI manifestó que respecto de este operador se realizó proceso de desmonte, en ese sentido se tiene lo siguiente: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

Desmante

Mediante oficio con radicado 2023ER0073189 del 02 de mayo de 2023, el gerente encargado de la unidad del negocio de telecomunicaciones de EMCALI indicó que: (folios 771 al 776, cuaderno principal 4).

Para el caso de los operadores de red CABLEUNION, ETB, TELCOBRAS, TELESAT CABLECAUCA y TV AZTECA, se realizaron los respectivos desmontes de las redes encontradas en la infraestructura de telecomunicaciones, como consta en los informes adjuntos.

- Informe de desmante del 7 de junio de 2019
- Informe de desmante del 14 de junio de 2019
- Informe de desmante del 21 de junio de 2019

En ese sentido se tiene que mediante informe N°12 de 07 de junio de 2019 denominado *“DESMONTE DE ACCESO Y USOS IRREGULARES O ILEGALES DE LA INFRAESTRUTURA DE EMCALI TELECOMUNICACIONES UENT (PRST) POR EL OPERADOR DE RED (OR), TV U OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLE UNION Y TELESAT”*, se plasmó que: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI 776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358\punto 2 desmontes).



FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 93 de 109

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

"(...)

6. INVENTARIO DE DESMONTES

FECHA	DESMONTE #	CANTIDAD DE CAMARAS	OPERADOR	CABLE MT	OBSERVACIONES
07/06/2019	12	5	CABLEUNION	340	SE REALIZA DESMONTE OPERADOR CABLEUNION
07/06/2019	12	2	TELESAT	26	SE REALIZA DESMONTE OPERADOR TELESAT

Total

366

Igualmente, en el informe N°14 del 21 de junio de 2019 denominado "DESMONTE DE ACCESO Y USOS IRREGULARES O ILEGALES DE LA INFRAESTRUTURA DE EMCALI TELECOMUNICACIONES UENT (PRST) POR EL OPERADOR DE RED (OR), TV U OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLE UNION, ETB, GLOBALTV", se plasmó que: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALICUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI 776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358\punto 2 desmontes).

6.- INVENTARIO DESMONTE Y RETIRO DE LA RED DEL OPERADOR (OR)

FECHA	DESMONTE #	CANTIDAD DE PREDIOS	OPERADOR	CABLE MT	OBSERVACIONES
21/06/2019	14	3	ETB	162	SE REALIZA DESMONTE EN OPERADOR ETB
21/06/2019	14	3	CABLEUNION	115	SE REALIZA DESMONTE EN OPERADOR CABLEUNION
21/06/2019	14	3	GLOBAL TV	28	SE REALIZA DESMONTE GLOBAL TV

Total

305

De lo anterior, se puede afirmar que ante la imposibilidad de normalizar el uso de infraestructura con este operador se procedió y se realizó efectivamente el desmonte de las redes que aquel tenía en la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI.

TELESAT

ROBERTO REYES SIERRA manifestó en versión libre sobre este operador que: (folios 235 al 251, cuaderno principal 2).

"Este operador no tenía contrato de uso de infraestructura con EMCALI y nunca contestó a los requerimientos que se le efectuaron. Se intentó localizarlo y se determinó que eran redes abandonadas en nuestra infraestructura, ya que este fue un proveedor de internet

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

a finales de los 90 y principios del 2000. Verificada la información de esta empresa en el Registro Único Empresarial Rues, confirmamos que su matrícula comercial se encuentra cancelada desde el año 2001 (...).

Por lo anterior, se procedió al desmante de las redes que reposaban sobre la infraestructura de EMCALI. No existe ningún tipo de detrimento porque la persona jurídica sobre la cual reposa presuntamente la responsabilidad por el uso no autorizado, actualmente no existe."

Por su parte, con oficio suscrito el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI manifestó que respecto de estas redes se llevó a cabo el desmante de las mismas. (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

Conforme lo afirmado por ROBERTO REYES SIERRA y el gerente de EMCALI, esto es que, ante la inexistencia de la persona jurídica no era viable cobrar algún uso, motivo por el cual se procedió al desmante de sus redes, se tiene lo siguiente:

Informe N°12 del 07 de junio de 2019 denominado "DESMONTE DE ACCESO Y USOS IRREGULARES O ILEGALES DE LA INFRAESTRUTURA DE EMCALI TELECOMUNICACIONES UENT (PRST) POR EL OPERADOR DE RED (OR), TV U OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLE UNION Y TELESAT", en el que se lee lo siguiente: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALICUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI 776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358\punto 2 desmontes).

"(...)

6. INVENTARIO DE DESMONTES

FECHA	DESMONTE #	CANTIDAD DE CAMARAS	OPERADOR	CABLE MT	OBSERVACIONES
07/06/2019	12	5	CABLEUNION	340	SE REALIZA DESMONTE OPERADOR CABLEUNION
07/06/2019	12	2	TELESAT	26	SE REALIZA DESMONTE OPERADOR TELESAT
Total				366	

De lo anterior, se puede afirmar que ante la imposibilidad de normalizar el uso de infraestructura con este operador se procedió y se realizó efectivamente el desmante de las redes que aquel tenía en la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI.

NO IDENTIFICADO Y OTROS.

ROBERTO REYES manifestó en versión libre sobre estas redes lo siguiente: (folios 235 al 251, cuaderno principal 2).

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

"No entiendo como la Contraloría imputa un presunto detrimento patrimonial por un supuesto cobro no efectuado a un "no identificado", es decir, en este caso que pretendían? Que se emitiera una factura, generando una cartera falsa, a nombre de un indeterminado, que simplemente llenara los estados financieros de EMCALI de información dudosa y cartera de imposible cobro? De acuerdo a las verificaciones efectuadas en terreno, estas redes pertenecían a la GUENT, por lo que no era factible hacer ningún cobro y por ende no puede calificarse bajo ningún punto de vista como un presunto detrimento."

Sumado a ello, obra en el expediente el *INFORME DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CONTRATO NO. 400-PS-1003-2018 SUSCRITO ENTRE EMCALI EICE ESP Y FERNANDO DELGADO*", en el cual se indicó que, de acuerdo con las verificaciones realizadas entre el contratista, EMCALI y los operadores que usan la infraestructura, se encontró algunas cantidades de metros de ducto en cámaras no correspondían a usos para UNITEL y en efecto ese quedaba con 0 metros ocupados. (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALICUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\52_USB_Anexo 2023ER0069393_FI 752\ INFORMACION CONTRATO 400-PS-1003-2018.pdf)

El 20 de abril de 2021, el señor JUAN MANUEL SANCHEZ MEDINA declaró respecto a las redes denominadas NO IDENTIFICADO, que: "(...) *Estas redes censadas por el contratista fueron identificadas como redes propias de EMCALI por tanto fueron descontadas del informe final. Por eso reitero la importancia de que en el momento de hacer este hallazgo aún se requería realizar una validación y verificación en terreno con cada operador.* (folios 393 al 395, cuaderno principal 2).

Con oficio suscrito el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI manifestó que respecto de estas redes se llevó a cabo el desmonte de las mismas y aportó *el informe de desmonte de redes abandonadas*, conforme el cual se evidencia "(...) *el procedimiento de desmonte de redes de terceros y/o redes abandonadas que han venido haciendo uso indebido sobre la infraestructura de Emcali*". Igualmente, se aportó el informe de desmontes UDI consolidado para 2018-2019, conforme el cual se evidencia que se llevaron a cabo respecto de otros invasores de la infraestructura durante dicho periodo. En el mismo sentido se tiene informe de desmonte N°1 del 25 de febrero de 2021. (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALICUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\20_DVD_Anexo Visita Especial EMCALI_FI 686).

De lo anterior, se puede afirmar que ante la imposibilidad de normalizar el uso de infraestructura respecto de estas redes se procedió y se realizó efectivamente el desmonte de las mismas en la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI.

TELCOBRAS

Respecto a este operador, ROBERTO REYES SIERRA manifestó en versión libre que: (folios 235 al 251, cuaderno principal 2).

"Este operador no tenía contrato de uso de infraestructura con EMCALI y nunca contestó a los requerimientos que se le efectuaron. Se intentó localizarlo y se determinó que eran redes abandonadas en nuestra infraestructura, desde la época en que había diferentes "cableiros"

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

que prestaban servicios de televisión parabólica. Por lo anterior se procedió al desmonte de las redes, verificando que las mismas se encontraban abandonadas.”

Por otra parte, con oficio suscrito el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI manifestó que respecto de estas redes se llevó a cabo el desmonte de las mismas. (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

Conforme lo afirmado por ROBERTO REYES SIERRA y el gerente de EMCALI, esto es que, ante la imposibilidad de contactar a este operador, se procedió al desmonte de sus redes, se tiene lo siguiente:

En el informe N°13 del 14 de junio de 2019 denominado “*DESMONTE DE ACCESO Y USOS IRREGULARES O ILEGALES DE LA INFRAESTRUTURA DE EMCALI TELECOMUNICACIONES UENT (PRST) POR EL OPERADOR DE RED (OR), TV U OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TELCOBRAS, TVAZTECA, CABLECAUCA*”, aportado por el gerente encargado de EMCALI, se plasmó que: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI 776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358\punto 2 desmontes).

6.- INVENTARIO DE DESMONTE OPERADOR (OR) TELCOBRAS, TVAZTECA, CABLECAUCA

FECHA	DESMONTE #	CANTIDAD DE PREDIOS	OPERADOR	CABLE MT	OBSERVACIONES
14/06/2019	13	1	TELCOBRAS	36	SE REALIZA DESMONTE OPERADOR TELCOBRAS
14/06/2019	13	1	TV AZTECA	4	SE REALIZA DESMONTE OPERADOR TV AZTECA
14/06/2019	13	2	CABLECAUCA	100	SE REALIZA DESMONTE OPERADOR CABLECAUCA

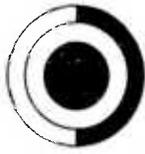
Total 140

De lo anterior, se puede afirmar que ante la imposibilidad de normalizar el uso de infraestructura con este operador se procedió y se realizó efectivamente el desmonte de las redes que aquel tenía en la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI.

CABLECAUCA

Respeto de este operador ROBERTO REYES dijo en su versión libre que: (folios 235 al 251, cuaderno principal 2).

“Este operador no tenía contrato de uso de infraestructura con EMCALI y nunca contestó a los requerimientos que se le efectuaron. Se intentó localizarlo y se determinó que eran redes abandonadas en nuestra infraestructura, desde la época en que habían diferentes



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

"cableteros" que prestaban servicios de televisión parabólica. Verificada la información de esta empresa en el Registro Único Empresarial Rues, confirmamos que su matrícula comercial se encuentra cancelada desde el año 1998 (...)"

Por lo expuesto, para el caso de dicho operador, no era procedente efectuar ningún tipo de cobro, pues la persona jurídica no existía, razón por la cual EMCALI EICE ESP procedió al desmonte de dichas redes."

Conforme lo afirmado por ROBERTO REYES SIERRA, esto es que, ante la inexistencia de la persona jurídica no era viable cobrar algún uso, motivo por el cual se procedió al desmonte de sus redes, se tiene lo siguiente:

En el informe N°13 del 14 de junio de 2019 denominado "DESMONTE DE ACCESO Y USOS IRREGULARES O ILEGALES DE LA INFRAESTRUTURA DE EMCALI TELECOMUNICACIONES UENT (PRST) POR EL OPERADOR DE RED (OR), TV U OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TELCOBRAS, TVAZTECA, CABLECAUCA", aportado por el gerente encargado de EMCALI, se plasmó que: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI 776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358\punto 2 desmontes).

6.- INVENTARIO DE DESMONTE OPERADOR (OR) TELCOBRAS, TVAZTECA, CABLECAUCA

FECHA	DESMONTE #	CANTIDAD DE PREDIOS	OPERADOR	CABLE MT	OBSERVACIONES
14/06/2019	13	1	TELCOBRAS	36	SE REALIZA DESMONTE OPERADOR TELCOBRAS
14/06/2019	13	1	TV AZTECA	4	SE REALIZA DESMONTE OPERADOR TV AZTECA
14/06/2019	13	2	CABLECAUCA	100	SE REALIZA DESMONTE OPERADOR CABLECAUCA

Total 140

De lo anterior, se puede afirmar que ante la imposibilidad de normalizar el uso de infraestructura con este operador se procedió y se realizó efectivamente el desmonte de las redes que aquel tenía en la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI.

ETB

Mediante oficio suscrito el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI manifestó que respecto de este operador se realizó proceso de desmonte, en ese sentido se tiene lo siguiente: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

A través de oficio con radicado 2023ER0073189 del 02 de mayo de 2023, el gerente encargado de la unidad del negocio de telecomunicaciones de EMCALI indicó que: (folios 771 al 776, cuaderno principal 4).

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

Para el caso de los operadores de red CABLEUNION, ETB, TELCOBRAS, TELESAT CABLECAUCA y TV AZTECA, se realizaron los respectivos desmontes de las redes encontradas en la infraestructura de telecomunicaciones, como consta en los informes adjuntos.

- Informe de desmonte del 7 de junio de 2019
- Informe de desmonte del 14 de junio de 2019
- Informe de desmonte del 21 de junio de 2019

En ese sentido se tiene que mediante informe N°14 del 21 de junio de 2019 denominado "DESMONTE DE ACCESO Y USOS IRREGULARES O ILEGALES DE LA INFRAESTRUTURA DE EMCALI TELECOMUNICACIONES UENT (PRST) POR EL OPERADOR DE RED (OR), TV U OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLE UNION, ETB, GLOBALTV", se plasmó que: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI 776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358\punto 2 desmontes).

6.- INVENTARIO DESMONTE Y RETIRO DE LA RED DEL OPERADOR (OR)

FECHA	DESMONTE #	CANTIDAD DE PREDIOS	OPERADOR	CABLE MT	OBSERVACIONES
21/06/2019	14	3	ETB	162	SE REALIZA DESMONTE EN OPERADOR ETB
21/06/2019	14	3	CABLEUNION	115	SE REALIZA DESMONTE EN OPERADOR CABLEUNION
21/06/2019	14	3	GLOBAL TV	28	SE REALIZA DESMONTE GLOBAL TV
Total				305	

De lo anterior, se puede afirmar que ante la imposibilidad de normalizar el uso de infraestructura con este operador se procedió y se realizó efectivamente el desmonte de las redes que aquel tenía en la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI.

CABLEVISION

Respecto a este operador, ROBERTO REYES SIERRA manifestó en versión libre que: (folios 235 al 251, cuaderno principal 2).

"Con este operador, a pesar de las múltiples comunicaciones para normalizar su situación con EMCALI EIC ESP, no fue posible suscribir un acuerdo de compartición de infraestructura, por lo que EMCALI EICE ESP procedió al desmonte de la infraestructura. No era viable jurídicamente facturar estos usos sin la previa existencia de un contrato, porque no había un acuerdo previo que soportara dicha factura, razón por la cual se llevó el caso a la dirección jurídica de EMCALI EICE ESP para que analizaran la posibilidad de lograr una indemnización por esos usos a través de un proceso penal por invasión de bien ajeno, proceso que tengo entendido se encuentra en curso."

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

Acorde con ello, mediante oficio suscrito el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI manifestó que respecto de este operador se realizó proceso de desmonte, en ese sentido se tiene lo siguiente: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

Desmonte.

En el expediente obra documento denominado informe técnico retiro o desmontes de redes HFC denominado DESMONTE #7 CABLEVISIÓN, en el mismo se dejó constancia de los desmontes de redes realizados respecto de este operador, en particular se señaló en el inventario de desmonte lo siguiente: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\20_DVD_Anexo Visita Especial EMCALI_FI 686\ANEXOS\visita contraloria marzo (2a entrega EMCALI)\9 desmonte de redes.)

INVENTARIO DE DESMONTE

INVENTARIO DE DESMONTE A LA FECHA UDI										
FECHA	DESMONTES #	CANTIDAD DE PREDIOS	OPERADOR			EQUIPO			CABLE MTRS	OBSERVACIONES
			CABLEVISION	GLOBAL	UNE	TAP/SUTER	AMPLIFICADOR-NODO	FUENTE DE POWER		
01/02/2019	7	8	x			15	5	1	448	SE REALIZA DESMONTE EN POSTE DEL OPERADOR CABLEVISION
TOTAL		8				15	5	1	448	

Denuncia.

Además, obra en el expediente correo con radicado 2023ER0163585 del 07 de septiembre de 2023, mediante el cual el Fiscal 21 Local de la Unidad Competencia General Sub Grupo Local de la Fiscalía General de la Nación – Cali, respecto de la investigación identificada con SPOA N°760016000199201801721 remitió formato único de noticia criminal del 17 de mayo de 2018 y copia de la denuncia interpuesta por EMCALI contra CABLEVISIÓN, en la que se reseñó lo siguiente: (folios 934 al 947, cuaderno principal 5).

“(...)

OSCAR ENRIQUE FERRER FERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 79.659.756 de Bogotá D.C., portador de la T.P. 118.402 del C.S.J., actuando en representación para asuntos penales de EMCALI- E.I.C.E.- E.S.P., por medio del presente escrito bajo la gravedad del juramento de acuerdo a la Ley 906 de 2004, respetuosamente me dirijo a Usted para procurar la tutela de carácter penal por la ilícita conducta de JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA representante legal de CABLEVISION – Hoy TRANSTEL- o quien haga sus veces como representante, gestor y/o director operativo, por el presunto delito de Abuso de confianza calificado. Ello, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En atención a los requerimientos trazados por la Gerencia General sobre la Supervisión, Protección, Control y uso de la infraestructura de EMCALI- E.I.C.E.- E.S.P., en concordancia con los planteamientos de La Contraloría del Municipio de Santiago de Cali, donde se realizan recomendaciones para su Plan de mejoramiento y en ese sentido se ha decidido por esta acción penal entre otras de orden administrativo.

De igual forma se evidencia por parte del Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio, nuevamente solicitud para el desmonte y retiro de las instalaciones de equipos del cable operador CABLEVISION — Hoy TRANSTEL- sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento de los requisitos legales y regulatorios, estipulados mediante consecutivo 4000135722018 fechado el día 06 de marzo de los corrientes, otorgando un plazo de 15 días calendario son que hasta la fecha exista respuesta positiva a la legalización del uso de nuestra infraestructura, en este orden de ideas, se tiene que algunos activos fijos de nuestra infraestructura aérea y subterránea (postes y ductos) los siguen utilizando de manera abusiva y arbitraria por parte de la Unidad de Negocio de telecomunicaciones de la Empresa CABLEVISION, es decir que sobre los postes y el servicio de energía eléctrica que transita sobre nuestras redes de distribución, ambos propiedad de Emcali Eice Esp, debo mencionar que en otrora se presentó denuncia penal radicada en la fiscalía asignaciones el día 23 de marzo del año en curso, por parte del abogado Dr. GUSTAVO MARTINEZ A, - por hechos similares - sin que hasta el actual momento procesal, se haya asignado despacho fiscal. (esta nueva denuncia). Es menester mencionar que por alrededor de seis años se viene agotando de manera concursalmente homogénea y continua esta conducta delictiva, la cual está siendo objeto de esta acción penal, al igual se inició una QUERRELLA POLICIVA por perturbación a la posesión y las acciones unilaterales que permitan dicho contrato se cumpla, o se proceda el desmonte de redes y equipos de ese abusivo operador, en contrario desplegar las acciones policivas incoadas en las Inspecciones de Policía de esta ciudad.

Cabe resaltar señor fiscal y como antecedente, se tiene que hemos intentado legalizar estas ocupaciones a través de la suscripción del contrato de compartición ajustado a lo dispuesto en las resoluciones CREG 063 DDE 2013 Y CRC4245DE 2015 de 2013, sin resultados positivos , afectando los intereses de emcali.

(...)"

Lo anterior, evidencia que lo afirmado por ROBERTO REYES SIERRA en versión libre es cierto, lo cual permite sostener que, si bien no fue posible arreglar las diferencias con CABLEVISIÓN y normalizar el uso de la infraestructura, EMCALI realizó el desmonte de las redes e incluso se interpuso denuncia penal con el fin de resarcir los perjuicios causados por dicho operador.

GLOBAL TV

Respecto a este operador, ROBERTO REYES SIERRA manifestó en versión libre que: (folios 235 al 251, cuaderno principal 2).

"Con este operador, a pesar de las múltiples comunicaciones para normalizar su situación con EMCALI EIC ESP, no fue posible suscribir un acuerdo de compartición de infraestructura, por



FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 101 de 109

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

lo que EMCALI EICE ESP procedió al desmante de la infraestructura. No era viable jurídicamente facturar estos usos sin la previa existencia de un contrato, porque no había un acuerdo previo que soportara dicha factura, razón por la cual se llevó el caso a la dirección jurídica de EMCALI EICE ESP para que analizaran la posibilidad de lograr una indemnización por esos usos a través de un proceso penal por invasión de bien ajeno, proceso que tengo entendido se encuentra en curso." (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con ello, mediante oficio suscrito el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI manifestó que respecto de este operador se realizó proceso de desmante. (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

Conforme lo afirmado por ROBERTO REYES SIERRA, esto es que, ante la imposibilidad de lograr un acuerdo con este operador, se procedió al desmante de sus redes y a la sugerencia de llevar a cabo un proceso penal con el fin de lograr una indemnización, se tiene lo siguiente:

Desmante.

En el informe N°14 del 21 de junio de 2019 denominado "DESMANTE DE ACCESO Y USOS IRREGULARES O ILEGALES DE LA INFRAESTRUTURA DE EMCALI TELECOMUNICACIONES UENT (PRST) POR EL OPERADOR DE RED (OR), TV U OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABLE UNION, ETB, GLOBALTV", aportador por el gerente encargado de EMCALI se plasmó que: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI 776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358\punto 2 desmontes).

6.- INVENTARIO DESMONTE Y RETIRO DE LA RED DEL OPERADOR (OR)

FECHA	DESMONTE #	CANTIDAD DE PREDIOS	OPERADOR	CABLE MT	OBSERVACIONES
21/06/2019	14	3	ETB	162	SE REALIZA DESMONTE EN OPERADOR ETB
21/06/2019	14	3	CABLEUNION	115	SE REALIZA DESMONTE EN OPERADOR CABLEUNION
21/06/2019	14	3	GLOBAL TV	28	SE REALIZA DESMONTE GLOBAL TV
Total				305	

Denuncia.

A través de correo con radicado 2023ER0172463 del 19 de septiembre de 2023, la Fiscal 10 Local de la Unidad Competencia General Sub Grupo Local de la Fiscalía General de la Nación – Cali, manifestó que la investigación identificada con SPOA N°760016000199201800959 se encuentra en la etapa de indagación en estado inactivo y remitió formato único de noticia criminal del 18 de abril de 2018, en el que se reseñó lo siguiente: (folios 1000 al 1019, cuaderno principal 5).

"(...)



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

SE RECIBE DE LA OFICINA DE ASIGNACIONES DENUNCIA ESCRITA POR OSCAR ENRIQUE FERRER FERNANDEZ CC 79659756 ACTUANDO EN REPRESENTACION PARA ASUNTOS PENALES DE EMCALI E.I.C.E. E.S.P. EN CONTRA DE GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A. O QUIEN HAGA SUS VECES COMO REPRESENTANTE, GESTOR Y/O DIRECTOR OPERATIVO POR EL PRESUNTO DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO. EN ATENCION A LOS REQUERIMIENTOS TRAZADOS POR LA GERENCIA GENERAL SOBRE LA SUPERVISION, PROTECCION, CONTROL Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE EMCALI E.I.C.E.-E.S.P. EN CONCORDANCIA CON LOS PLANTEAMIENTOS DE LA CONTRALORIA DEL MUNICIPIO DE CALI DONDE SE REALIZAN RECOMENDACIONES PARA SU PLAN DE MEJORAMIENTO Y EN ESESENTIDO SE HA DECIDIDO POR ESTA ACCION PENAL (...)

Lo anterior, evidencia que lo afirmado por ROBERTO REYES SIERRA en versión libre es cierto, lo cual permite sostener que, si bien no fue posible arreglar las diferencias con GLOBAL TV y normalizar el uso de la infraestructura, EMCALI realizó el desmonte de las redes y aún más interpuso denuncia penal con el fin de resarcir los perjuicios causados por dicho operador.

TV AZTECA

Respecto a este operador, ROBERTO REYES SIERRA manifestó en versión libre que: (folios 235 al 251, cuaderno principal 2).

“Se trataba de un cableoperador que actualmente no presta servicios en la ciudad de Cali, aparentemente prestador de servicios de televisión por parabólica, por lo que ante la imposibilidad de contactarlo, se procedió al desmonte de las redes que ocupaban 4 metros lineales de ductos de EMCALI EICE ESP.

Por su parte, con oficio suscrito el 30 de marzo de 2023, el gerente encargado de EMCALI manifestó que respecto de este operador se realizó el proceso de desmonte. (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

Conforme lo afirmado por ROBERTO REYES SIERRA, esto es que, ante la imposibilidad de contactar a este operador, se procedió al desmonte de sus redes, se tiene lo siguiente:

Desmonte.

En el informe N°13 del 14 de junio de 2019 denominado “*DESMONTE DE ACCESO Y USOS IRREGULARES O ILEGALES DE LA INFRAESTRUTURA DE EMCALI TELECOMUNICACIONES UENT (PRST) POR EL OPERADOR DE RED (OR), TV U OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TELCOBRAS, TVAZTECA, CABLECAUCA*”, aportado por el gerente encargado de EMCALI, se plasmó que: (PRF-1600-20-10-19-1358 -EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO PRINCIPAL 4\59_DVD_Anexo Rad 2023ER0073189_FI 776\Solicitud exp1358 (1)\Solicitud exp1358\punto 2 desmontes).



POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

6.- INVENTARIO DE DESMONTE OPERADOR (OR) TELCOBRAS, TVAZTECA, CABLECAUCA

FECHA	DESMONTE #	CANTIDAD DE PREDIOS	OPERADOR	CABLE MT	OBSERVACIONES
14/06/2019	13	1	TELCOBRAS	36	SE REALIZA DESMONTE OPERADOR TELCOBRAS
14/06/2019	13	1	TV AZTECA	4	SE REALIZA DESMONTE OPERADOR TV AZTECA
14/06/2019	13	2	CABLECAUCA	100	SE REALIZA DESMONTE OPERADOR CABLECAUCA
Total				140	

Denuncia.

Complementario a lo anterior, mediante correo con radicado 2023ER0164354 del 19 de septiembre de 2023, la Fiscal 52 Local de la Unidad Competencia General Sub Grupo Local de la Fiscalía General de la Nación – Cali, manifestó que la investigación identificada con SPOA N°76001600019920180285 se encuentra inactiva por archivo el 19 de octubre de 2021 y remitió formato único de noticia criminal del 20 de junio de 2018 de la denuncia interpuesta por EMCALI contra TV AZTECA, en la que se reseñó lo siguiente: (folios 948 al 996, cuaderno principal 5).

MEDIANTE ORFEO 20180060666392, EL SEÑOR OSCAR ENRIQUE FERRER FERNANDEZCON 'C;C,79659756 DE BOGOTÁ D.C.PRESENTA DENUNCIA PC:R.9: DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA EN CONTRA DEL SR.ALVARO OCHOA.REPRESENTANTE LEGAL DE TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA,0 QUIEN HAGA SUS VECES ,COMO REPRESENTANTE GESTOR Y/O DIRECTOR OPERATIVO.SE EVIDENCIA POR PARTE DEL GERENTE DE LA UNIDAD ESTRATÉGICA DE NEGOCIO,NUEVAMENTE SOLICITUD PARA EL DESMONTE Y RETIRO DE LAS INSTALACIONES DE EQUIPOS DEL CABLE OPERADOR TV AZTECA, SUCURSAL COLOMBIA SIN QUE HASTA. LA FECHA HAYA DADO CUMPLIMIENTO DE LOS: REQUISITOS LEGALES Y REGULATORIOS, ESTIPULADOS MEDIANTE CONSECUTIVO 4000139642018 FECHADO EL. DIA 06 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, OTORGANDO UN PLAZO DE.15 DIAS CALENDARIO.SON QUE HASTA LA FECHA EXISTA RESPUESTA POSITIVA A LA LEGALIZACIÓN DEL USÓ DE NUESTRA INFRAESTRUCTURA, EN ESE ORDEN DÉ IDEAS SE TIENE QUE ALGUNOS ACTIVOS FIJOS DE SU INFRAESTRUCTURA AÉREA Y SUBTERRANEA (POSTES Y DUCTOS) LOS SIGUEN UTILIZANDO DE MANERA ABUSIVA Y ARBITRARIA POR PARTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIO DE TELECOMUNICACIONES DE LA EMPRESA TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA, ES DECIR QUE SOBRE LOS POSTES. Y EL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA QUE TRANSITA SOBRE SUS REDES. DE DISTRIBUCIÓN AMBOS PROPIEDAD DE EMCALI E.I.C.E.E.S.P.LA LEY PROCESAL Y SUSTANTIVA PENAL LO DISPONE SON DE ENFÁTICA PROTECCIÓN O TUTELA POR PARTE DE ESA ENTIDAD DE CONTROL PUNITIVO, AL SER PATRIMONIO PÚBLICO O ESTATAL.

Lo anterior, evidencia que lo afirmado por ROBERTO REYES SIERRA en versión libre es cierto, lo cual permite sostener que, si bien no fue posible arreglar las diferencias con TV AZTECA y normalizar el uso de la infraestructura, EMCALI realizó el desmonte de las redes

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

e interpuso denuncia penal con el fin de resarcir los perjuicios causados por dicho operador.

Luego del análisis del referido material probatorio por parte de este despacho, se evidencia que EMCALI realizó el desmonte de las redes respecto de los operadores con los que la no logró celebrar acuerdo de compartición y normalizar el uso de la infraestructura, siendo ese el caso de CABLEUNION, TELESAT, REDES NO IDENTIFICADAS Y OTROS, TELCOBRAS, CABLECAUCA, ETB, CABLEVISION, GLOBAL TV y TV AZTECA, e incluso respecto de los tres últimos, por considerarse procedente, se interpuso denuncia penal con el objetivo de resarcir los perjuicios causados por dichos operadores. Así mismo, se evidenció la gestión adelantada por la empresa atinente a la normalización del eventual uso de la infraestructura por parte de la ALCALDÍA DE CALI y la POLICÍA NACIONAL.

Así las cosas, considerando que conforme el marco del régimen jurídico aplicable al uso de la infraestructura de telecomunicaciones EMCALI se veía limitada para facturar y cobrar unilateralmente por dicho servicio y que, a partir de la evidencia recopilada durante la presente investigación, se constató que en los casos en los que no se logró un acuerdo de compartición se procedió al desmonte de las redes. Se afirma que el reproche formulado en el auto de inicio de este proceso, relacionado con la ausencia de cobro por el uso de la infraestructura, carece de fundamento al no tener en cuenta la normativa vigente en la materia y la actuación de la empresa, llevada a cabo por sus funcionarios, diligente y orientada a la normalización del uso y la consecución de ingresos por este concepto, lo que debe ser estimado en el análisis de la presente investigación.

CUMPLIMIENTO PLAN DE ACCIÓN.

Es importante indicar que lo expresado ampliamente por el despacho a lo largo de esta providencia respecto a las actuaciones de EMCALI cuyo fundamento es el material probatorio recaudado el cual da cuenta de la estrategia llevada a cabo frente al objetivo estratégico C2.

En cuanto al cumplimiento del Plan Operativo 2018-2023, Objetivo estratégico C2 actividad 4 - Indicador 1- T2, "*Facturar el 60% de los usos censados*", se tiene que, en visita especial realizada por este despacho del 27 al 30 de marzo de 2023 a EMCALI, el señor JORGE ENRIQUE SALAZAR CARDENAS, Profesional del Área Prospectiva Comunicaciones, manifestó lo siguiente: (folios 654 al 686, cuaderno principal 4).

"(...) ante la invasión de la infraestructura de redes no se tenían identificados a los usuarios, por lo cual, dentro del plan estratégico del negocio de telecomunicaciones se estableció un punto relacionado con la optimización de ingresos, en particular, lo relativo al cobro por uso de terceros.

Además, indicó que dicho plan se enmarca en el plan estratégico a nivel corporativo y el correspondiente a cada negocio, señaló que el plan estratégico tiene varios cuerpos, dentro de ese se definieron 8 objetivos grandes que se identifican del C1 al C8, dentro de esos se encuentra el objetivo C2 que corresponde a un objetivo tanto de nivel corporativo como estratégico, tendiente a la transformación del negocio. Al interior de ese, se establecieron 6 objetivos, dentro de los cuales está el T2 que hace referencia al cobro por uso de la



**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

infraestructura y comprende todo lo relacionado a ello, uso, facturación, cobro, etc., lo cual se mide con el nivel de ingresos recaudados.

Indicó que la medición del cumplimiento de metas se hace manera anual conforme el plan de acción de cada negocio y las metas fijadas dentro de los mismos. Adicional a ello se hacen seguimientos mensuales y reportes trimestrales."

Por otra parte, el 20 de abril de 2021, el señor JUAN MANUEL SANCHEZ MEDINA declaró que en cuanto al cumplimiento de las actividades y metas trazadas en el plan estratégico 2018-2023, objetivo estratégico C2 actividad 4 indicador 1 —T2 "facturar el 60% de los usos censados, "(...) se superó la meta y se facturó y recaudó más de lo establecido en el Plan Estratégico". (folios 393 al 395, cuaderno principal 2).

Además, SANDRA LORENA ÁLVAREZ CASTELLÓN, quien se desempeñaba como Secretaria General de EMCALI EICE ESP para la época de los hechos objeto de investigación, manifestó que en relación con el cumplimiento de las actividades y metas trazadas en el plan estratégico 2018-2023, objetivo estratégico C2 actividad 4 indicador 1 — T2 "facturar el 60% de los usos censados: (folios 402 al 404, cuaderno principal 2).

"(...) la meta se superó, por cuanto me consta que el trabajo para facturar los usos retroactivos y normalizar todo lo del uso de infraestructura, fue muy arduo y considero que fue un trabajo impecable que aportó importantes recursos económicos al negocio de telecomunicaciones".

Sumado a ello, por lo referente al cumplimiento del Plan Operativo 2018-2023, Objetivo estratégico C2 actividad 4 - Indicador 1- T2, "Facturar el 60% de los usos censados" y el porcentaje facturado, mediante oficio con radicado 2023ER0168851 del 14 de septiembre de 2023, JOSE IVAN VALENCIA OCAMPO Jefe Unidad Implementación Proyectos y Servicios de EMCALI, manifestó que: (folio 997 al 999, cuaderno principal 5)

"EMCALI EICE ESP, con el fin de normalizar los usos realizados sobre la infraestructura tanto de la GUENE como de la GUENTIC por los diferentes operadores de red, realizó el Contrato 400-PS-1003-2018 celebrado el 18 de junio de 2018, cuyo objeto fue la "Prestación de servicios para la localización, georreferenciación, identificación, marcación y cuantificación de los usos que se hace de la infraestructura perteneciente a las Gerencias de Energía y de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, en el área de influencia de EMCALI EICE ESP"; el cual arrojó una cifra total de 275.692 mt lineales de ductos, de los cuales se ha podido evidenciar que, una vez realizado el proceso de conciliación y validación con los diferentes operadores, se logró la firma de Acuerdos de compartición de la infraestructura de la Unidad Estratégica de Negocio de Tecnologías de la Información y Comunicación - UENTIC EMCALI con 8 operadores de red, normalizando el uso de la infraestructura propiedad de la UENTIC.

Bajo el contexto anterior, la gestión realizada para dar cumplimiento del Plan Estratégico Corporativo 2018-2023, Objetivo estratégico C2 actividad 4 – Indicador 1- T2, "Facturar el 60% de los usos censados" y el porcentaje facturado, se puede indicar que:

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

1. A la fecha se están facturando 253.836 metros lineales a los operadores con los cuales se tiene firmado acuerdo de compartición de la infraestructura de la UENTIC de EMCALI EICE ESP:

OPERADOR	SUSCRIPTOR	MT LINEALES
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	14091969	173731
UNE	14091892	19486
MEDIA COMMERCE	14091976	420
TELMEX COLOMBIA SA	14091968	48592
CIRIÓN TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S	14091971	540
ERT	14093233	450
UFINET	14094073	9175
COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.	14091970	1442
Total mt Lineales ductos		253 836

En ese sentido se observa un cumplimiento del 92% en cuanto a metros lineales facturados a los diferentes operadores.

(...)

Como resultado de las gestiones realizadas con base a los acuerdos firmados y cobros retroactivos a los diferentes operadores, se ha logrado percibir ingresos para la UENTIC por alrededor de 38 mil millones de pesos desde el año 2017 a agosto de 2023, como se observa a continuación:

AÑO	RECAUDO UDI (incluido retroactivos)
2017	\$ 932.373.104
2018	\$ 3.853.340.836
2019	\$ 5.986.875.816
2020	\$ 5.323.583.328
2021	\$ 5.926.328.728
2022	\$ 9.560.355.387
2023 (corte agosto)	\$ 6.600.545.293
TOTAL	\$ 38.183.402.492

De ahí que, conforme los testimonios y las pruebas documentales expuestas, este despacho puede afirmar que, junto con todos los demás elementos probatorios analizados y valorados en esta providencia, EMCALI ha cumplido y se encuentra adelantando a la fecha todas las gestiones necesarias con el fin de terminar de dar cabal cumplimiento al Plan Operativo 2018-2023, Objetivo estratégico C2 actividad 4 - Indicador 1- T2, "Facturar el 60% de los usos censados".

CONCLUSIONES SOBRE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PRESENTE CASO.

A partir del análisis exhaustivo del material probatorio recopilado en esta actuación y su valoración conforme a la sana crítica y la persuasión racional, este despacho puede afirmar que, en lo que respecta a los usuarios sujetos a investigación por el cobro por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones, detallados en la tabla N°2 de esta providencia elaborada por este despacho²², EMCALI llevó a cabo las acciones correspondientes para

²² Página 51.

FECHA: 06 de diciembre de 2023.

AUTO N°1928

PÁGINA 107 de 109

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

regularizar dicho uso de acuerdo con el régimen jurídico aplicable para la época de los hechos, respecto a los acuerdos de compartición de infraestructura.

En concreto, se logró la conciliación de las cantidades utilizadas de la infraestructura de telecomunicaciones, así como su facturación y pago, para el período comprendido entre diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019, con los operadores LAZUS COLOMBIA S.A.S, LEVEL 3 COLOMBIA S.A., MEDIA COMMERCE PARTNER S.A.S, UFINET COLOMBIA S.A., TELMEX COLOMBIA S.A. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., sin que a la fecha existan saldos pendientes.

En virtud de las disposiciones que rigen la materia, se destaca que la tarifa o contraprestación a cargo de los operadores por el uso de la infraestructura debe corresponder a lo acordado en el contrato de compartición, y en ausencia de un acuerdo previo, la empresa no puede facturar de manera unilateral dichos usos. En relación con los usuarios con los que no se logró un acuerdo, se llevaron a cabo los desmontes correspondientes y, en algunos casos, se presentaron denuncias con el objetivo de obtener una indemnización por perjuicios. En cuanto a la POLICÍA NACIONAL y la ALCALDÍA DE CALI, que no son operadores y no pueden tener dicha calidad se están realizando las gestiones necesarias para normalizar los eventuales usos de la misma a través de acuerdos interadministrativos.

Todo lo expuesto evidencia que EMCALI ha cumplido y continúa llevando a cabo todas las gestiones necesarias para cumplir con el Plan Operativo 2018-2023, específicamente el Objetivo estratégico C2 actividad 4 - Indicador 1- T2, "*Facturar el 60% de los usos censados*".

Basándose en los argumentos anteriores, este despacho concluye, tras analizar el material recaudado y que obra en el expediente, que hay suficiente respaldo probatorio para afirmar que en caso concreto del hallazgo que dio origen al presente proceso de responsabilidad fiscal no es constitutivo de daño al patrimonio público conforme al artículo 3 de la ley 610 de 2000. Lo expuesto, respaldado por lo contenido en el instructivo, desvirtúa el presunto daño al erario establecido en el auto de apertura.

Así cosas, en el caso concreto el primer elemento y más importante frente a la responsabilidad fiscal que es el daño tal como se expuso a lo largo de esta providencia los hechos investigados no constituyeron daño fiscal, lo que releva al despacho de analizar los demás elementos, sin embargo, es relevante señalar, como se mencionó en esta providencia, que las gestiones realizadas con respecto al cobro por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones por parte de los involucrados, demuestran las acciones de aquellos, que en su momento llevaron a cabo entre otros, el diagnóstico de la infraestructura, acuerdos de compartición, facturación, transacciones, ejercicios que se alejan de lo dispuesto en el artículo 63 del código civil no siendo constitutivas de culpa grave, toda vez que actuaron diligentemente en busca del aumento del recaudo a favor de la empresa.

Por lo tanto, al haberse establecido en este proceso que el hecho que motivó la apertura de la actuación no es constitutivo de daño patrimonial al Estado cierto y por ende resulta innecesario e improcedente analizar los demás elementos constitutivos de la responsabilidad

**POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

fiscal dispuestos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, la decisión a adoptar es el archivo del proceso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor de todos los sujetos procesales vinculados.

X. GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Contralora Delegada Intersectorial N°3 de la Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°1600-20-10-19-1358 que fue iniciado por la Contraloría General de Santiago de Cali, atendiendo a que los hechos investigados no son constitutivos de daño patrimonial al Estado acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DESVINCULAR del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°PRF-2018-00055-UCC-PRF-004-2018, a las siguientes personas vinculadas en calidad de presuntos responsables:

1. GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ. Identificado con la cédula de ciudadanía N°94.446.081.
2. ROBERTO REYES SIERRA. Identificado con la cédula de ciudadanía N°94.378.000.

TERCERO: DESVINCULAR del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°PRF-2018-00055-UCC-PRF-004-2018, a las siguientes compañías de seguros, vinculadas en calidad de terceros civilmente responsables:

1. ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT No. 860.026.182-5.
2. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2.
3. QBE. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. No. 860.002.534-0.

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a los sujetos procesales, diligencia que se tramitará a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

QUINTO: REMITIR el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal a la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, a efectos de que se surta el grado de consulta, conforme los términos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

SEXTO: COMUNICAR la presente providencia a la Contraloría General de Santiago de Cali, una vez en firme la decisión.

SÉPTIMO: COMUNICAR al representante legal de EMCALI la decisión tomada en la presente providencia, una vez se encuentre en firme.

OCTAVO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°1600-20-10-19-1358, al archivo de gestión documental de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, efectuando los registros correspondientes en los sistemas de información.

NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA VARGAS PULIDO

Contralora Delegada Intersectorial N°3
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción

Proyectó: Manuel Felipe Aponte Díaz.
Revisó: Soraya Vargas Pulido.
Archivo: TRD 80011-266-03 Procesos de Responsabilidad Fiscal